

DGCL
A

t. 172265
c. 1223508

SUCESOS DE SAN ILDEFONSO.

Manuel de...

Manuel

IMPRESOR DE SAN LUIS POTOSÍ

IMPRESA DE A. EVERAT Y C^o,
Calle del Cuadrante, 46.

Antecedente a don Bilbao

DE LOS SUCESOS
DEL REAL SITIO
DE SAN ILDEFONSO,
O LA GRANJA,

A FINES DEL AÑO DE 1852;

DE LAS DISPOSICIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO QUE
SE NOMBRO EN 1 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO;

Y DE LAS CAUSAS INMEDIATAS DEL ESTADO ACTUAL DE ESPAÑA;

POR DON

Victoriano de Encima y Piedra.

*.....; donec ad hæc tempora, quibus nec
vitia nostra, nec remedia pati possumus,
perventum est.*

TITO-LIVIO. Dec. I.



PARIS,
LIBRERIA DE ROSA.

—
1857.

DE LOS SUCESOS

DEL REAL SITIO

DE SAN ILDEFONSO.

O LA GRANJA.

A FINES DEL AÑO DE 1822.

DE LAS HISTORIAS TOMADAS POR EL MINISTERIO QUE
SE NOMBRÓ EL 1 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO,
Y DE LAS CARTAS PARTICULARES QUE SE LEVIÓ DE LOS REYES.

Por DON

Victoriano de Guzmán y Herrera.

.....; donos de los señores, quibus an
esta historia, que remanido está por
Victoriano de Guzmán y Herrera.



PARIS,

LIBRERIA DE ROSA.

1822



R. 137139

ADVERTENCIA.

Se ha escrito y se ha hablado mucho de la situación crítica de la península, de los errores que se han cometido y cometen en ella, y de los medios de sacarla de sus apuros; pero no ha llegado á mi noticia que ninguno se haya tomado el trabajo de presentar las ocurrencias de la Granja tales cuales fueron, ni subir á su origen, manifestando las causas que las motivaron, y las primeras medidas adoptadas por el ministerio de 1 de octubre

de 1832 para evitar todo extravío , y que reunidos los ánimos bajo de un plan de reformas saludables y necesarias , contribuyesen todos al bien de la sociedad , y á la tranquilidad y sosiego que resulta de la buena armonía entre gobernantes y gobernados.

Mas de una vez me habia propuesto trazar este cuadro, auxiliándome de los recuerdos que conservaba del ruidoso acontecimiento de la Granja , y de lo que se hizo en mi tiempo para que no tuviera las tristes y fatales consecuencias que experimentamos ; y hace dias que habria llevado á efecto el pensamiento , si de una parte no me hubiera arredrado la falta absoluta de documentos para comprobar los hechos , y de otra hubiera podido vencer la repugnancia y temor de hablar de las personas que han mediado en todas estas ocurrencias. Sin embargo la fuerza de la verdad y el deseo de contribuir en cuanto pueda al bien de mi patria , me hacen al fin prescindir de tan justos reparos y emprender una obra que sobre ser delicada , tiene el grave inconveniente de escribirse lejos del teatro de los acaecimientos, sin otro auxilio que la infiel memoria , ni mas documentos que los que

he podido entresacar de algunas gacetas de aquel tiempo.

Enemigo por caracter y principios de toda personalidad, me abstendré de citar á nadie, mientras no sea preciso para la aclaracion de los hechos, ó que los documentos comprobantes lleven su nombre. Pondré tambien el mayor cuidado en la exactitud de cuanto exponga; pero como muchas veces tendré que referirme á épocas y cosas que no he podido verificar, ni tengo mas datos que los expresados, no será extraño que las fechas no sean precisamente las mismas en que ocurrieron las cosas, ni estas puedan presentarse con la extension que yo quisiera.

Me ha parecido tambien conveniente que acompañen á esta memoria las Reales-órdenes, decretos, disposiciones y demas documentos que en ella se citan, y he podido haber á las manos, para que en ningun tiempo se dude de la imparcialidad con que se escribe y noble objeto que la ha dictado.

PRIMERA PARTE.

DE LOS SUCESOS DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO A FINES DE 1852.

Para hacerse cargo de estos sucesos, y formarse una idea exacta de lo que ocurrió en la Granja ó sea sitio de San Ildefonso en setiembre de 1852, es menester no perder de vista el estado moral y político de la nación, y la marcha que siguió su gobierno desde 4 de octubre de 1825, hasta el momento de la grave enfermedad del rey. De este modo reconoceremos fácilmente las verdaderas causas de la mudanza del ministerio de aquel tiempo, de las disposiciones tomadas por el que le sucedió, y de la situación actual de la España.

El estado moral y político de la nación era cual se debía esperar de la mala dirección que se la había dado en todos tiempos, sin otras ideas de felicidad ni de verdadera riqueza mas que las inspiradas por un ciego fanatismo, y por la arbitrariedad mas absoluta. Había perdido las Américas y lloraba este quebranto sin saber como reponerlo. Sumida en la ignorancia mas profunda, culpaba á sus gobernantes de faltas irremediables, y sin poder atinar con lo que pudiera convenirla, obedecía ciegamente las sugerencias de personas interesadas que la precipitaban á su ruina. Por último los mismos que quisieran salvarla se vieron en la dura necesidad de ceder al influjo de un egoismo refinado, y ejecutar las órdenes imperiosas del interés privado que, cubierto de un velo misterioso, fulminaba castigos y amenazas contra el que le desobedeciera ó faltase á sus mandatos.

No nos engañemos ni busquemos las causas del mal donde jamas han existido. No hay que culpar á los reyes y ministros, ni tampoco á las leyes, porque aquellos no han sido mas que meros instrumentos de la facción dominante y desorganizadora, y estas no pueden tener fuerza cuando se invierten las ideas de lo útil y de lo bueno, y se apetece lo que mas perjudica. La facción, consultando solo su interés bien ó mal entendido, ha procurado desterrar las luces, cimentar la ignoran-

cia y la credulidad, y persuadir despues que la sombra es realidad, que la miseria es riqueza, que no hay mas ley que su voluntad, y que el que la resista sufrirá la severa pena de su indignacion. De este modo ha logrado corromper el cuerpo político, destruir los buenos usos y costumbres, debilitar la autoridad civil, y hacer dependiente de sus caprichos á un pueblo ignorante que habia desmoralizado antes por sistema.

No contenta esta faccion con establecer su imperio dentro del imperio, se alzó con el mando absoluto, y ha tenido por siglos subordinados á los monarcas en términos que no se ha hecho mas que lo que ha querido. Los reyes católicos la obedecieron : Carlos V murió en un convento : Felipe II perdió mucha parte de los Estados que le dejó su padre por complacerla; y, viniendo á nuestros tiempos, Carlos III mismo, á pesar de su firmeza y justificacion, no pudo resistir á sus insinuaciones. Un zeloso servidor de Carlos IV le presentó, en Valencia, cuando volvía del viage que hizo á Barcelona, un plan de reforma y mejoras para salir de los apuros de su tiempo, y aunque este monarca se convenció de su utilidad y conveniencia, y no tuvo el menor reparo que oponer, temió el resentimiento de la faccion, y dejó correr las cosas como estaban. Por último, es bien notorio que Fernando VII fué siempre muy zeloso

de su autoridad y que, no obstante su aversion á cuanto la contrariaba, y los desengaños que tuvo, como se verá mas adelante, fué, hasta su muerte, un mero ejecutor de sus maquinaciones.

Enemiga de cuanto no pertenece á su clase, y sin otro norte ó guia en sus operaciones que el tema de : *¡Viva yo, y perezca todo el mundo!* multiplicó las hogueras y cadalsos, abrió teatros de sangre que estremecerian á los pueblos mas salvages, y, no satisfecha con los sacrificios humanos que multiplicaba, hizo que los reyes, con todo el cortejo de sus palacios, y los nobles y personas distinguidas asistieran á estas crueles y feroces expiaciones como á festines de placer, donde no se trata mas que de esparcir el ánimo y obsequiarse mutuamente. Ha perseguido sin descanso á todos los hombres de luces, á todos los varones piadosos y discretos, y á todos los que de un modo ú otro pretendian disminuir los males de su patria sin menoscabo alguno de la autoridad civil y eclesiástica; porque el objeto de la faccion ha sido siempre cerrar las puertas á todo lo que no saliera de su seno por mas inocente que fuese, para conservar su influencia y poderío. Ella es la causa de la guerra civil actual, y de todas las calamidades que experimenta la Península, y mientras no pierda su influjo y ascendiente en los ánimos de un pueblo atrasado, mientras no se la reduzca á sus verdade-

ros límites, y no obedezca á la ley general, no hay que esperar remedio á nuestros males, ni que se establezca en España un gobierno regular, libre de las convulsiones y temores que lo agitan á cada momento.

He dicho y repito que ni los reyes, ni los ministros, ni las leyes mismas son culpables de lo que ha pasado y está pasando, pues no han hecho mas que seguir el impulso de la faccion dominante. Dado el movimiento por un agente superior á la ley, los ejecutores de ella no pueden separarse de la órbita que se les describe, y cuando lo intentan, son víctimas irremediables de la saña y furor de la causa motriz. Aun hay mas, los vicios y defectos privados de estos ejecutores son una consecuencia necesaria de la infeccion del cuerpo politico, y es muy raro que en sociedades organizadas de este modo, se encuentre un hombre cuya probidad afronte los vicios y desarreglos de su tiempo, porque, no pudiendo hacerse nada en beneficio de la causa comun, ni debiéndose esperar la mas leve muestra de gratitud ó reconocimiento á las virtudes privadas, no se ve tampoco qué estímulo pueda mover á nadie para no proceder del mismo modo que los demas, ó ser una excepcion de la regla.

Todo el mundo sabe los prodigios de valor y patriotismo que hizo la nacion española, cuando vió

atacada su existencia y vulnerado su honor por el primer capitán de la Europa : que compitieron en ella la lealtad y la constancia, el deber y la dignidad, el respeto por su rey, y la conservacion de sus derechos : que los diferentes gobiernos que tuvo, hasta que S. M. volvió de Francia en 1814, hicieron cuanto estuvo en su arbitrio para restituir al monarca á su nacion, y que esta, reunida en Cortés, votó que no reconoceria otro que Fernando VII : que si la falta de experiencia y el anhelo del bien hizo que se cayera en el error de publicar una constitucion que no podia ser bien admitida por la generalidad del pais, ni por el rey, habia sin embargo términos hábiles para renunciar á esta ley fundamental, sin desatender los méritos y servicios de los que la votaron, ni sacrificar igualmente á los inocentes que la habian obedecido, como dada por una autoridad legal é incontestable ; y que efectivamente se encontró el medio de salvar la dificultad, sustituyendo el rey, por su decreto de 4 de mayo del mismo año (1) la constitucion antigua del reino á la formada en las Cortés de Cadiz, que aun no tenia su sancion.

El decreto de S. M. era demasiado severo, y poco digno de los sacrificios y pruebas de lealtad que le dieron sus súbditos ; pero así y todo hubiera producido un gran bien, si lo dispuesto en él se hubiera realizado, y en vez de perseguir á los fie-

les patricios, que tanto habian contribuido á salvar los derechos y el honor de la nacion y del rey, se les hubiera atendido y premiado como merecian. Yo no dudo que tal fuera el ánimo de S. M. y que, mejor aconsejado habria llevado á efecto sus promesas y aprovechado las luces y nobles sentimientos de los que le sacaron del cautiverio; mas por desgracia seducido por los satelites de la faccion, y esclavo siempre á su voz, cedió, sin poderlo remediar, á las pérfidas insinuaciones de sugetos, que no consultaban ni el decoro del monarca, ni los intereses del pais; y que cifraban toda su gloria en hacer triunfar el tema de su partido.

Llegado el rey á Madrid, dirigido siempre y aconsejado por la faccion, se llenaron las prisiones y calabozos de hombres beneméritos, cuyo solo crimen era el haber servido bien á su patria y á su soberano: se declararon traidores á individuos que eran modelos de fidelidad: se confundieron todas las ideas de moral y de justicia: se confiscaron bienes sin causa: se atacó la propiedad: se atropelló á las personas mas dignas y beneméritas; y para la ejecucion de todo se formó una comision ó tribunal, compuesto de las personas mas notadas por su severidad, y que habian hecho su carrera dando ejemplos de ella en la policia, y en las salas del crimen de los tribunales.

Procedimientos tan injustos como tiránicos no podían menos de discontentar é irritar los ánimos de todos; pero no era bastante faltar á lo prometido y burlarse del santuario de la razon y la justicia, era menester todavía dar mayores pruebas de ferocidad, y para ello se restableció la inquisicion, y se comprometió la suerte de los ciudadanos pacíficos, invalidando y anulando los contratos mas sagrados, como los de ventas de bienes de mayorazgo, y del comun y propios de los pueblos, sin obligacion de devolver el precio que costaron, ni derecho para reclamar las mejoras útiles que habian hecho los compradores; crueldad inaudita, y que tal vez no tiene otro ejemplo en los tiempos modernos, que el repetido en España despues de los años de 1825.

Todo esto, y mucho mas que omito en obsequio de la brevedad y por ser demasiado notorio, fué obra de la faccion fratricida de que hablamos que, teniendo en continua alarma al soberano y haciéndole sospechar de las acciones mas indiferentes y de los sugetos mas pacíficos, le persuadia al mismo tiempo, que no habia otro modo de salvarse que un rigor brutal, y el olvido completo de los derechos y obligaciones que nos unen en la sociedad. Esta faccion miserable dejaba muy atrás el conato de Neron de acabar con el pueblo romano si no tuviera mas que una cabeza, y gozosa de

sus triunfos espiaba sin descanso el asilo doméstico, los desahogos mas naturales, y hasta los gestos y miradas del pacífico habitante, que se daba por contento si podia regar con sus lágrimas el amargo pan que repartia con sus hijos y familia.

¿Y para qué todos estos sacrificios? Para qué tantas persecuciones, embargos, violencias, rapiñas é injusticias? Para engrosar el patrimonio de la faccion: para restablecer órdenes religiosas y conventos sin necesidad: para aumentar las cargas y gastos públicos, al paso que se disminuian los medios de adquirir y de contribuir: para diseminar la corrupcion en todas las clases: para tener en continua agitacion al Estado, y con este motivo pedir un cetro de hierro que protegiera los abusos; y en fin para que la ignorancia, los vicios, y el desorden fueran el *palladium* ó poderoso baluarte en que se estrellaran los mejores deseos y las mas sanas intenciones, y cimentar la violenta y criminal usurpacion de los enemigos de la patria.

Este estado de cosas, tan opuesto á los principios de justicia, como á la marcha regular y constante de los gobiernos del dia, no podia menos de forzar los diques de la paciencia y sufrimiento, y provocar una reaccion, tanto mas perjudicial y temible, cuanto que la nacion carecia de los elementos necesarios para asegurar el suceso, y no era posible reunir en un momento lo que pide generaciones

para su logro. Pero las vejaciones eran tantas, y el desorden habia llegado á tal punto, que la voz sola de un oficial subalterno hizo conmover el vasto edificio de la monarquía desde uno de los pueblos mas miserables de ella, y al nombrar la constitucion del año 12, se le reunieron todos como por encanto; de modo que, en 8 de marzo de 1820, se vió el rey en la dura necesidad de jurar lo que antes habia rehusado, y luchar con dos facciones que le disputaban su prerogativa, dejándole sin otra accion, que la de ceder alternativamente á los pérfidos designios de la una, ó á los deseos inmoderados de la otra.

Aquí empieza una nueva serie de desgracias, cuya exposicion omitiria con gusto, si no fuera un antecedente indispensable para el debido conocimiento de los sucesos de la Granja en 1832. Reconocida, pues, la constitucion por S. M., se nombró una junta de diez ó doce vocales, con la que deberia consultar los asuntos graves del Estado, mientras no se reunieran las cortés que se convocaron pocos dias despues. Esta junta, llevada del espíritu de la nueva ley, dejó desde luego sin accion al poder ejecutivo, y en el corto tiempo de su duracion indicó bastantemente la marcha que seguirian las cortés convocadas. Lo que pasó en su tiempo, las pretensiones desmedidas de las cortés que le sucedieron, y las funestas conse-

cuencias de semejante conducta prueban hasta la evidencia, que la constitucion no era practicable, y aun cuando lo fuera, que el pueblo no estaba preparado para recibirla;

Las convulsiones, trastornos y desorden llegaron á tal punto en aquella desgraciada época, que las potencias de Europa, alarmadas y llenas de recelos al aspecto de semejante situacion, exigieron del gobierno español una marcha mas moderada, y que las cortés reformaran la constitucion, poniendo coto á la anarquía, y abandonando principios subversivos y opuestos al orden y tranquilidad general. Ni el gobierno, ni las cortés quisieron dar oidos á estas propuestas, y desechadas fueron causa de que las mas de las potencias mandaran retirar á sus ministros y embajadores, y concertasen con la Francia la intervencion armada, que tuvo lugar á principios de abril de 1825.

Las cortés y el gobierno tomaron entonces la resolucion de ponerse en salvo, y se trasladaron primero á Sevilla y despues á Cádiz, llevándose consigo al rey y á toda su familia. Entretanto el ejército francés ocupó las plazas fuertes y la capital, y se dirigia sin obstáculo á la residencia de S. M. para sacarlo de ella, y trasladarlo á Madrid, como se verificó en 4º de octubre del mismo año.

El dia anterior 30 de setiembre de 1825 expi-

dió el rey en Cádiz el famoso decreto (2) que revocó al día siguiente en el puerto de Santa Maria, por otro que lleva la fecha de 4º de octubre (3). Por el de 30 de setiembre declaró S. M. un olvido de todo lo pasado : el reconocimiento de las obligaciones y deudas contraídas durante la época constitucional : que nadie seria despojado de sus destinos y empleos ; y que haria todo lo posible para mejorar la suerte de sus vasallos. El decreto del día siguiente 4º de octubre, no solo revoca el tenor del anterior, sino que declara nullos y de ningun valor todos y cada uno de los actos del gobierno constitucional, como hijos de la violencia y deslealtad. Consiguientemente autoriza la persecucion , el despojo y la falta de cumplimiento á las obligaciones contraídas por el Estado, dejando la puerta abierta para que los enemigos del orden de cosas, que habia cesado, cebaran su furor y encono, y atropellasen todos los respetos debidos á la humanidad. En el primer decreto habló Fernando VII como rey, y en el segundo como intérprete de la faccion.

Los términos justos, razonables y generosos del decreto de 30 de setiembre manifiestan, que en él hablaba el soberano dirigido por sus sentimientos y libre de toda sugestion, pues es bien sabido que el rey pudo salir de Cádiz sin expedirlo, y que los constitucionales no ignoraban que una declara-

cion semejante no les podia servir de escudo, ni prestar la menor garantía, cuando S. M. pasara al campo de sus contrarios. Así fué que en el momento que se desembarca en el puerto de Santa Maria, y le rodean los que le esperaban, cambia enteramente la escena, y el monarca, que el dia anterior habia dado pruebas nada equívocas de magnanimidad, firma el decreto de 4º de octubre, que destruye toda su obra y le hace parecer debil, vengativo, infiel á sus promesas, y lleno de todos los vicios y defectos que caracterizan al partido que le presenta la ofrenda, para apoderarse del gobierno y de la voluntad del soberano.

Este partido, esta faccion dominante, causa de todos los males que sufre la España, del desdoro de sus monarcas, y de los funestos errores que infestan al universo, arregló despues todas las disposiciones y providencias que aconsejaba á S. M. al tenor de la declaracion general de 4º de octubre: manantial fecundo de venganzas, injusticias y tropelias, y fuente perenne de inquietudes, trastornos y recelos. Consiguiente á este sistema de opresion y arbitrariedad, se declararon de nuevo nulas las ventas de bienes amayorazgados, las enagenaciones de los de propios y comunes, las eclesiásticas seculares y regulares, y las de todos los bienes que se llamaban nacionales, sin derecho al comprador para repetir el precio que dió por ellas, ni el

valor de las mejoras útiles y necesarias con que las habia beneficiado. Se declaró igualmente que los contratos mas sagrados hechos con el mismo gobierno durante la época constitucional, bien fuese con nacionales ó con extrangeros, quedaban sin ningun valor, y que la nacion no estaba obligada á pagar lo que debia. Por último, para que se vea la estúpidez, la ignorancia y abandono con que esta faccion mira todo lo que no dice relacion á sus fines ambiciosos y desarreglados, no hay mas que recordar el contrato de indemnizaciones que el mismo año de 1825 celebró con la Inglaterra, en que se estipuló : que la España no podria reclamar daños y perjuicios, ni gastos de ninguna especie, anteriores á 1808, y que á la Inglaterra se le abonaria lo que tuviera que reclamar desde esta misma época.

Todo el mundo sabe que la España poco ó nada tenia que pedir á la Inglaterra desde 1808 en adelante, pero si era acreedora al resarcimiento de considerables menoscabos y quebrantos que, por apresamientos ilegales ó violacion de tratados, se le habian inferido en los tiempos que precedieron á dicha época, y quedaron anulados por este convenio. De sus resultas, en vez de percibir un saldo de importancia que pudiera arrojar una liquidacion bien entendida, tuvimos que reconocer un crédito á favor del gobierno inglés de 900,000 liv. sterl.,

ó sean cuatro millones y medio de pesos fuertes, que seria lo menos que pudieramos reclamar de aquella nacion : de modo que de darlos á tomarlos perdió la España nueve millones de pesos fuertes, y la multitud de particulares españoles, que esperaban una transaccion de gobierno á gobierno para recobrar sus pérdidas, tuvieron que abandonar sus esperanzas, y resignarse á la triste suerte que la imbecilidad y el desprecio de los mas sagrados deberes les tenia reservada.

Seria nunca acabar si me detuviera á exponer y examinar los infinitos errores políticos y económicos cometidos por la faccion en el tiempo de que hablamos, y las injusticias, tropelías, y desacatos con que insultó la moral pública, y atropelló los derechos de todos. Pero lo que no puedo pasar en silencio es la especie de anomalía que se observa en su conducta, porque blasonando de leal, y reconociendo el principio de legitimidad como invariable, trató de suplantar al monarca que dirigia, movió disensiones en varios puntos, y reclutaba sin descanso gentes y partidarios nuevos para llevar á efecto su propósito. ¿Y cual era este? Nada menos que quitar del trono á Fernando y poner en él á su hermano, sin otro motivo que la esperanza de encontrar mas apoyo en éste que en aquel, y porque Fernando no se dejaba dominar tanto como se habia prometido.

Y para que no se crea que estas observaciones carecen de fundamento, y que solo se hacen con el fin de deprimir la faccion, citaré hechos que á todo el mundo constan y estan fuera de toda duda. Uno es el de un general bien conocido, que por sugestion de ella, y á poco de haber vuelto el rey á Madrid, salió de aquella capital con designios sospechosos, reunió tropas sin orden del gobierno, y fué decapitado por disposicion del mismo. Otro fué el viage del rey á Barcelona, cuando todavía estaba ocupada esta plaza por una guarnicion francesa, sin que su evacuacion se hubiera retardado por otra causa que por los recelos y temores que inspiraba el espíritu público de aquella provincia extraviado, no por los constitucionales, sino por los satélites de la faccion dominante. La fermentacion habia hecho tales progresos, que el rey se vió en la necesidad de abandonar su residencia y acudir al peligro, para no dar lugar á que se pusiera en combustion una gran parte de sus Estados. Su viage tuvo el éxito deseado, y arregladas las cosas, y tomadas las disposiciones necesarias para asegurar la tranquilidad pública, la guarnicion francesa evacuó á Barcelona, y S. M. se restituyó á Madrid poco satisfecho de la faccion que le dominaba, pero sin atreverse á denunciarla ó pronunciarse contra ella, porque temia mas los excesos de los constitucionales que las maquina-

ciones y tramas de sus contrarios, y por otro lado se hallaba rodeado de gentes que, aunque no entrasen en muchas de las miras de estos, le inspiraban poca confianza.

No es menos notable la reforma que posteriormente se hizo en el consejo de Estado excluyendo y confinando á varios de sus individuos, que se suponian los principales fautores y gefes de la faccion, y entorpecian la marcha del gobierno con el fin de desacreditarlo y ponerlo en el triste caso de entregarse á discrecion y dominar totalmente al rey, y á que no pudiesen atacar sus derechos como habian pensado en otro tiempo.

En fin es bien notorio que esta faccion, que fulminaba decretos tan atroces contra los masones, tenia lógias y reuniones secretas para urdir sus tramas y maquinaciones, con títulos tan consoladores como el de *Angel exterminador*, *Perezca todo el mundo y viva la religion*, y otros semejantes. En ellas se trataba de las personas que habian de llenar los primeros destinos del gobierno, de los asuntos mas graves del Estado, y del modo de comprometer al rey para que restableciese la inquisicion; tentativa que por esta vez resistió constantemente S. M., á pesar de los amaños y pinturas que se le hacian de los males y peligros que de lo contrario amenazaban.

La lucha era tan porfiada y el empeño de la fac-

cion tan decidido, que Fernando no sabia ya qué partido tomar, ni qué hacer para librarse de sugerencias tan ominosas. Habia purgado el Consejo de Estado, como hemos dicho, de las personas mas influentes de la faccion, pero el resto, aunque menos poderoso, pensaba del mismo modo. El palacio estaba minado, y todos los empleos civiles y militares servidos por personas devotas á la faccion. El ministerio mismo se hallaba dividido, y aunque su mayoria era moderada, y resistió cuanto pudo los ataques del partido dominante, no podia contrarrestar á sus compañeros que triunfaron siempre de sus esfuerzos. Sin embargo estos mismos consintieron y apoyaron el decreto de S. M. de 29 de marzo de 1850 (4), que revoca la pragmática sancion de Felipe V sobre la sucesion á la corona. Lo mismo ahora que en tiempo de aquel monarca se ha escrito y debatido mucho sobre el derecho que pudieran tener los reyes, y aun la nacion, para variar las disposiciones vigentes en la materia, haciendo entrar en la cuestion, no sé por donde ni con qué motivo, los intereses de otras potencias y los pactos y convenios celebrados con ellas al efecto, al mismo tiempo que se publica por todos los gobiernos, y se reconoce como un principio incontestable de derecho público, que toda nacion es dueña de arreglar sus negocios interiores como mejor le parezca, y que á ninguna

otra le es permitido intervenir en ellos, ni turbar el ejercicio de un derecho tan sagrado.

La objecion ó reparo de la falta de solemnidad en la disposicion de Fernando VII solo se puede sostener negándose á la evidencia y suponiendo hechos que no existen, y los extrangeros que han escrito del asunto, muestran en sus obras que no conocen la historia del pais, ni saben cuales han sido sus usos y costumbres. El escritor nacional que quiso profundizar y aclarar mas este punto, no ha hecho mas que confundirle, y cualquiera que tome en las manos la extensa obra de Marina, titulada *Teoría de las Córtes*, se encontrará despues de leida en la misma incertidumbre y dudas que antes de conocerla. La coleccion de concilios nacionales, publicada en Madrid en 1824, no da mas luces que aquella, y nuestros mejores historiadores y cronistas se ven en igual perplejidad cuando hablan de la materia.

Convencido de esta dificultad el gobierno en 1852, llamó en su auxilio á los literatos y personas mejor informadas en la corte y fuera de ella, hizo que se consultasen los expedientes antiguos de Simancas y de otros archivos, y no dejó piedra por mover para asegurar el acierto, y adoptar la fórmula mas legal de convocatoria que se encontrara en tal variedad y multitud de documentos. Pero todo fué inutil, y despues del trabajo mas

improbo y de investigaciones las mas exquisitas, nos vimos como al principio sin brújula que nos dirigiera, ni mas regulador que la voluntad del monarca.

Se dice que siendo diferentes en lo antiguo las constituciones de la corona de Aragon y Castilla, y aun las de Navarra y provincias Vascongadas, se debió tomar en consideracion esta circunstancia y arreglarse á lo que cada una previene; ¿pero se hizo esto para las córtes celebradas por Felipe V? ¿Eran entonces menores que ahora las dificultades que el asunto presenta? ¿Y no es de creer por el contrario que un monarca, que habia conquistado su corona con el auxilio de fuerza extranjera, prescindiera de ciertas formalidades que hoy se juzgan indispensables? Fuera de qué, si nos atenemos con tan nimia escrupulosidad á la observancia de lo que se hizo en lo antiguo, parece imposible que, no digo en España, sino en ninguna otra nacion de Europa, se pueda establecer una ley ó acordar una providencia general, que no esté sujeta á inconvenientes y reparos sin número que la harian impracticable.

Lo que resulta pues de las investigaciones hechas es, que nuestra representacion nacional ó cuerpo legislativo empezó por unos concilios en que tan pronto se trataba de los negocios mas graves del Estado y de la Iglesia, como se sustanciaban y de-

terminaban disensiones y causas privadas : que á estos concilios se agregó despues la nobleza, y últimamente el pueblo en mas ó menos número, llamándolos córtes en lugar del primer nombre que llevaban, y brazos del Estado á las distintas clases de que se componian : que el rey convocaba uno, dos ó mas brazos á su arbitrio, ó segun la naturaleza de los asuntos que trataba de consultar : que las córtes de Castilla jamas tuvieron la iniciativa, ni otro derecho que el de conformarse ó no á lo que el rey les proponia, y pedir al monarca pudiese remedio á los males y abusos que se notaban : que las córtes de Aragon variaban esencialmente en sus atribuciones, y tenian facultades superiores á las de Castilla, pero que se ignoran muchos de sus principios constitutivos, y no se puede justificar una gran parte de sus procedimientos, que se dirigian á usurpar con violencia las funciones del poder ejecutivo y privarle de la existencia legal que tenia por la constitucion misma del Estado ; y que habiéndose reunido las dos coronas de Castilla y Aragon, se hacia preciso que las instituciones de la una se acomodaran á las de la otra ó que ambas pudiesen, como sucedió ya desde el reinado de Carlos V.

Todas las córtes celebradas despues de este reinado no han sido mas que una pura ficcion ó simulacro para cohonestar ó sancionar algunos actos

arbitrarios, y simulacro por simulacro, debe uno atenerse al último de ellos, porque á lo menos tiene á su favor la presuncion legal, y es mas conforme á los usos, costumbres y leyes del pais. Alegar la pueril objecion de no ser válido por falta de formalidades, es lo mismo que decir que un difunto no carece de vitalidad mientras conserva los vestidos que llevaba antes de perder su existencia. Las constituciones de Aragon y Castilla desaparecieron luego que la fuerza las hizo callar, ó las empleó únicamente para salvar las apariencias y justificar sus procedimientos: consiguientemente los actos legislativos que pueden y deben considerarse libres y obligatorios, son los que precedieron á la fatal época de Carlos V, en que acabó la representacion nacional.

La España descansaba en esta persuasion, y aunque los enemigos del rey y del pais habian trabajado constantemente por inquietarla desde que se publicó el decreto mencionado sobre la sucesion á la corona, y á pesar de sus esfuerzos repetidos para que el infante Don Carlos sofocara los estímulos de su conciencia y cediese á las instancias de la faccion, no hubo sin embargo la menor novedad hasta que á mediados de setiembre de 1852 se vió atacado repentinamente S. M. en el sitio de San Ildefonso de un accidente que hizo temer por sus dias. La reina, su augusta esposa y

toda la corte, sobresaltados con suceso tan imprevisto, no pensaron mas por de pronto que en auxiliar al enfermo y sacarlo de la triste situacion en que se hallaba. Permaneció este por algunas horas sin dar cuenta de su persona, y en una prostracion tal que se dudaba de su existencia. Los primeros partes que se dieron á Madrid del estado de la salud del rey eran alarmantes y pusieron en consternacion á todo el mundo, sin que por ello se alterase en lo mas mínimo la tranquilidad pública; mas el gobierno con una justa prevision hizo que el ministro de la guerra se trasladase á la capital, y revestido de las facultades necesarias cuidara de mantener el orden hasta salir de la crisis espantosa que amenazaba.

Vuelto en sí S. M. y concebidas algunas esperanzas de vida, se trató ya de tomar disposiciones para que el reino no sufriera detrimento en el caso desgraciado de sucumbir al grave mal que le aquejaba, y la faccion, que no perdía jamas de vista el objeto de sus maniobras, trató de aprovechar circunstancias tan favorables, y desembarazarse de una vez de lo que mas se oponia á sus miras, que era el nuevo decreto de sucesion. Contaba para ello con la poderosa influencia de la minoría del ministerio, con la opinion bien pronunciada de toda la diplomacia extranjerá, y con la piedad de los eclesiásticos que prestaban á S. M. los auxilios espirituales.

No fué menester un grande esfuerzo para concebir el plan de ataque con elementos tan favorables, que eran tanto mas eficaces, quanto que la debilidad del enfermo y el sobresalto y pesar de su augusta esposa no podian oponer la menor resistencia. Efectivamente se aprovecharon todos estos medios, se recordó á S. M. la inestabilidad de la vida, la estrecha cuenta que tenia que dar á Dios de sus acciones, las funestas consecuencias del decreto de sucesion, el voto contrario del consejo de ministros, de prelados, cuerpos y personas sensatas de la nacion, y la oposicion uniforme que encontraria la ejecucion de la medida en el cuerpo diplomático extranjero. Se exhortó á la reina, su esposa, para que contribuyera al buen éxito de la empresa, conjurándola por amor del rey y de la nacion á que renunciara é hiciera renunciar á su esposo el propósito de alterar la ley de Felipe V, ponderando los desastres y trastornos que de lo contrario se seguirian, y tratando de persuadirla, que tanto ella como sus hijos serian mas felices con el patrimonio que el rey les dejara y el reconocimiento de la nacion, que con todo lo que se pudiera prometer de una autoridad contraria á los votos del pueblo, y disputada por el que se consideraba con mas derecho á su goce. Al mismo tiempo se habia concertado, que el ministro de Estado, agente principal y director de todos estos

manejos, tuviera pronto y redactado el decreto revocatorio de la nueva ley de sucesion , y que se hallara próximo al cuarto de S. M. para que lo suscribiera , caso de que el ataque produjese los buenos efectos que se esperaban ; y así fué que movido el corazon de los reyes con las exhortaciones piadosas de los barones apostólicos que auxiliaban al enfermo , no bien manifestaron su conformidad á lo que se les proponia , cuando se presentó el ministro de Estado con su decreto de revocacion para que el rey lo firmara , exigiendo previamente el allanamiento de su augusta esposa á fin de obviar toda dificultad ó reparo en lo sucesivo.

El triunfo merecia la pena de publicarse , y los campeones que lo habian obtenido deseaban sin duda alguna recibir el premio de su trabajo y darse la importancia de ser autores de tanto bien ; pero como las circunstancias eran críticas , y pudiera interpretarse de sorpresa lo que ellos intentaban hacer pasar como un acto espontáneo y bien meditado de parte de S. M. , no le dieron por entonces publicidad , ni querian que la nacion lo entendiese , mientras no preparaban los ánimos y aseguraban el golpe , pues aunque S. M. estaba algo mas aliviado , no habia salido del riesgo , y todavía se desesperaba de su vida.

Temiendo , los autores del proyecto la muerte de S. M. , ó que restablecido de su accidente se

retrajera de lo que habian conseguido , circularon las órdenes mas estrechas á los partidarios que tenían en la capital y provincias , para que trabajaran el espíritu público y se recibiera sin obstáculo la novedad que se acababa de hacer. Con el fin tambien de obviar á todos los inconvenientes , caso de que S. M. convaleciera de su enfermedad , se previno á la servidumbre de Palacio , que era toda devota del bando triunfante , que por ningun título permitiese la entrada ó acceso á los reyes á ninguna persona sospechosa , considerando como tal á cualquiera que disentia de la opinion ó principios de la faccion.

A pesar de todo , como el asunto era de tamaño interés , y fueron muchos los que intervinieron en él , no pudo menos de traslucirse y llenar de indignacion á los que , dirigidos por sentimientos mas nobles , deseaban que el decreto de sucesion del año de 50 tuviera el debido efecto , y que la nacion no fuera juguete de bandos y parcialidades. Resueltos , pues , á contrarrestar las intrigas y manejos de los enemigos de su patria , y viendo que se les cerraban todas las puertas , trataron de abrirse camino á toda costa , y manifestar á S. M. las tramas que se urdian , y los medios empleados para que no llegara á conocerlas , lo que dió motivo á escenas bien escandalosas en el mismo palacio , y fué tambien causa de que muchas gentes de los

pueblos vecinos á San Ildefonso acudieran en auxilio del rey, penetrados de la injusticia y violencia que se le hacia.

Desgraciadamente el infante don Francisco y su esposa la infanta doña Luisa Carlota, que eran las personas de quienes mas consuelo podian esperar los reyes, se hallaban ausentes en las provincias del mediodia del reino; mas luego que se les notició la triste situacion de S. M., volaron á la corte para aliviar la suerte del monarca en cuanto pendiera de su arbitrio, y contribuir al mejor arreglo de las cosas en el caso temible de su fallecimiento. Su llegada sin embargo, así en razon de la distancia como por haberse retardado el infausto anuncio, no pudo verificarse hasta los últimos dias de setiembre.

La primera diligencia de los infantes, desde el momento que rindieron su viage al sitio de San Ildefonso, fué enterarse de cuanto habia pasado, y ver si habia términos hábiles para remediar tanto mal. Instruidos de todas las ocurrencias por personas de confianza, trataron tambien de saberlas por los ministros mismos de S. M., y enterados de la verdad de los hechos, y de la capciosidad con que se habia sorprendido á los reyes para sacar la retractacion del decreto de sucesion de 1830, se dirigieron á estos y les hicieron presente : que la triste situacion del enfermo y los cuidados de la

reina, su augusta esposa, no les habían dejado ver la mala fe y siniestras miras que habían presidido en todos los actos del gobierno, desde que S. M. fué atacado del fatal accidente : que en todos ellos no se descubria mas objeto que el despojo de la prerogativa real, y una conspiracion declarada contra la voluntad de S. M. : que lo hecho era todo fruto de un plan meditado de antemano, y dirigido por una faccion, que contaba con la fuerza armada, y con las autoridades principales del reino, criaturas de la misma : que la perfidia habia llegado al extremo de abusar del nombre de Dios y mezclarlo en cosas tan mundanas : que se trataba nada menos que de vivir con el decoro correspondiente á su clase, ó ceder á las intrigas y viles manejos de una faccion detestada por lo general de la nacion ; y por último, que siendo aun tiempo de poner remedio á tanto desacato, y consultar el bien del pais y de la familia reinante, rogaban á SS. MM. procuraran informarse detenidamente de cuanto dejaban dicho, y averiguada la exactitud de los hechos, tomasen las providencias necesarias, á fin de atajar los males sin número que amenazaban, restablecer el orden, y dispensar á sus vasallos los bienes y proteccion que esperaban de su munificencia.

Un language tan franco, tan enérgico y tan digno de las personas que hablaban, hizo volver á

los reyes de la especie de enagenacion en que los habian puesto los falsos informes, las amenazas religiosas, y los riesgos abultados con que consternaron su espíritu los satélites del bando, aprovechando los momentos críticos de la agonía, y abusando de la sensibilidad de la reina y de los consuelos de la religion. Pero como la Providencia sufre y tolera hasta que se llena la medida, cuando esta se hubo colmado abrió los ojos de los reyes y les sugirió las disposiciones que se adoptaron desde luego. La principal fué separar de sus destinos á los autores del mal, y dejar, digámoslo así, sin cabeza al partido dominante. Se hizo esto sin embargo con delicadeza, y se disminuyó mucha parte de la animadversion pública, comprendiendo en la resolucion á los ministros que no se habian separado de sus deberes.

Si como la Providencia dictó la mudanza del ministerio, hubiera presidido igualmente al nombramiento de los individuos que debian componer el que le sucedió, tal vez no habrian llegado las cosas al estado en que se hallan, y la nacion bendeciria la mano que la hubiera excusado tantos males como sufre. Pero no fué así, y en vez de echar mano de sugetos, que unidos en principios, sentimientos y miras, hubieran trazado un plan de conducta uniforme y arreglado á la situacion del pais y á las luces del siglo, se nombraron por el con-

trario personas que apenas se conocian, de principios diferentes y caracteres opuestos.

En lo que acabo de decir no trato de ofender á nadie, ni culpar á los que tuvieron parte en el nombramiento, porque en los momentos críticos y circunstancias apuradas, cuando los espíritus están en continua agitacion, y la razon no puede obrar libremente y con la madurez y detencion que aconseja la importancia de los negocios, es muy difícil el acierto y tal vez milagroso no cometer mas faltas de las que se cometen. Las resultas sin embargo han acreditado, que este primer yerro fué capital, y que á él se deben muchos de los males que experimentamos.

Tampoco pretendo erigirme en juez árbitro de los talentos y cualidades de los individuos que componian el nuevo ministerio. Está muy lejos de mí la presuncion de valer mas, ni tanto como el que menos de mis compañeros, y mi ánimo no es otro, que repetir lo que siempre se ha dicho de que un ministerio, compuesto de elementos desunidos, sin homogeneidad, y sin sistema, no puede hacer el bien, ni servir para nada, cualesquiera que sean las circunstancias, y sea cual fuere la nacion que lo forme de este modo. Y será todavía mas incompatible y menos llevadero nombrando, como se hizo en 4º de octubre de 1852, para tiempos tan difíciles y que exigian una accion ins-

tantánea, tres personas ausentes, una en Londres, otra en la Habana, y la tercera en el campo de Gibraltar.

Los ministros nombrados en 4^o de octubre de 1852 fuimos Don Francisco de Zea Bermudez para Estado; Don José de Cafranga para gracia y justicia; Don Juan Antonio Monet para guerra; Don Angel Laborde y Navarro para marina, cuyo ministerio se encargó interinamente á Don Francisco Javier Ulloa; y yo para el de hacienda. Los secretarios de gracia, justicia y marina debian despachar los ministerios de Estado y de guerra hasta la llegada de los respectivos propietarios: de modo que por de pronto no pudimos reunirnos mas que el de gracia y justicia, y yo con el suplente de Laborde que se hallaba en la Habana.

El dia que recibí el oficio de mi nombramiento, estaba en cama con una ligera fiebre catarral, y la noche del mismo dia fué á verme mi antecesor, Don Luis Lopez Ballesteros, temiendo que no admitiera el encargo, porque no ignoraba que lo habia rehusado otras veces; pero las circunstancias no eran las mismas, y mi resolucion fué tambien diferente. Se fundó esta en la justa consideracion de no incurrir en la nota de ingratitud, cuando el rey se veia abandonado de las personas en quienes habia depositado su confianza y sin poderse valer,

y tuve además otra razón más poderosa para la aceptación, cual fué el peligro en que se hallaba la causa pública, y el temor de que la facción se apoderase otra vez del mando, y frustrara las esperanzas que se habían concebido de privarla de su ascendiente. Movido pues de estas razones, contesté al oficio que pasaría á San-Ildefonso tan luego como me lo permitiera mi salud, y el día 4 del mismo octubre me trasladé á aquel sitio para recibir las órdenes de S. M. Mi primera diligencia fué informarme de lo que había pasado, y tomar conocimiento del espíritu público y grado de confianza que merecían las personas que rodeaban á S. M. Supe desde luego las ocurrencias que dejo referidas, y en cuanto á la opinión de la corte y tropa que la custodiaba, todo lo que puedo decir es, que me pareció estar en un campo enemigo lleno de gozo y algazara por triunfos conseguidos, y esperando por momentos el fallecimiento del monarca para hacerse dueño del rico botín que tenía á la vista. La guardia del rey estaba compuesta de gente devota á la facción, y en toda la servidumbre de palacio se contaban pocas personas en cuya opinión se pudiera descansar. A una perspectiva tan alarmante se agregaba, que el estado de postración de S. M. no le permitía dar vado á los negocios, ni ocuparse de cosa alguna que pudiera inquietarle en lo más mínimo; de modo que los

tres ministros que nos hallábamos reunidos, apenas sabíamos para que habíamos sido llamados, ni que hacer en crisis tan apurada.

Sea dicho en obsequio á la verdad, y para justificar nuestra imparcialidad y buena fe, lo que salvó en aquellos momentos la dignidad real, y evitó que se anticiparan los disgustos á la nacion, fué el honor y delicadeza del infante Don Carlos que, habiendo jurado fidelidad á su hermano durante sus dias, no quiso separarse un ápice de su promesa, ni hacer lo que le aconsejaban sus partidarios, pues si hubiera levantado el pendon, y dado el santo que estos le presentaban, ó se habria apoderado del mando desde luego, ó dividida la nacion, hubieran empezado mucho antes las calamidades que experimenta. Tal era el triste estado de las cosas al instalarse el nuevo ministerio, y ahora veamos cuales fueron las disposiciones y providencias que adoptó para que no estallara la mina antes de tiempo, ni faltaran la unidad y buena armonía tan necesarias en toda sociedad bien organizada.

SEGUNDA PARTE.

DISPOSICIONES DEL NUEVO MINISTERIO.

Ya se ha dicho que los tres ministros que nos hallábamos reunidos en la Granja nada podíamos hacer por continuar la grave indisposicion de S. M., y como los negocios tenian un atraso de cerca de un mes, la tranquilidad pública estaba amenazada, y los satélites del bando y sus partidarios redoblaban sus esfuerzos, creimos era llegado el caso de poner término á una situacion tan peligrosa, y acordar algun medio que nos sacara de tan funesto embarazo. Ninguno pareció mas oportuno y eficaz que el de revestir á S. M. la reina de la au-

toridad necesaria, para que los negocios públicos siguieran el debido curso, mientras que el rey no convalecía de su penoso estado, y, habiéndosele hecho presente á S. M., se sirvió acceder á esta propuesta, mandando expedir el real decreto de 6 de octubre (5).

Habilitada la reina para el despacho de los negocios por esta soberana disposicion, era ya preciso romper el silencio y manifestar á S. M. con toda franqueza y lealtad el verdadero estado de las cosas, y lo mucho que habia que temer si no se tomaban, desde luego y sin la menor demora, providencias que asegurasen el orden público, y nos librasen de la inquietud y zozobra en que se habia vivido hasta entonces. La empresa era difícil, pero los secretarios del despacho, penetrados de su importancia y de la necesidad de sacar á la nacion de tanta incertidumbre, consagraron sus desvelos y tareas al examen detenido de la verdadera causa de los males, y remedios que se les pudiera aplicar.

Con este objeto se reunieron diferentes veces, y acordaron unánimemente, que la prudencia aconsejaba no hacer alteracion alguna sensible en el sistema político : que no se persiguiera á nadie por opiniones : que no se privase á ningun empleado de sus destinos sin causa justificada, ó por denuncias parciales, y que solo se les trasladara á

otros equivalentes, si por sus opiniones ó por razon del real servicio convinieran mas en ellos; y por último, que debia observarse la mayor moderacion en todos los actos del gobierno, mientras fuera compatible con la seguridad del Estado.

Sean cuales fueren las cualidades morales y talentos de los individuos que corresponden á un partido, cuando este se declara, todos prefieren su insignia á los sentimientos privados que dirigen sus acciones, y entonces ni se escucha la razon, ni se ven las consecuencias, ni se aspira mas que á triunfar de los obstáculos que se presentan á nuestros deseos. Esta es la conducta y proceder constante de cuantos por error ó por aficion se comprometen á seguir una bandera, y en tal estado de cosas la prudencia, la razon y la humanidad misma prescriben, que se les separe de la ocasion próxima, y evite los perjuicios que de lo contrario pudieran seguirse. Aun cuando el ministerio no hubiera pensado de este modo, la rectitud y dulzura de la reina, que ya dirigia los negocios, le habria convencido de la necesidad de seguir esta marcha, é imitar el bello ejemplo que le daba S. M. Esta Señora, que á una penetracion poco comun reúne toda la amabilidad de su sexo y el mayor deseo del bien, mostró desde luego que su intencion decidida era no faltar á nadie á la justicia, y disminuir

en cuanto fuera posible los males y desgracias que ya se empezaban á sentir.

La providencia mas urgente, y que dictaba el imperio de las circunstancias, era separar sin ofensa las primeras autoridades y gefes del Estado de los puestos que ocupaban, y nombrar otros cuyos principios políticos fueran mas conformes á las miras del soberano. Esto se hizo, como digo, sin ofensa, y sin privar á nadie de sus empleos efectivos, porque las capitanías generales y gobiernos de provincias y plazas no se han considerado jamas como tales, y sí como comisiones temporales que da y quita el gobierno sin menoscabo del mérito y opinion de los sugetos que exonera de estos cargos. Con las autoridades civiles se observó igual miramiento, y no se hizo mas que trasladarlas de unas provincias y pueblos á otros, dejando con todo su sueldo y opcion para lo sucesivo á las pocas que no se tuvo por conveniente ocupar por entonces. El gobierno ademas promovió á las plazas vacantes de todo género las personas mas distinguidas en sus respectivas carreras por sus méritos y servicios, por la moderacion de su conducta en todos tiempos, y porque jamas habian desmentido su lealtad y obediencia á la autoridad legitima.

Una de las cosas que mas hacian temer la interrupcion del sosiego público, era el miserable pensamiento que tuvo la regencia del reino

en 1825 de crear los voluntarios realistas á imitacion de los milicianos constitucionales, idea que desagradó tanto á Fernando VII, que cuando á su vuelta de Cádiz le presentaron en Madrid algunos oficiales de este numeroso cuerpo, dijo : « que es-
« tos eran los mismos perros con distinto collar, » dando á entender, que tan malo era fiar las armas á los nuevos voluntarios, como á los milicianos que se habian suprimido. Parece que el rey presentia que vendrian á ser, como fueron, instrumentos de la faccion que le supeditaba, y que por su excesivo número, que llegó al de 500,000 hombres, costoso vestuario y armamento, y socorros que habia que dar á los muchos indigentes que entraban en sus filas, llegarían con el tiempo á ser una carga insoportable para el pueblo, y un embarazo difícil de superar para el gobierno.

Este cuerpo en que se alistaron muchos de los gefes de la faccion, que fué formado con el fin de apoyar sus vastas pretensiones, y que ni el gobierno ni el rey pudieran dar un paso sin consultarla, pretendió aun muy á los principios vivir sin ley, sin regla y sin otro moderador que su voluntad ó capricho, ó las sugerencias del bando á que pertenecia. Por esto fué que, cuando en 1825 el ministro de la guerra de aquel tiempo quiso sujetarlo á una disciplina regular, dándole el reglamento que le pareció conveniente, se levantó contra él un

grito y clamor general, y toda la proteccion del monarca no le pudo salvar del furor del partido, ni de la causa que se le formó atribuyéndole crímenes que no habia cometido, y amenazando á cada instante sus dias en la dura prision en que se le tenia custodiado.

La fuerza física y moral de este cuerpo burlaban las mejores intenciones del gobierno, y el rey se vió en la necesidad de dejarlo vivir en absoluta independencia del ministerio de la guerra, sujeto solo á un gefe que se entendia con S. M., y consentir se gravase á los pueblos con arbitrios sin límites para mantener este desorden, obligando á las justicias y municipalidades á que obedecieran las órdenes de aquel gefe, sin la menor intervencion ni conocimiento del ministerio de hacienda; de modo que existia en el Estado un ejército formidable que no reconocia la autoridad del departamento de la guerra, y un nuevo sistema de contribuciones, de que no tenia la menor noticia el ministerio de hacienda, tanto mas gravosas y perjudiciales cuanto que no descansaban en ningun principio de regularidad y conveniencia pública, y mucho mas sensibles que las demas cargas del Estado por la fuerza brutal que las exigia.

Era tal el desorden, y tanta la arbitrariedad y confusion del manejo de este cuerpo, que habia pueblos que contribuian para la compra de pren-

das de vestuario y armamento de un batallon, sin tener mas que diez ó doce individuos alistados, resultando de todo, que los concejales y justicias de un lado, y por otro la inspeccion general y gefes de los voluntarios realistas prodigaban la sangre y sudor del pueblo, ó atesoraban estos costosos sacrificios del mismo, para darles aplicaciones ajenas de su objeto, ó satisfacer sus caprichos. Y esta es la razon por que, tratando de saber el nuevo ministerio de 1º de octubre la situacion de este cuerpo, se le informó que en Madrid, Valladolid, Sevilla y otros puntos tenia depósitos que importaban mas de 60 millones de reales, y que las cantidades que paraban en poder de las justicias y ayuntamientos por los excesos referidos eran incalculables.

Siempre es y será temible poner las armas en manos del pueblo, cuando no tiene un interés en la conservacion del orden público, y si esto se hace para sostener los intereses de un partido, sacrificando la autoridad legitima y el bien de la nacion á los caprichos y pasiones del mismo, no hay plaga que sea comparable á un proceder semejante, ni calamidad á que no esté sujeto el pueblo que consiente un yugo tan insoportable. El ministerio, pues, convencido de esta verdad y de los demas excesos referidos, encargó á los nuevos capitanes generales al tiempo de partir á sus respec-

tivos destinos, que luego que tomaran posesion de ellos, se informasen del espíritu público en sus provincias, de la opinion que se tenia de los voluntarios realistas, y si su reforma ó extincion ofreceria por entonces algun inconveniente ó reparo digno de la atencion del gobierno.

Llegados estos gefes á sus provincias, y bien enterados del espíritu que reinaba en ellas y del estado de los voluntarios realistas, dijeron todos unánimemente, que ningun obstáculo presentaba la medida, que debia llevarse á efecto sin la menor tardanza, y que lejos de comprometer la tranquilidad pública, se aseguraria mas y mas, extinguiendo un cuerpo que no estaba de acuerdo con las miras del gobierno, y apoyaria en todos tiempos las disensiones y revueltas que conspirasen á trastornarlas.

Se habian ya reunido las contestaciones de todos los capitanes generales para expedir la orden general de extincion de voluntarios realistas, cuando fué menester suspenderla por una de aquellas anomalías tan frecuentes y repetidas en España, pues bien fuese que los agentes de la faccion lograsen intimidar al rey, ó que le persuadieran la necesidad de conservar esta fuerza contra las innovaciones, lo cierto es que las cosas quedaron en este estado, y que no se habló mas de la reforma, hasta que la experiencia y los desengaños convencieron

á S. M. mas adelante de su utilidad, y se llevó á efecto aunque tarde contra el torrente de la faccion y los esfuerzos de sugetos, tal vez bien intencionados, que habian sido seducidos por ella.

De todo lo expuesto resulta que, cuando el ministerio trató de esta reforma, se hizo antes cargo de la monstruosa organizacion del cuerpo, de los males sin número que acarreaba su existencia, de la oposicion que haria á la marcha del gobierno, y de su incompatibilidad con la nueva ley de sucesion que repugnaba : que para tomar esta resolucion se habian apurado antes las precauciones, informes y noticias que aseguran el acierto de las medidas; y últimamente, que el tiempo y la experiencia acreditaron no ser intempestiva, y sí de absoluta necesidad, puesto que mas tarde fué menester adoptarla.

Otra de las disposiciones de aquel tiempo fué el restablecimiento de las universidades literarias al pié en que estaban, antes que la ignorancia mas supina ó la malicia mas refinada mandara cerrarlas, con el piadoso fin de hacer olvidar á la nacion de su existencia, ó que no oyera mas voz que la de los verdugos que trataban de acabar con ella. Es inutil decir mas de esta medida, y solo se habla de ella para hacer ver la degradacion á que habia llegado el pueblo, y el abismo á que se le conducia, privándole de los medios de mejorar su suer-

te y ponerse al nivel de las demas naciones.

Siguióse á este decreto, que lleva la fecha de 7 de octubre y va inserto en el Apéndice (6), el otro de amnistía (7), sobre que tanto se ha hablado, mirándolo unos cómo impolitico, otros como extemporáneo, y algunos como dictado con el fin de promover innovaciones peligrosas, auxiliándose de las personas sindicadas de este contagio. Mas antes de juzgar de las acciones y designios de un gobierno, es menester conocer su situacion y las circunstancias ó tiempos en que obra, y cuales eran estos y aquella ya se ha visto por lo que dejamos expuesto. El rey no contaba con mas apoyo que el de los derechos que lo habian puesto en el trono. La faccion dominante, temerosa de un trastorno y de sus consecuencias, no habia repetido sus ensayos para despojarle, y lo sostenia por necesidad, prescribiéndole siempre lo que debia hacer, y con el firme propósito de anular á su muerte la ley de sucesion, para lo que tenia ordenadas todas las cosas. La vida del rey no estaba asegurada, y los facultativos que le asistian no tenian el menor reparo en decir, que de un momento á otro se les podia quedar entre las manos. ¿Qué perspectiva se le presentaba en este caso á la nacion? ¿Qué esperanzas pudiera fundar en el plan trazado por un bando consagrado á embrutecerla, á sacrificarla á su sórdido interés, y borrarla del mapa de las naciones civilizadas? ¿Y qué debia

hacer el gobierno en ocasion tan crítica, sin auxilios, sin sistema, sin seguridad, y detenido á cada paso por sugeriones malignas y con amenazas bien declaradas? ¿ Sacrificaria á la nacion, y seria tan poco zeloso de su honor que en vez de salvarla contribuyera á su ruina? El gobierno no podia descender á un paso tan vergonzoso, tomó en consideracion todas las cosas, y acordó proponer á S. M. la amnistía, como medio indispensable para reunir los ánimos, calmar las inquietudes, y empezar una nueva carrera de orden y regularidad, que afianzase el amor de los pueblos á su soberano, y librara á este del pesado yugo de los que le habian dominado hasta entonces

Esta fué la intencion del gobierno y no la de promover alborotos y reformas perjudiciales, como algunos suponen; trató sí de hacer todas las que pudieran ganar al soberano los votos y bendiciones del pueblo, y fortificar la autoridad real: se hubieran circunscrito á los justos límites que dictan la prudencia y la conveniencia pública: se tenia muy presente el escollo de las transiciones violentas, y el peligro no menor de chocar con los grandes intereses, sin ocurrir antes á los inconvenientes de esta pugna; y enfin no se queria mas que aliviar al pueblo sin menoscabo de nadie, mejorar la administracion pública, que estaba en un completo desorden, y hacerse de este modo de

recursos para las atenciones del Estado. No pensó jamás el gobierno en alterar el orden establecido, ni hacer la menor novedad en las leyes fundamentales de la monarquía. Sabía que el pueblo no estaba preparado para ello, y que un ensayo de esta naturaleza es peligroso en todos tiempos.

Si la intencion de los que aconsejaron la amnistia quedó frustrada en lo sucesivo, no fué culpa suya, sino de los que mas adelante la interpretaron de un modo poco favorable, y trataron de impedir sus saludables efectos. La amnistia por sí misma no era temible, antes bien fué una medida util, necesaria, indispensable en aquellas circunstancias, y el error no estuvo en su propuesta y concesion sino en la ceguedad y poco tino de quererla hermanar con providencias y disposiciones contrarias á su objeto, providencias y disposiciones, que no solo enagenaron los ánimos de los amnistiados, sino que pervirtieron la acrisolada lealtad y buena fe de los nuevos capitanes generales y autoridades de las provincias, que nunca hubieran representado al gobierno contra sus resoluciones, como se verificó á fines de 1835, si estas hubieran sido conformes al sistema que se adoptó en un principio. Mas por la fatalidad que siempre preside á nuestros destinos, hubo la desgracia de querer conciliar elementos encontrados, de prestarse con sobrada docilidad y buena fe á las insinuaciones

de la faccion malévla , y dar demasiado valor á los temores y recelos de la diplomacia estrangera, que nunca tuvo, ni pudo tener el conocimiento necesario de la situacion del pais.

Decir, como se dijo entonces , que la amnistia era una levadura capaz de alterar la constitucion mas robusta , es desconocer los principios de la sana política , y cerrar los ojos al abismo que pisábamos en aquel tiempo. La amnistia hubiera sido saludable , y contribuido infinito al restablecimiento del orden y buena armonía de las partes del cuerpo social , si se la hubiera acompañado de otras providencias , como se pensó en un principio. Pero se rehusaron estas , se miró á los agraciados como enemigos , se tomaron precauciones contra ellos antes que pudieran disfrutarla , y no se trató jamas de oponer al riesgo que pudiera temerse el seguro contraveneno de mejoras efectivas y alivios practicables , que reclamaba la triste suerte de todas las clases del Estado.

En los pocos dias que permaneció despues la corte en San Ildefonso se cuidó tambien de que el capitan general de Castilla la Nueva , auxiliado de los gefes de mas confianza , tratara de que en su provincia se observase la disciplina militar sin el menor disimulo , y el mismo encargo se hizo á los demas capitanes generales del reino , con el fin de establecer la subordinacion de un modo seguro,

y que el gobierno pudiera contar con la fuerza armada en caso necesario.

El rey iba entre tanto convaleciendo, aunque con lentitud, del violento ataque que habia sufrido, y á mediados de octubre le dijeron los médicos, que ya podia trasladarse á Madrid, como lo deseaba y convenia al estado de su salud. Resolvió pues S. M. su traslacion á la capital, donde fué recibido con las mayores aclamaciones de júbilo, dando el pueblo un testimonio nada equívoco del interés que tomaba por su monarca, y del gozo con que lo veia restablecido algun tanto de sus males.

Despues de su llegada, y sin poderse todavía hacer cargo de la direccion de los negocios, continuó la Reina despachándolos como en San Ildefonso, y se adoptaron varias medidas, que, llevadas á efecto de buena fe y con la prontitud que requerian las circunstancias, hubieran bastado por sí solas para reanimar las esperanzas, asegurar ingresos proporcionados á las atenciones públicas, y consolidar la administracion de un modo que no se habia visto hasta entonces.

Una de estas disposiciones es la de 5 de noviembre (8.) S. M. sorprendida del enorme desfalco que sufría el tesoro público por introducciones fraudulentas, hechas á pretexto del privilegio y exencion de la casa real, ministros y embajadores, para

introducir libres de derechos y sin registro los bultos, fardos y cajas que llegaran rotulados á su nombre; previene y manda : que todos se sujeten á las formalidades y pagos prescritos por las leyes , sin exceptuar su Real casa y familia , guardándose sin embargo la práctica y convenios con los embajadores y ministros extranjeros. Esta resolución que prueba á la vez la rectitud de S. M., su desprendimiento, y lo mucho que se interesa en el buen orden y alivio del contribuyente, fué tomada por sí sola, sin la menor insinuacion de mi parte, ni otro estímulo que el de su magnanimidad y benéficos deseos, y con ella debieron aumentarse los ingresos en la cantidad por lo menos de un millon de pesos fuertes al año.

Otra de las medidas, fué la de 5 de noviembre (9), mandando que todos los productos y rendimientos de las cargas públicas, cualquiera que fuera su naturaleza, entraran en el real tesoro á disposicion del ministerio de Hacienda : que todas las secretarías del Despacho se sujetaran á una dotacion presupuesta ; y que los gastos de administracion fuesen comprendidos en los estados ó presupuestos anuales, que deberia formar el ministro de Hacienda.

Para graduar la importancia de esta medida es preciso saber, que por un abuso consentido de tiempo inmemorial, los fondos y propiedades pú-

blicas se recaudaban, manejaban, y distribuían por una infinidad de administraciones parciales, independientes las unas de las otras, y sin sujeción ni conocimiento del tesoro público, ni del ministro de Hacienda : de suerte que los rentistas mas versados y prácticos en el ramo aseguraban, que mas de la mitad del producto de las cargas públicas entraba en estas administraciones parciales, sin poderse averiguar la inversión de la mayor parte de sus rendimientos, ni que su aplicación, cualquiera que fuese, produjera ningún efecto sensible. Estos mismos rentistas agregaban, que si las sumas, que desaparecían en las administraciones de que hablamos, entraran en el tesoro público, habría mas que suficiente para todas las atenciones del Estado, cesarian los apuros del tesoro, y el gobierno hubiera tenido un resto de que disponer para obras de utilidad general y fomento de la riqueza del país. El orden y buena administración es una verdadera riqueza en cualquier estado, y la economía que resultase de tantos brazos inútiles y superfluos, como había que mantener en las administraciones parciales, y que complicaban sin necesidad el manejo de los caudales públicos, hubiera sido otro aumento de recursos para ocurrir á gastos indispensables.

Con la misma fecha de 5 de noviembre expidió S. M. la Reina otro decreto (40,) disponiendo se

formara inmediatamente una comision, compuesta de individuos, que elegirian todos y cada uno de los secretarios del Despacho, para que, despues de examinar detenidamente las obligaciones y necesidades de los respectivos ministerios, propusiera en el breve término que la señalase el ministro de Hacienda las economías y reducciones que pudieran hacerse en los gastos de la monarquía, sin comprometer la buena administracion, ni el decoro y seguridad del Estado.

Este decreto era un complemento del anterior, y tan necesario y ventajoso como aquel, porque ademas de los vicios, desorden y pérdidas que experimentaba la nacion con las administraciones parciales, habia otros abusos de no menos consideracion, que pedian pronta reforma. La guardia real, sobre ser mas numerosa de lo que debia, estaba montada sobre un pie de lujo incompatible con nuestros medios y necesidades, y muchos regimientos del ejército por rivalidad y emulacion trataron de imitarla y causaban gastos inútiles y perjudiciales. En las secretarias del Despacho subsistian aun las divisiones de España y de Indias, cuando no habia la mas remota esperanza de que estas volviesen á nuestro poder. Los consejos supremos de Guerra, de Ordenes y de Hacienda eran otras tantas ruedas supérfluas, que no hacian mas que embarazar la máquina del Estado, y consumir

lo que hacia falta para los objetos mas útiles é importantes. En fin una multitud de juntas, comisiones y encargos, todos dotados por el gobierno, y que en vez de facilitar su marcha la entorpecian, aumentaban considerablemente y sin necesidad las cargas públicas, privando al Estado de las cantidades y recursos que exigian las verdaderas obligaciones. A esto se debe agregar el cúmulo de pensiones y gracias, que se habian dado sin discrecion, y no pesaban ligeramente sobre el pobre contribuyente.

El mismo dia 5 de noviembre resolvió S. M. la Reina por decreto de esta fecha (14), que se estableciese la secretaria de Estado y del Despacho del Fomento general del reino, para fortalecer la administracion interior, y que las disposiciones protectoras de la fortuna individual y pública produjeran el saludable efecto que se deseaba, sin pugnar entre sí como hasta entonces, ni verse frustradas las intenciones mas benéficas: y en otro decreto de la propia data (12) se sirvió encargarme el despacho interino de este nuevo ministerio, previniéndome la presentara sin demora la planta y forma que debiera tener, y las atribuciones y ramos que le correspondiesen, como lo hice desde luego en 9 del propio noviembre, y causó la soberana resolucion de esta fecha (15).

El Consejo de Castilla, no contento con suponer

derechos legítimos las usurpaciones que habia hecho al gobierno, y con el dictado de legislador que se atribuía, insertando en el cuerpo de nuestras leyes sus providencias ó autos acordados, aspiró á la soberanía misma, y quiso hacerse árbitro de los destinos de la nacion. Una de las prerogativas de que fué mas zeloso, y sostuvo con mas tenacidad, fué el gobierno interior del reino, prescribiendo á la vez leyes y reglamentos para ocurrir á las necesidades de los pueblos y provincias, impuestos y cargas que repartía á su antojo, administrándolas y aplicándolas como mejor le parecia, y cuidando á su manera de la instruccion pública, de la formacion de caminos, canales, plantíos, arbolados, montes y cuanto dice relacion al fomento del pais y medios de conseguirlo. De aqui procedió el atraso y confusion en que todo se hallaba, hasta que mas ilustrado el gobierno trató de poner coto á semejante poderio, llamando á si la administracion y direccion de los ramos principales, como eran los propios y arbitrios del reino, los positos, caminos reales y canales etc.: con lo cual se contuvo algun tanto el progreso del mal, pero no se remedió, porque á la lentitud y proceder rutinario del Consejo sucedieron los zelos y mal entendida emulacion de las diversas secretarias del despacho que cuidaban de estos negocios, queriendo cada cual que los que despachaba prevalecieran á costa de los demas.

Si alguna cosa prueba el atraso de nuestros conocimientos administrativos es 1º: el haber consentido que un cuerpo colegiado, término honroso de la magistratura, sin vida, sin accion, y sin la menor idea de economía política, usurpara las funciones gubernativas y dispusiera á su antojo de la suerte de los pueblos, y 2º: que una vez conocido el error, se cometiera otro desuniendo las partes de un todo, y repartiendo á distintas manos encargos que no se pueden desempeñar bien mas que por una, como lo ha acreditado la experiencia en todos tiempos y en todos los paises. Tal fué el motivo de la resolucion que se acaba de citar, y debe producir los mejores resultados, cuando se restablezca el orden y tranquilidad de que por desgracia carecemos.

En 14 del mismo noviembre declaró S. M. por decreto (14) la habilitacion del puerto de San-Sebastian, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino á las provincias Vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes, y como su publicacion dió tambien margen á interpretaciones y rumores siniestros, debo manifestar, que entre los varios expedientes que mi digno antecesor don Luis Lopez Ballesteros dejó completamente instruidos y prontos para el despacho, fué uno de ellos el de la habilitacion del puerto de San-Sebastian, solicitada

instantemente de muy antiguo por aquel comercio y personas ilustradas de la provincia á que pertenece : que el señor Ballesteros apuró hasta la ni- miedad los medios que dicta la prudencia para ase- gurar el acierto, consultando las luces de las jun- tas de Aranceles y de Fomento, de la direccion ge- neral de Rentas, y del Consejo supremo de Hacie- da, cuyo dictamen uniforme fué, que debia acce- derse sin demora á la solicitud de San-Sebastian, y no perder ocasion tan oportuna de quitar las aduanas intermedias del Ebro, que tanto entor- pecen la administracion y el comercio, y llevarlas á las verdaderas fronteras del pais con utilidad ge- neral del reino; y que no satisfecho con el voto y aprobacion de cuerpos y autoridades tan respta- bles, acordándose de don José de Imáz, natural de las provincias exentas, director general que fué muchos años de Aduanas, de donde pasó á minist- ro de Hacienda, y que se hallaba á la sazón resi- diendo en Málaga, le remitió el expediente rogán- dolo lo examinara con la mayor detencion y le die- ra su parecer, lo que hizo este benemérito empleado conformándose en un todo con lo que habian di- cho las autoridades y cuerpos referidos, y reco- mendando eficazmente la medida.

Del expediente resulta, que la diputacion de la provincia se oponia á la solicitud de San-Sebastian como contraria á sus fueros y privilegios; pero

aquella ciudad hizo ver que no era así, que habia ejemplares consentidos de lo mismo en tiempos anteriores, y que aun cuando no los hubiera, no se debian sostener exenciones y privilegios que arruinaban al pais y estorbaban el desarrollo de sus facultades productivas. A esto se agrega que, cuando se expidió el decreto de que hablamos, no habia la menor alteracion en las provincias, ni muestras de que sucediera lo que despues ha sucedido por otras causas.

Si un ministro, en vista de lo expuesto, y bien consideradas las cosas, no tiene arbitrio para proponer lo que mas convenga, ¿cual es entonces el objeto de su mision, y de que le servirán las protestas de su celo por el servicio público? Yo creí que debia inclinar el ánimo de S. M. en aquel tiempo á la concesion de lo que pedia San-Sebastian, y lo mismo haria siempre en iguales circunstancias. Estaba muy lejos de mi y de todo el mundo que esto fuera causa de los disturbios que despues han ocurrido, y nadie ignora el origen de tantos males, ni desconoce los autores de la desgracia del pais.

Algunos dias despues expidió S. M. el real decreto de 19 de noviembre (15) para recoger la moneda de cobre y la menuda de plata columnaria y provincial, con el loable objeto de facilitar la circulacion entorpecida, evitar los muchos quebran-

tos que por esta razon sufrían la Real Hacienda y el comercio, y acostumar á los capitalistas y gentes de negocios al uso del papel, como sucede en casi todos los países cultos de Europa. La ventaja era bien notoria, y estoy muy seguro de que si esta determinacion se hubiera llevado á efecto, habria producido bienes incalculables, no siendo el menor que acostumbrado el público á este nuevo signo, y asegurada la confianza con actos repetidos, se habria preferido su adquisicion á la de la moneda de mejor ley, por su facil custodia y manejo, y no ofrecer los riesgos que esta, ni la tentacion que ocasiona tantos crímenes. Se tuvo tambien presente que introducida una vez la circulacion de este papel, le seria facil al gobierno socorrer sus necesidades y urgencias, sin salir de casa, prestando garantías equivalentes y repitiendo pruebas de su buena fe. Pero bien porque no se entendiera á primera vista la buena intencion del gobierno, ó que la malignidad la interpretara á su modo, fué menester suspender la medida, porque se hizo creer al comercio que su objeto era defraudarlo, y á los jornaleros que no encontrarían quien les diera pan por la moneda que se retiraba, pues no era admisible en los pagos segun el decreto, cuando este no habla mas que de cantidades superiores á la de 100 reales en cobre, y 400 en plata menuda, y aun deja al arbitrio del acreedor ó

vendedor que admita la suma que quiera de dicha moneda.

Decian algunos que los tenedores de la moneda que trataba de suplirse con el papel perderian sumas considerables, porque no admitiéndose, como no se admitia en los depósitos sino como pasta la vieja de cobre, y la de plata usada y gastada que no tuviera signo alguno de tal, no bastaba el equivalente que se les daba en papel, expresando como expresaba este la especie de moneda que representaba, y que hubiera sido mas justo, mas util y conveniente, que el gobierno refundiese como era de su obligacion, los signos gastados y borrados que tanto le incomodaban. Pero los que hacian esta objecion no tenian presente que, aun cuando el gobierno hubiera considerado preferible la nueva acuñacion, no es un deber suyo pagar un pedazo de metal, sin la menor señal ó indicio de haber sido moneda, como si lo fuera, y que hay una ley expresa del reino, que prohíbe su curso. Ademas es bien sabido el fraude á que da margen la admission de semejante pasta como moneda, y que el interés y mala fe multiplican todos los dias unos signos de tan facil imitacion, que producen beneficios enormes á los falsificadores. Es tambien un hecho averiguado por los informes de los superintendentes de las casas de moneda y otras autoridades de la capital y de las provincias, que la cantidad

de la moneda de cobre que circula en el reino es muy superior á la fabricada en aquellas, de lo que se infiere su introduccion fraudulenta por la poca proporcion que guarda con las de oro y plata. No se ha podido adquirir igual noticia sobre la moneda de plata; pero ¿quien duda que el contrabando y falsificacion habrán sido mucho mayores en ella que en la de cobre, cuando hay muchas piezas de las gastadas y borradas que no tienen ni la ley ni la mitad del peso que deben tener? ¿Y cuan facil no es introducir fraudulentamente piezas de esta clase que no exigen la menor habilidad ni precaucion? Asi es de creer que la falsificacion y contrabando de la moneda gastada y borrada de plata han sido incomparablemente mayores que las de cobre, y que esta es tambien una de las causas de la escasez de la buena moneda. A todo esto se agrega que la moneda de que se habla estaba repartida en infinitas manos, y serian muy pocas las que tuvieran cantidades de alguna consideracion, ya por su mucho volumen, ó bien por la repugnancia con que se admitia: que los que se hallaban en este caso eran de ordinario gentes pudientes que podian reservar mucha parte de ella para gastos menores y pagos de picos: que se ignora la cantidad precisa de la moneda de plata gastada y borrada, pero que nunca puede ser tanta que irrogase graves perjuicios, estando repartida en tantas ma-

nos ; y por último que aun cuando estos fueran reales y efectivos, no son comparables á la facilidad y ventajas que proporcionaria la ejecucion del decreto.

Habiendo llegado á entender el gobierno, que en los años intermedios desde 1825 se habia hecho una alteracion sensible en las elecciones de ayuntamientos, y contraria á los buenos usos, costumbres y leyes del reino, se lo hizo presente á S. M., quien me previno lo que arroja el decreto de 29 de noviembre (16). Por él se dispone suspender las elecciones de aquel año y que continuaran sirviendo los concejales del anterior, hasta que con la debida meditacion se proveyera lo conveniente. Su objeto fué por un lado, como he dicho, el restablecimiento de las prácticas y buenos usos del pais, y por otro evitar las tramas y maquinaciones de la faccion, que habia ya influido en las nuevas elecciones, y propuesto sus adictos para turbar el orden público.

Con motivo del fallecimiento del Inspector general de voluntarios realistas, dispuso S. M. por decreto de 4 de diciembre (17), que el secretario de este cuerpo se entendiera en lo sucesivo con el ministro de la guerra, por quien se expedirian las reales órdenes relativas al mismo : y por otra resolucion de 26 del propio mes (18), se suprimió dicha Inspeccion general, y se encargó al secretario

del despacho de la guerra de todo cuanto le correspondia.

La junta suprema de caballería del reino impuso varios arbitrios á los pueblos para la compra de caballos padres y otros gastos, y S. M. por Real orden de 14 de diciembre (49), mandó, que ninguna autoridad ni corporacion los impusieran en la sucesivo, reservándose tan esencial prerogativa.

Estas fueron las disposiciones principales que se tomaron en los dos primeros meses y algunos dias que contaba de existencia el nuevo ministerio, las mismas que dieron ocasion á varias voces y rumores en Londres, Paris, Madrid y otros varios puntos, tachando de precipitada la marcha del gobierno, y anunciando funestas consecuencias de lo practicado hasta entonces. Los enemigos de la nueva ley de sucesion y la diplomacia extranjera clamaban á la vez contra los medios adoptados para asegurarla, y sin detenerse á una juiciosa critica, ni alegar razones que apoyaran su desaprobacion, condenaban todos los actos del gobierno, y llamaban novedades peligrosas á las providencias y medidas que no tenian mas objeto que calmar la efervescencia, destruir el espíritu de partido y afirmar la autoridad de S. M. Véanse si no uno por uno los decretos y reales órdenes que quedan citados, y acompañan esta memoria, y se advertirá por

cualquier lector imparcial que el gobierno, fiel al sistema de moderacion que se propuso en un principio no atacó ni vulneró los derechos de nadie, que sus medidas todas fueron de pura administracion interior: que se abstuvo de alterar en lo mas mínimo las leyes fundamentales, y los buenos usos y prácticas del reino; y que todo su conato fué aumentar los recursos del erario, y mejorar la administracion pública, llena de abusos y anomalías incompatibles con el buen orden y fuerza de los Estados. Mas á pesar de todo, las voces y rumores vagos, de que hablamos, tomaron fuerza, y se acreditaron así dentro como fuera de casa, persuadiendo que si continuaba el sistema de mejoras, seriamos víctimas de una revolucion y se frustrarian las benéficas miras de S. M., lo que dió motivo al célebre manifiesto de diciembre (20), en que S. M. declaraba no ser su ánimo hacer la menor novedad en las leyes constitutivas de la monarquía, ni variar lo establecido, y que todos sus desvelos se consagrarían á observar y hacer observar lo que la experiencia tenia acreditado, y aliviar con providencias acertadas la suerte de sus amados vasallos.

Este decreto, que se creyó produjera los mas saludables efectos, no hizo mas que irritar los ánimos y destruir en gran parte el amor y prestigio que los reyes se habian conciliado con las medidas

adoptadas, y el gobierno se vió en la necesidad de apelar al rigor para calmarlos, prohibiendo á unos la residencia en la corte, confinando á otros, y quitando á todos la esperanza lisonjera que habian concebido con las resoluciones anteriores. Mas adelante me haré cargo del mérito de este manifiesto, por no interrumpir ahora la serie de otros decretos importantes, que paso á indicar.

Uno de los mas señalados es el de 4 de enero de 1855, (21), por el que S. M. previene su determinacion de volver á tomar las riendas del gobierno en compañía de su augusta esposa, y la carta que dirigió á la misma con la propia fecha (22), aprobando lo actuado hasta entonces, y declarando, que todas las disposiciones de S. M. la Reina habian sido fruto de la sabiduría, y no consultaban mas que la felicidad de los pueblos, prueba evidente de que el Rey despreciaba las voces y rumores, que quisieron desacreditarlas, y que se hallaba tan penetrado como la Reina de la utilidad y ventajas que debian esperarse de la continuacion de este sistema.

Poco antes de esta declaracion se habia renovado ya en parte el ministerio, separando á D. Jose Cafranga del de Gracia y Justicia y á D. Juan Antonio Monet del de Guerra, en cuyo lugar entraron para desempeñar el primero D. Francisco Fernandez del Pino, y para el segundo D. Jose de la Cruz,

nombrando igualmente al conde de Ofalia ministro del Fomento general del reino.

Se trató tambien en aquellos dias en consejo de ministros presidido por la Reina misma, teniendo á la vista los antecedentes ó protocolo de las córtes celebradas en 1789, si bastaria lo hecho en estas y la conformidad de S. M. para que la nueva ley de sucesion produjera sus efectos, ó seria preciso convocar otras para darla mas firmeza, y alejar toda duda é incertidumbre en lo sucesivo. El expediente arrojaba lo que resulta del testimonio dado por el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, como notario mayor de los reinos, á 12 de enero de 1855, (25); y como no era posible resolver á primera vista sobre materia tan delicada, se acordó diferir lo que se hubiera de hacer hasta que el consejo se hallara en estado de proponer á S. M. lo que entendiera ser mas conveniente. Mi dictamen sin embargo fué, que si las córtes de 1789 no carecian de ningun requisito legal, y el rey D. Carlos IV habia aprobado lo hecho en ellas de un modo explicito y positivo, no faltando á la ley otra formalidad que la promulgacion para ser obedecida, creia inutil que se convocasen nuevas córtes, y que bastaba para su firmeza y validacion, el referido decreto de 29 de marzo de 1850, y la confirmacion de S. M. de 51 de diciembre de 1852 (24).

Desde que se publicó el manifiesto de que hemos hablado, no se pensó ya mas que en apurar las solemnidades y requisitos con que se juraban los sucesores á la corona, y todo el mundo se creyó dispensado de la obediencia y cumplimiento á las resoluciones y medidas tomadas, mientras S. M. la Reina dirigió los negocios, á pesar de haber sido expedidas con acuerdo y conformidad de su augusto esposo, y de haberlas declarado este en la carta que le dirigió, y queda citada, justas, convenientes y útiles al Estado : de manera que las autoridades subalternas, y todos los que se interesaban en la conservacion de los abusos, creyeron que el manifiesto era un salvoconducto para desobedecer abiertamente las órdenes y disposiciones de S. M. y que los ponía al abrigo de toda reconvenccion. Lo cierto es que desde entonces nada se hizo y nada se pudo hacer , porque los primeros que resistian el cumplimiento de lo mandado eran los mismos que debian dar el ejemplo, eludiendo con vanos pretextos las providencias mas acertadas, y procurando con todo empeño recobrar la intervencion y manejo en que se consideraban defraudados por el orden establecido.

En una situacion tan precaria no habia mas que hacer que cruzarse de brazos , y esperar con resignacion lo que la suerte quisiera deparar á su patria y á los individuos que la servian ; y lo peor

de todo era que cuando se pensaba, que la inaccion y la vieja rutina removerian todos los estorbos , y asegurarian los derechos de la sucesora del trono, no se hacia mas que comprometer estos y aumentar aquellos, por la sencilla razon de no haber fuerza ni autoridad para reducir á sus verdaderos limites las pretensiones desmedidas de los bandos y partidos en que estaba dividida la nacion , y no dar entrada á la razon y la justicia, cuidando de mejorar la suerte del pueblo y la del gobierno mismo con mejoras y reformas que reclamaban á una el bien de la sociedad y los intereses de la corona.

Es menester que no se confundan las miras privadas , el egoismo y la corrupcion con los sentimientos nobles y generosos de los que resisten las reformas y mudanzas, cuando pueden traer consecuencias funestas al Estado. El administrador público debe distinguir con sagacidad y prevision los justos temores de estos, de los fines siniestros y parciales de aquellos. Romper con todo el mundo y prescindir de la naturaleza de las cosas, es bueno para hombres inexpertos ó para gentes perdidas y de una ambicion desquiciada ; pero entre este extremo y el abandono de todos los cuidados que exige una buena administracion , hay un medio acreditado por la experiencia, aplicado en todos tiempos por los verdaderos amantes de su patria ,

y sugerido por la sabiduría misma. Tal es el de proceder sin descanso á la correccion de todos aquellos abusos, que, al paso que debilitan al gobierno, destruyen las fuentes de prosperidad, atrasan á las naciones y las ponen en una situacion desesperada, desterrando de su suelo todas las virtudes y erigiendo en principio la insubordinacion, el desacato, el robo, el vandalismo y la pereza.

Cuando las reformas y mejoras se hacen con este saludable fin, sin comprometer al Estado, sin privar á nadie de lo que legítimamente le corresponde, y sin alterar en su esencia el orden establecido, las quejas del egoismo y la corrupcion no deben ser atendidas, y el administrador público puede estar seguro de su triunfo y de la tranquilidad pública, siempre que sus disposiciones consulten el bien general bien entendido, y tenga la firmeza y decision necesarias para llevarlas á efecto. Véanse sino los ejemplos que nos han dejado el cardenal Jimenez y el célebre Galvez en nuestra casa, Sully y Colbert en Francia, y otros muchos hombres de Estado en diferentes paises, cuya ilustracion y constancia han triunfado de los mayores estorbos, sin la menor perturbacion y con gran beneficio del pais que administraban.

Fernando VII, despues del terrible accidente que le acometió en el sitio de San Ildefonso, se

vió aislado y sin el apoyo de los mismos que le aconsejaron la marcha que habia seguido, y aun le obligaron, mal de su grado, á tomar disposiciones que por sí solo jamas hubiera tomado. Se le hizo entonces presente su situacion y la del reino : se le preguntó si podia contar con el auxilio y fidelidad de los que hasta entonces le habian dirigido : se le consultaron las providencias que se meditaban, y convencido de su necesidad, y de los saludables efectos que debian producir, prestó su consentimiento, y abrió un nuevo campo de esperanzas á la nacion. Nada se hizo que no fuera sellado con la expresion de su voluntad. La Reina misma, llena de prudencia y deseosa del acierto, le consultaba cuanto se le proponia y pudiera tener alguna trascendencia. La cuestion era muy sencilla, ó se habia de ceder el campo á la faccion dominante y seguir avasallados el pais y su soberano, ó era menester cautivar los ánimos con una administracion mejor entendida, y, procurando que el pueblo no sufriese las vejaciones y males que habia sufrido hasta entonces, S. M. se decidió por lo mejor; y es indudable que, si al prestigio que tenia á su favor por las vicisitudes y trabajos de la suerte, hubiese agregado este testimonio de sus paternales sentimientos, lejos de haber sobrevenido la menor inquietud, ni perder un ápice de su autoridad, se hubiera consolidado esta, habria re-

cibido las bendiciones de todos, y los malcontentos, sofocados y obligados á guardar silencio, hubieran tenido que conformarse á los benéficos deseos de S. M., y á la opinion bien pronunciada de los pueblos.

Se alegrará tal vez que mal se pudiera contar con esta seguridad, cuando desde un principio se notó la efervescencia de los espíritus, y que los mismos agraciados conspiraban al trastorno del Estado y del orden establecido : que habia gérmenes de division inextinguibles ; y que el único modo de disminuir los males era dejar que la enfermedad siguiera su curso, y aprovechar malos ó buenos los elementos que nos quedaban de existencia.

Pero yo quiero preguntar á los que así discurren, si la prudencia mas consumada y todas las precauciones conocidas son capaces de evitar el primer movimiento y contraste de sentimientos tan opuestos como los de la faccion dominante y los manifestados por S. M. en aquella época ; si los capitanes generales que se nombraron para las provincias no avisaron todos, que respondian de su tranquilidad, y que no esperaban mas que las órdenes del gobierno para suprimir los voluntarios realistas ; si hubo alguno de los agraciados que se pronunciase contra las órdenes del gobierno, ó de quien se tuviera la menor queja ; y por último si las insignificantes alarmas y ruidos, que quisieron

hacerse valer como expresion del disgusto general, no fueron todos obra de la faccion dominante y de sus satélites. Quisiera tambien que me dijesen para qué sirven los gobiernos, si en vez de enmendar los abusos que minan y destruyen el cuerpo político, se deciden por su conservacion y aumento, y si el principio que establecen es tan absoluto que no permita tocar al enfermo que se ve amenazado de una completa disolucion.

Desgraciadamente S. M. no tenia el vigor y fortaleza que exigian las circunstancias, porque su grave dolencia lo habia debilitado á punto de no poder andar, ni fijar su atencion por algun tiempo en ninguna cosa seria; y como de una parte se hallaba rodeado en su casa de los satélites del bando, y de otra la diplomacia extranjera, sin conocimiento del verdadero estado del pais, y llevada solo de la apariencia de las cosas, se declaraba por aquel, no fué difícil sorprender de nuevo á S. M. y que suscribiera á las indicaciones maliciosas de un partido, que sabia ser su enemigo y de todo lo que tuviera relacion con la ley de sucesion al trono.

A pesar de todo, el respeto que inspiraba el monarca y el interés que el público tomaba en su salud, hizo que se conllevaran los sufrimientos y cediese el disgusto á la compasion, esperando dias mas felices en que se realizara lo que habia

determinado. De aquí procedió el error de suponer que una tolerancia efimera, y fundada en la esperanza de su poca duracion, era un consentimiento y deferencia al sistema adoptado: que no era de temer la menor inquietud; y que valia mas no hacer nada, que exponerse al riesgo de perderlo todo. Pero el tiempo corria, la mina estaba preparada, y la muerte del monarca hizo que reventara, como se verá de lo que pasamos á decir.

TERCERA PARTE.

CAUSAS INMEDIATAS DEL ESTADO ACTUAL DE ESPAÑA.

Fernando VII murió el 29 de setiembre , y el 4 de octubre se publicó un manifiesto firmado por la Reina gobernadora , (25) que sustancialmente decia lo mismo que el otro de que hemos hablado. En ambos se hicieron ofertas vagas , y se manifestaba mucho zelo por la autoridad : en ambos se inculcaban los derechos sagrados de la religion y del trono , y se confesaban las calamidades públicas y la necesidad de su remedio ; y por uno y otro se trató de convencer, que el sistema adoptado era invariable , se seguiria constantemente , y no se ha-

ria la menor novedad en lo establecido. El primer manifiesto llenó de amargura y sentimiento á todo el mundo , y el segundo hizo que estallaran los diques del sufrimiento , y se pasara mas allá de lo que permiten el decoro y la conveniencia pública.

Seria el hombre mas injusto de la tierra y mas enemigo de la verdad , si despues de las repetidas pruebas que tengo de la bondad , ilustracion y benéficos sentimientos de la Reina Gobernadora , creyera que S. M. habia puesto su nombre á una declaracion semejante , sino llevada de su constante anhelo por el bien , y accediendo al voto de sus consejeros , en quienes debia suponer igual intencion. Tampoco es mi ánimo ofender la probidad y rectitud de los que aconsejaron á S. M. esta disposicion , y estoy muy persuadido á que lo hicieron con el mejor deseo , llenos de buena fe , y convencidos del acierto. Pero como no es lo mismo querer el bien que atinar con los medios de hacerlo , pudieron equivocarse estos , sin desmentir su fidelidad y patriotismo , y nada acredita tanto que así fuera , como los sucesos posteriores.

Desde el momento que se publicó este manifiesto , se anunciaron tambien las mudanzas que despues han ocurrido , y fué tal la irritacion y descontento general , que ya no se disimulaban los recelos y temores de convulsiones y desastres sin número ; y aunque el gobierno procuró disiparlos

y sostener con firmeza su autoridad, fueron inútiles sus esfuerzos contra la opinion y los antecedentes de no haber hecho nada desde que rompió su marcha con el primer manifiesto. Si en vez de pronunciarse, como lo hizo en los dos, hubiera continuado las reformas y mejoras prudentes que estaban indicadas, y á la muerte del Rey hubiera llamado en su auxilio á los capitanes generales de las provincias, de cuya fidelidad y decision no era posible dudar, no se habrian visto estos en la dura necesidad de ceder al clamor público, y dar el ejemplo funesto que trastornó el ministerio. La nacion queria hechos y no promesas repetidas que no habian tenido efecto, y si estas se hubieran cumplido, es mas que probable, que un pueblo, acostumbrado á la sumision y reconocido á los beneficios, habria permanecido tranquilo, y sin otro anhelo que conservar el orden y la paz interior.

Si alguno duda de esta justa presuncion, y quiere desengañarse, no tiene mas que echar la vista sobre el estado del pais al tiempo de estos sucesos. La guerra de la independencia le hizo perder sus Americas, y con ellas un recurso inmenso para sus necesidades. Estas se aumentaron con los desastres de la misma guerra, con la division de ánimos que produjo la constitucion del año de 1812, y con el sistema de inaccion y abandono que reinó despues hasta 1820, en que apurado el sufrimiento se volvió á

proclamar aquella constitucion y fué causa de la intervencion armada de 1823. Las funestas consecuencias de tanta mudanza y desorden tenian alestargada la nacion, y sin otro deseo que el de la paz y tranquilidad interior ; y como al mismo tiempo se trató de vendarla los ojos, y que no viera mas luz, ni otro plan de conducta que el sugerido por el gobierno, era tan facil precipitarla, como dirigirla por un buen camino, sin alterar los principios constitutivos de la monarquía, ni hacer novedad alguna sensible en sus buenos usos y costumbres. Tal es el fundamento que tengo para decir que, si al sistema de inercia se hubiera sustituido el de una accion arreglada, procediendo sin descanso á las muchas mejoras y reformas que exigía la administracion, embargados los ánimos de todos con el beneficio, se habrian dejado conducir sin resistencia por un gobierno sabio, que apoyado en la fuerza moral y física, hubiera triunfado fácilmente de los enemigos de la nueva ley de sucesion, y de cuatro cabezas exaltadas, que en todo tiempo y en todos los paises miran el desorden como su elemento, y gozaria la nacion á estas horas del descanso y felicidad que traen consigo el acierto de las disposiciones y la prevision de los acontecimientos.

Por no haberse hecho así, y querer imposibles, se dió lugar á que el espíritu público cambiara de aspecto, y los revoltosos y gente inquieta aprove-

charan la ocasion de extraviarlo, poniendo los capitanes generales de provincia en el duro conflicto de obedecer las órdenes de un pueblo amotinado, ó pedir la destitucion del ministerio, que se consideraba causa y origen de los males existentes, y que se temian en lo venidero. Estos gefes, sin mas arbitrio que elegir el menor de los que amenazaban, representaron á la Reina la necesidad de rodearse de personas que inspirasen mas confianza, si se habia de mantener la tranquilidad pública, y S. M. se vió obligada á condescender á sus insinuaciones, reformando parte del ministerio á principios del año de 1854, y echando mano de sugetos que tenian antecedentes y títulos sobrados para no dudar del acierto de la eleccion.

¿Cómo hubiera llegado este caso si el ministerio mas docil á la experiencia, y consultando su interés y el de la nacion, hubiera renunciado su primer propósito, y al abrigo de los respetos debidos al monarca difunto, hubiese preferido una nueva carrera de vida y accion desde el momento que espiró? ¿No es claro que el ministerio pudo excusar ó librarse de toda reconvenccion por lo pasado, y que una marcha franca, juiciosa y conforme al espíritu público y deseos de la nacion le habria conducido al fin que deseaba sin estrépito, sin desorden y con la aprobacion de todo el mundo? ¿Cuales eran los inconvenientes que se oponian á

esta marcha, cuando la Reina Gobernadora, llena de los sentimientos mas generosos y dotada de un alma grande, la habia indicado en sus primeros pasos, el pueblo la queria, las circunstancias se prestaban á ella, y los intereses de todo género clamaban por que se adoptase? Lo único que puede disculpar el error del gobierno es su recta intencion, y la fuerza de la costumbre, que nos lleva siempre por el único sendero que conocemos. Si con mas prevision y menos recelos hubiera emprendido la marcha indicada desde que murió Fernando VII, tal vez no habria llegado el caso en que nos vemos, y la nacion, llena de reconocimiento, tributaria justos elogios y bendiciones á los autores de tanto bien.

Triste y deplorable cual fué la conclusion de este ministerio, todavía quedaban esperanzas de que el nuevo que le sucedió pudiera contener las pasiones irritadas y calmar los recelos, adoptando un sistema menos rígido, mas proporcionado á las exigencias públicas y al estado de la opinion. Hasta entonces no se habia pronunciado esta distintamente en favor de ningun principio, y todo lo que se queria era que, aprovechando el gobierno la feliz disposicion de la Reina, procediera desde luego á las reformas y mejoras indispensables, y reprimiera con mano fuerte las pretensiones desmedidas del egoismo y la corrupcion.

Tenia, pues, el gobierno en su mano adoptar el medio que creyera mas conveniente al efecto, y evitar los inconvenientes que debian seguirse de retardar por mas tiempo lo que tanto se deseaba. No debia perder de vista lo que acababa de suceder al ministerio cesante, y que la crisis en que habia dejado las cosas exigia tanta mas prontitud, actividad y energia de su parte, cuanta mayor habia sido la inaccion del otro y el descontento que habia producido.

Nadie podia dudar de las luces, probidad y patriotismo del nuevo ministerio, pero fuese por lo dificil de las circunstancias, ó porque creyese que la voz pública pedia mas de lo que él pudiera hacer por sí mismo, el hecho es que se vió con impaciencia la lenta marcha que seguian los negocios, y se esperó sin fruto la cesacion del letargo anterior, ó la prueba de vitalidad que se anhelaba. Se pasaron tres meses sin una muestra de ella, y esto dió lugar á que las pasiones se explicasen mas de lleno, los partidos apuraran todos sus recursos, y las pretensiones crecieran por momentos; y he aquí porque se recibió con tanta frialdad, y señales nada equívocas de indiferencia, la publicacion del Estatuto Real hecha en 10 de abril de 1854.

Si el tiempo que se gastó en formarlo, se hubiera empleado en dar con resolucion y firmeza

providencias útiles, que aumentarían la fuerza moral del gobierno, y apoyado en ella, y en el celo y union con los capitanes generales, hubiese reprimido y sofocado la sedicion en su origen, creo que jamas habria levantado esta la cabeza, y que el ciudadano pacífico se hubiera dado por contento al verse gobernado con sabiduría y denuedo, sin acordarse de otra cosa mas que del bien material que le resultaba, y del reconocimiento y gratitud que merecian actos tan benéficos como dignos de un gobierno ilustrado.

Se dirá tal vez que esta es una ilusion ó sueño consolador, hijo á lo mas de sentimientos filantrópicos, y bueno para estamparse en el papel : que las circunstancias eran mas críticas de lo que se piensa : que la exaltacion habia llegado al punto de no contentarse con mejoras útiles y convenientes, sino que queria traspasar los límites de la prudencia, comprometer la suerte del Estado, y allanar las dificultades, sobreponiéndose á la autoridad y á las leyes : que en tiempos difíciles es cosa muy recomendada por la sana política dar lugar á que se calmen las pasiones, lo que no se lograria con el plan de conducta que se indica ; y que el gobierno, temeroso de precipitar la revolucion, prefirió el sistema de esperanzas y promesas, único que á su ver pudiera contener el extravío de los espiritus, y el violento arranque de la sedicion. Se

dirá tambien que la faccion apostólica, opuesta siempre á la enmienda y correccion de abusos, hubiera unido sus esfuerzos á los de sus mismos enemigos para combatir al gobierno, y ponerlo en el mas estrecho apuro ; y por último que la diplomacia extranjera, mas aleccionada que nosotros en las tentativas de este género, opinó sin intermision contra ellas, y manifestaba el disgusto con que se recibiria en sus respectivas cortes cualquiera paso que se diera mas allá de la linea trazada por su politica.

Para contestar á estos diferentes reparos no hay mas que traer á la memoria la reseña, que hemos hecho poco antes sobre el estado del pais y del espíritu público cuando empezaron las ocurrencias del dia. La nacion, desengañada con los ensayos pasados, no aspiraba mas que á mejorar su suerte sin convulsiones ni mudanzas perjudiciales : queria, sí, reformas útiles y pacíficas, que la librasen de tantos abusos, vicios y vejaciones que atacaban su existencia, pero no desórdenes ni alteraciones peligrosas en las leyes politicas que la dirigian : en una palabra, estaba cansada de ofertas y promesas que no se le habian cumplido, y ansiosa de ver actos positivos que la sacaran de su triste situacion, clamaba justamente contra el sistema de inaccion y perplejidad que observaba en sus gobernantes. Si estos hubieran obrado en el sentido

que decimos, ni los exaltados y amigos de revueltas habrían levantado el grito por sí solos, ni acompañados de la facción apostólica, porque la masa general del pueblo conocía ya sus siniestras miras, deseaba la paz y el orden, y hubiera apoyado al gobierno en sus disposiciones, siempre que este se hubiese pronunciado francamente, y empezado la obra desde el momento que se conoció su necesidad.

La oposición de la diplomacia extranjera no era un inconveniente para detener la marcha del gobierno, porque si bien sus insinuaciones merecen toda consideración y en ningún tiempo deben desatenderse, es igualmente sabido, que por lo común los agentes respectivos de las potencias juzgan de las cosas por lo que han visto en sus casas ó en los países que más han frecuentado, y es tanto más difícil que estos representantes formen una idea exacta de lo que es ó debe ser el país en que se hallan, cuanto más distante de la organización social y principios de la nación que representan ó que conocen mejor. De aquí nace el error, en que de ordinario incurren, de querer aplicar á un país extraño las reglas y sistema con que están familiarizados, y que tal vez han producido buenos efectos en otras partes, sin hacerse cargo de la variedad de usos, costumbres, preocupaciones y vicios, que resisten lo mismo que ellos tienen por lo mejor.

Si algun punto de la tierra ofrece dificultades á un extranjero para su conocimiento, este es la España, porque la desunion de sus partes constituyentes, la oposicion de intereses, la multitud de abusos introducidos, la inobservancia de sus leyes, el ascendiente monacal, lo dificil de las comunicaciones, y el atraso general de la nacion en todos los ramos, hacen ilusorio, vano y aun perjudicial todo argumento de analogía, y toda aplicacion que se intente de los principios y cosas conocidas en otros paises. La España no es generalmente conocida por el extranjero, y este se equivoca cuando piensa que se puede hacer en ella lo que se hace en su pais.

Partiendo de estos datos creo que, sin faltar á los miramientos debidos á la diplomacia extranjera, pudiera el gobierno haberla convencido de su error, y de la necesidad de obrar para obtener lo que ella se proponia. Los representantes de las potencias deseaban evitar un trastorno, y creyeron que el modo de conseguirlo era suspender el plan de reformas y mejoras que empezó á ejecutarse á fines de 1852; pero no veian que la España no podia subsistir en el estado en que se hallaba: que la violencia, las pérdidas, y la miseria la habian puesto en un estado de desesperacion: que el nuevo decreto de S. M. sobre la sucesion á la corona habia sido la señal de alarma: que el movimiento

estaba dado, y que no era posible contenerlo sino por un golpe de autoridad, ó con hechos positivos que acreditaran la buena fe del gobierno, y su ardiente deseo de mirar por el procomunal. Lo primero no se puede hacer sino con fuerza moral y física de que carecia, y para lo segundo era menester aprovechar los momentos y anticiparse á pretensiones desmedidas, procediendo con la mayor actividad y sin descanso á dar muestras de benevolencia, y del interés que se tomaba por un pueblo oprimido y arruinado, para ganarse de este modo la confianza pública, robustecer la autoridad, y ponerla en estado de ejercer sus funciones con aquella firmeza, imparcialidad y decision que se necesita en semejantes ocasiones.

La oposicion é influencia del bando apostólico pudieron haber desaparecido sin estrépito en vida del monarca difunto, pero se le temió, y no se tomaron las providencias necesarias al efecto. Quedó, pues, esta fatal herencia al ministerio nombrado á principios de 1854, herencia que, admitida con beneficio de inventario, no habria tal vez dado los cuidados que despues ha dado, ni producido las funestas consecuencias que experimentamos. Este es uno de aquellos males que no se curan con paliativos y concesiones, que no hacen mas que aumentar el atrevimiento y la insubordinacion. Su verdadero remedio es una conducta firme y justa, una

atencion particular al bien comun, una vigilancia incansable sobre la administracion, y la energia y desvelo que piden las circunstancias extraordinarias.

Hay ocasiones en que es menester abandonar las máximas de prudencia que sirven en tiempos ordinarios, porque lejos de ser útiles y benéficas producen la ruina de los Estados. Creer que la gente inquieta y amiga de revueltas abandonaria su propósito, con solo el trascurso del tiempo y difiriendo medidas oportunas, cuando no habia fuerza moral ni física que la contuviese, es una persuasion desmentida ya por la experiencia; y si en vez de la vana precaucion que se tomó, se hubiera ganado un caudal de opinion y de confianza con disposiciones acertadas, estoy seguro de que el gobierno no habria encontrado el menor embarazo en su marcha, y que sus providencias habrian sido respetadas y sostenidas por la mayoría de la nacion.

Pero sea de esto lo que se quiera, y suponiendo que las reformas y mejoras, hechas en el tiempo y modo que hemos dicho, no dieran los resultados expuestos, que la voz pública instaba por una representacion nacional, y que no era posible acallarla de otro modo, ¿no hubiera sido mejor ocurrir á esta exigencia, convocando desde luego y sin tardanza nuestras antiguas córtes, con alguna mo-

dificacion, de que me haré despues cargo, que no dar lugar á que se aumentase la impaciencia y descontento, y salir al fin con el estatuto real, que no podia ser tan bien acogido ni tan respetado? Una de dos, ó se creyó que la nacion estaba mas atrasada de lo que está, y admitiria sin examen lo que se la daba, ó que la creacion de las dos cámaras, establecidas en naciones mas ilustradas que la nuestra, podria contentar á los que echaban menos otras cosas, y servir de un grande apoyo al gobierno. Examinemos estos dos extremos con la detencion que merecen.

No es menester un grande esfuerzo de la razon ni el cultivo de las luces para descubrir á primera vista, que las atribuciones y facultades de los cuerpos legislativos de Aragon y Navarra eran mucho mayores que las consignadas en el estatuto real, y que la modificacion, hecha por este en la convocatoria, no mejora ni adelanta mucho la influencia y poder de nuestras antiguas córtes de Castilla. El estatuto previene, que las contribuciones no podrán imponerse cuando mas sino por término de dos años, antes de cuyo plazo deberán votarse de nuevo por las córtes; y que si estas se disuelven por el Rey habrán de reunirse otras antes del término de un año. Pero las córtes antiguas de Castilla votaban igualmente las cargas públicas de todo género por un tiempo determinado, y sin su anuencia y

consentimiento, ni podian imponerse otras nuevas, ni continuar aquellas; y así todo lo que gana el poder legislativo con el estatuto es que, caso de ser disuelto por el soberano, haya de convocar este nuevas córtes antes que espire el año de este suceso, lo que por otra parte se halla contrapesado con el freno, que antes no tenia, de sujetar su voto á la aprobacion del estamento de próceres, y reconocer en él una especie de superioridad desconocida en los tiempos pasados.

La cámara de los próceres del reino es una novedad, que no estaba de acuerdo con nuestros usos y costumbres, ni convenia en los momentos en que se trató de establecer: no lo primero, porque señala una distincion aristocrática poco agradable á los que antes representaban la nacion en nuestras antiguas córtes; y no lo segundo, porque daba ocasion á los malcontentos, y á los enemigos de la causa de la Reina, para gritar contra la medida, como una innovacion peligrosa y contraria á las leyes y prácticas del pais. Finalmente no llenaba las miras de ningun partido, ni podia servir de apoyo al gobierno, por carecer de los elementos necesarios para ello.

Esta institucion, debida mas á la casualidad, y al orgullo y prepotencia de la aristocracia inglesa, que al tino y prevision del legislador, se ha estimado por muchos y se mira todavía como el últi-

mo esfuerzo de la sabiduría; pero cualquiera que se tome el trabajo de ver lo que dicen los mejores historiadores y publicistas de aquel país, advertirá que debió su origen á sucesos imprevistos, y á la necesidad de hacerse de medios para ocurrir á las atenciones públicas. No se crea por esto que hablo del antiguo consejo de sabios, conocido de tiempo inmemorial en aquella nación, sino de la Cámara de señores ó barones temporales y espirituales, cual se constituyó á fines del siglo XIII, que fué cuando dió principio la de los comunes. Hasta entonces no consultó jamas el rey los grandes negocios del Estado sino con la nobleza y clero de primer orden, y no se contaba para nada ni con la nobleza inferior, ni con el clero subalterno, ni con la clase media y estado llano del país, porque ni estos conocian sus derechos, ni el orgullo de las altas clases podia consentir que el pueblo tuviese voz ni voto en los asuntos que mas le interesaban.

Llamados una vez los representantes del pueblo con el objeto que hemos dicho, la nobleza desdeñó asociarse á ellos y formar con los mismos un solo cuerpo, porque creyó degradarse alternando con gentes que miraba como esclavos, y no podia creer en aquel tiempo, que llegaran jamas á disputarla el poder. Por otro lado se empezó á exigir la aprobacion de la misma nobleza á las demandas ó peti-

ciones del pueblo, y como los reyes acostumbraron antes á negarlas ó concederlas sin su intervencion, se miró esta como un triunfo de la aristocracia, y una nueva traba á la prerogativa real.

A poco tiempo de haber llamado los reyes á los verdaderos representantes del pueblo, conocieron que podian auxiliarse de su fuerza y poder contra las desmedidas pretensiones y usurpaciones de la nobleza y esta advirtió tambien que, si no hacia causa comun con los pueblos peligraba mucho su existencia política, y el rey acabaria con todos sus derechos y privilegios, bien ó mal adquiridos. De aqui la lucha y reñidas cuestiones entre el rey y la nobleza, que aumentaban diariamente la influencia y poder de la cámara baja, hasta que por último cansados los dos grandes atletas, y viendo que sus disensiones podrian hacer árbitro al pueblo de la existencia de ambos, cedió cada cual de su derecho para contener los rápidos progresos que hacia el que habian buscado como mediador.

Esta serie de fluctuaciones y tentativas, y no la prevision ni un plan concertado, fué la que al fin hizo conocer la necesidad de ponerse en guarda reciprocamente, para que ninguna de las partes ya constituidas tomara un ascendiente perjudicial y avasallase á las otras. El pueblo, alentado con el auxilio que se le pedia, y conociendo su fuerza,

lo hubiera allanado todo y precipitado las cosas, si una feliz combinacion de circunstancias peculiares al pais no hubiese detenido el curso de los sucesos, y si la nobleza y el rey, condescendiendo por una parte y reprimiendo por otra los excesos, no se hubiesen conciliado el respeto y aficion que ha mantenido tanto tiempo la buena armonia y equilibrio entre los poderes.

La nobleza de Inglaterra es dueña de casi todo el territorio, y su inmensa fortuna, lejos de excitar los zelos del pueblo y provocar como en Roma frecuentes sediciones contra los ricos, la ha dado hasta ahora una superioridad que no seria disputada, si la industria y el comercio no hubieran hecho los progresos que han hecho, y no la rivalizaran bajo de este respecto. Su educacion esmerada, las luces y prudencia con que ha conducido los negocios, los grandes capitanes y hombres de Estado que han salido de su seno, y sobre todo el amor y justa consideracion con que ha tratado y trata á los colonos de sus tierras, dejándoselas, por tiempo ilimitado y aun permitiendo que pasen de padres á hijos por muchas generaciones sin alterar el precio del arrendamiento, han hecho que su influencia se sienta en todas partes, que todo se sometiera á su arbitrio sin repugnancia, y que las elecciones mismas del pueblo fuesen hijas de la gratitud y reconocimiento que la debe.

A todo esto se agrega que la nacion inglesa jamas quiso admitir el derecho civil de los Romanos, ni las Decretales de los papas : que ha resistido con igual constancia toda jurisdiccion extraña, que no se conformara á sus leyes, usos y costumbres : que su legislacion civil y criminal no tiene nada de comun con la conocida en el resto de la Europa : que fué de las primeras en adoptar la tolerancia religiosa ; y que sus hábitos, y la severidad de sus costumbres y modo de vivir son tales, que nadie se ocupa mas que de sus negocios y del cuidado de su familia.

Ahora bien, ¿ es este el modelo que nosotros queremos imitar? ¿ Es esta la pauta que se ha tenido á la vista para introducir el estamento de próceres? Pero ¿ dónde están los demas requisitos y circunstancias que deben jugar con ella? ¿ Dónde la inmensa riqueza inglesa, su dulce comportamiento y demas calidades que tanto la recomiendan? ¿ Dónde las virtudes de aquel pueblo industrioso y trabajador, que, lleno de patriotismo, cifra toda su dicha en adquirir para que su familia viva con descanso y comodidad, y el Estado prospere y triunfe de sus enemigos? ¿ Cómo es posible trasplantar una institucion como la suya á otro pais, que carece enteramente de todos los elementos á que debe su existencia? ¿ Y no se ha visto el poco fruto que ha producido igual ensayo en paises mas

adelantados que el nuestro por falta de los mismos elementos? Seamos francos, y convengamos en que, para levantar un edificio, es menester primero hacerse de materiales, y que si estos faltan de nada vale el plan mejor combinado. Bueno es que se quiera y desee lo mejor; pero cuando ofrece dificultades insuperables, debemos atenernos á lo conveniente y mas acomodado á nuestras fuerzas.

En vista de cuanto queda dicho, y supuesta la necesidad de auxiliarse de un cuerpo legislativo para salir de apuros y compromisos, yo no hubiera vacilado un momento en preferir lo conocido con todos sus defectos á lo mejor posible, que no tuviera la experiencia á su favor. Nuestras antiguas córtes, tales cuales eran antes del reinado de Carlos V, sin otra modificacion que la de fijar legalmente las épocas de su reunion, y aumentar los representantes ó diputados, concediendo voto en ellas al número de ciudades y pueblos que se juzgara conveniente, sin alterar la ley de elecciones, son, á mi ver, preferibles á todo cuanto se pueda discurrir, por tener á su favor el prestigio de la antigüedad, por ser mas acomodadas al estado de nuestras luces y costumbres, porque no hubieran dado pretexto á nadie para levantar el grito de sedicion, y porque, sean cuales fueren sus defectos, presentan una base conocida, y un medio legal é incontestable para mejorar nuestras instituciones

sin violencia, sin oposicion, y sin el menor reparo de parte de nadie. Su restablecimiento se habria mirado por todos como un acto de prudencia consumada, y digno de la prevision de un gobierno firmemente persuadido á que las constituciones no se improvisan, y que toda variacion esencial en las leyes fundamentales de un Estado trae siempre consigo inquietudes y disgustos que es menester precaver.

Debo, sin embargo, advertir, que la oportunidad es la primera condicion del buen éxito de las empresas, y que si las córtes antiguas se hubieran convocado cuando se publicó el Estatuto, tal vez habrian tenido la misma suerte que este. El ministerio de que hablamos se hallaba en la alternativa de obrar por si mismo, como dejo manifestado, para ganar confianza y anticiparse á todo género de pretensiones, ó de no estimarlo así, convocar las córtes y fiar á las mismas el acierto de las medidas; pero en uno y otro caso debió hacerlo desde luego y sin la menor demora, porque hay circunstancias en que la pérdida de un momento es irreparable.

Ni se diga, que las modificaciones indicadas para nuestras antiguas córtes, de ampliar el voto en ellas á las ciudades y pueblos que no lo tenian, y fijar las épocas de su reunion, ofrecerian los mismos ó mayores inconvenientes que el Estatuto,

porque dejando en pié el modo de elegir ó la ley que lo prescribe, no se alteraba la esencia de la misma, y se hacia una justicia que nadie podia desconocer ni censurar; para lo cual no era menester otra cosa que revocar la innovacion hecha en 1824 en los ayuntamientos, y restablecer su antigua organizacion. Esta consistia en que todas las cabezas de familia de los pueblos votaban anualmente sus concejales, los que deberian considerarse en este caso como verdaderos ecos de la voluntad general, y las elecciones que hicieran los mismos de procuradores á córtés serian mas conformes á nuestros usos y costumbres, y á la práctica inmemorial del reino, que las que resultaron de la ley especial de elecciones, uniéndose á los ayuntamientos un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales.

En cuanto á la celebracion periódica de córtés, todavía hay menos repugnancia, y dista menos la modificacion indicada de las atribuciones que se reconocian en ellas, porque siendo á rbitras de conceder ó no los subsidios, pechos y derechos, y de señalar el tiempo de su duracion, es claro que esta prerogativa envolvia el derecho de poderse reunir en las épocas ó tiempos que mas les acomodaran. Ademas los encabezamientos de nuestras antiguas leyes, y la fórmula observada despues para las que se expedian sin la intervencion de las córtés, di-

ciendo que se tuvieran como si se hubiesen hecho en ellas, manifiestan á las claras, que ninguna podia pasar como tal, sin recibir por lo menos la aquiescencia y consentimiento del cuerpo representante de la nacion. Todo lo que resultaria, pues, de esta modificacion seria desenvolver mas el espiritu de la ley, y decir expresamente lo que ella parece exigir con timidez.

Mientras mas pienso y medito sobre el asunto, y comparo el estado moral y físico de la nacion con lo que se ha hecho y disposiciones que se han tomado, mas y mas me convengo de que el gobierno, en las dos épocas citadas de la muerte de Fernando VII y entrada del ministerio de 1854, debió abrazar uno de los medios expresados de ganar la confianza pública ó fuerza moral, multiplicando sin descanso y con sensatez y prudencia todas las reformas y mejoras compatibles con nuestras leyes fundamentales, ó, de considerar aventurado este paso, convocar desde luego nuestras córtés antiguas con las dos modificaciones de que se ha hecho mérito. Se prefirió, sin embargo, primero la inaccion, despues el Estatuto Real, y este error que solo puede excusar la buena intencion con que se cometió, nos ha traído las funestas consecuencias que tocamos y el restablecimiento de la constitucion del año 12 que es el peor de todos los males; pues sobre ser impracticable, ha desquiciado

los fundamentos del cuerpo social, y puesto al Estado en tal confusion y desorden que no es posible entenderse, ni se alcanza el remedio que se pueda poner á tanta calamidad.

En este momento parece que se trata de corregir los muchos defectos de que abunda, y que se dedican á ello los patricios mas celosos y bien intencionados ; pero si la obra por sí misma es incorrigible, ¿qué adelantarán sus buenos deseos ? Si el edificio carece de fundamento, y sus partes todas son desproporcionadas, ¿cómo reducirlo á un todo uniforme, durable y regular ? Tómese la constitucion del año 12 por do quiera, y no se verá en ella mas que disonancia, y un germen perpetuo de pugna, de zelos y rivalidad entre los poderes y autoridades que componen el Estado. Dos veces se ha ensayado en el espacio de veinte y cuatro años, y en ambas no ha hecho mas que trastornar el orden público, y reducirnos á la situacion mas deplorable. Ahora se pone á prueba por tercera vez, y con enmiendas ó sin ellas producirá el mismo resultado, porque es una de aquellas cosas que no admiten mas composicion que su abandono.

Una constitucion debe ser obra de la sabiduría, de la experiencia, y del conocimiento profundo de todos los resortes que mueven al hombre en sociedad. No basta para formarla el buen deseo, ni la ciencia mas consumada, es menester descender

á los pormenores, al mecanismo del pais para quien se destina, comparar sus fuerzas y sus necesidades, pesar la resistencia y oposicion que pueden hacer su atraso, sus costumbres, sus hábitos, el amor propio y los intereses encontrados. Los mejores principios son á veces los mas perjudiciales, cuando no se consulta el estado de la nacion, y por eso es que los hombres mas célebres, y los legisladores mas atinados de todos tiempos han cuidado muy atentamente de no violentar la tendencia y propension del pueblo que los ocupaba. Prescindiendo de la antigüedad, en nuestros dias mismos, el defensor mas acérrimo y mas entusiasta de la libertad y derechos de los pueblos decia á los Polacos que le consultaban el modo de mejorar su situacion: «Guardaos bien de empeorar vuestra suerte queriendo lo mejor: antes de adquirir lo que deseais, pensad en lo que podeis perder. Corrijanse, si es posible, los abusos de vuestra constitucion; pero no desprecieis la que os ha hecho lo que sois.» Y en otra parte agrega: «Mi opinion es que ningun plan ó sistema debe dar principio por llenar la república de descontentos: que se debe dejar en sus plazas á la mayor parte de los que las ocupan, y no conferir los empleos sino á medida que vaquen. No sacudais jamas con demasiada violencia la máquina del Estado, pues estoy persuadido á que,

« si se adopta un buen sistema, ganará y hará
» cambiar la opinion de los mismos que hayan
« servido bajo de otro diferente. Como no es posi-
» ble crear repentinamente ciudadanos nuevos, es
« menester sacar partido de los que existen, y pre-
« sentar una nueva senda á su ambicion, para
« asegurarlos y que no se aparten de ella. »

Es tan difícil, tan escabroso y tan aventurado el presentar una ley nueva á una sociedad viciada y llena de abusos, que solo el buen deseo y el ciego anhelo de hacer el bien de su patria, puede disculpar semejante tentativa. El juicioso historiador Hume discurriendo sobre esto dice: « La
« libertad ordenada y verdadera requiere institu-
« ciones y leyes combinadas con tanta sabiduría,
» miras tan vastas, sentimientos de honor tan su-
« blimes, una subordinacion, un desprendimiento
« y vínculos tan estrechos con el orden público,
« que no puede adquirirse sin grande reflexion y
« una larga experiencia, y á menos que un gobier-
« no legal y estable durante muchos siglos la per-
« feccione y consolide. » De este modo discurren todas las gentes sensatas, todo el que tiene prevision, y antes de emprender las cosas procura asegurar su buen éxito; y por lo mismo los escritores y publicistas célebres que hablan de la materia, prefieren lo conocido, y susceptible de mejoras, á los ensayos peligrosos de lo que no lo es, ni tiene

á su favor los hechos y experiencia de mucho tiempo.

Para que se vea lo que influye el estado de la sociedad cuando trata de constituirse de nuevo, no hay mas que fijar la atencion en lo que pasa en nuestras colonias emancipadas de América y comparar las resultas de sus esfuerzos y conatos con las que tuvo la separacion de las colonias inglesas de su metropoli. Estas, conocidas hoy con el nombre de Estados-Unidos, triunfaron del poder colosal de Inglaterra, se organizaron con las mismas instituciones que tenian, y han prosperado despues de un modo tan prodigioso, que sorprende á todo el mundo. Por el contrario las dependencias de España con una extension inmensa de territorio; climas variados y felices, y auxiliadas indirectamente de todas las potencias, no han podido todavía establecer un gobierno, han perdido mucha parte de su antigua fortuna, y luchan con su suerte sin esperanza de mejorarla. ¿Y en qué consiste todo esto? ¿De qué procede una diferencia tan notable en las resultas de una misma causa? ¿Cómo es que los Estados-Unidos de América son ricos y florecientes, y las antiguas colonias españolas pierden cada vez mas terreno? La razon es muy sencilla, y á nadie se le puede ocultar que el estado moral y político de los dos paises era tan diverso como el de sus respectivas metrópolis, y que los

Estados-Unidos conservaron y aprovecharon las instituciones que tenían , cuando las colonias españolas , poco satisfechas de las suyas , y queriendo imitar los trastornos y desórdenes de la península , echaron por tierra el edificio , sin haberlo podido despues construir de nuevo.

La razon , la experiencia y el interés bien entendido de los pueblos piden que se les trate como son : que se consulten sus fuerzas : que se vea el partido que se puede sacar de su actual situacion ; y que no se acometan ensayos dudosos , que pongan en riesgo su existencia politica. El ministerio de principios de 1834 , no pudo llevar á cabo su obra , y fué menester que dejara el puesto. Los que le sucedieron ni podian seguir el mismo sistema , ni contener la exaltacion , porque habia tomado un vuelo que no era ya dado refrenarla , y los que lo intentaron fueron víctimas de su celo y buenos deseos. Es , pues , inutil hablar de cuanto se ha hecho despues de la caida de aquel ministerio , porque todo ha sido obra del desorden , de la confusion y de la mas completa anarquía.

La España es un pais desconocido , no digo á los extranjeros , cuya ignorancia es disculpable , sino á los mismos nacionales que dificilmente pueden formar un cálculo aproximado ni de sus necesidades , ni de los medios de proveerlas. Hecha trozos , y sujeta mucho tiempo á varias dominaciones , ha

conservado siempre el germen de division que, ni la reunion de aquellas, ni la mudanza de dinastías, ni los males ocasionados por la falta de unidad, han sido bastantes á convencerla de su precaria existencia. Contribuye no poco á ello la tenacidad con que sus habitantes se adhieren á lo que una vez han conocido, y mas que todo las escasas relaciones de provincia á provincia, y aun entre los mismos pueblos de ella. El fanatismo, alimentado por una clase interesada y numerosa, ha limitado las virtudes y aptitud moral del pais al desprecio de todo lo que pudiera sacarlo del estado miserable en que se halla, y á la perpetuidad de los abusos que no le dejan medrar.

Si se duda de esta verdad, ó á lo menos se quieren pruebas que la confirmen, no hay mas que preguntar á los mismos Españoles que mas desuellan por su capacidad, educacion y conocimiento de negocios, cual es el estado de su pais y como se pudiera remediar, y se verá que no hay dos personas que concurren en las mismas ideas y principios, ni aprecien ó estimen de un mismo modo los males y sus remedios. ¿Y de qué depende tal variedad de opiniones en sugetos que, por otro lado, suponemos con todo el lleno de conocimientos y luces necesarias para graduar teóricamente las causas de los errores políticos, y medios de disiparlos? No consiste en otra cosa mas que en la

oposicion de intereses, en la falta de noticias, en los zelos y desconfianzas de las provincias y de los pueblos, y en la imposibilidad de que el Español mas instruido, mas curioso y mas amante de su patria pueda hacerse con los datos y antecedentes necesarios para formar un juicio exacto del estado moral, politico y económico de la Península. Y despues de esto, ¿pretenderán los extrangeros darnos lecciones sobre lo que nos conviene, y señalar reglas de conducta para salir de los apuros? Si la España no puede olvidar sus errores y preocupaciones, ¿cómo prescindirán ellos del interés que los liga á su patria, ó de las miras parciales de sus gobiernos? ¿Y quien les concede tampoco una capacidad superior á los naturales que, no por falta de instruccion, sino por la carencia absoluta de elementos, tienen que abandonar una empresa que quisieran realizar á costa de cualquier sacrificio?

Cualquiera que juzgue de la Península por lo que se hace en otras partes se equivoca miserablemente, y el tiempo y la experiencia le sacarán de su error. La España se resiente como todos los paises del primer impulso ó direccion que reciben; pero ademas abriga otras muchas causas de corrupcion y desorden que no son comunes á los otros, y minan su existencia politica. La principal es la influencia y ascendiente de la faccion apostóli-

ca, que, no contenta con haber devorado la sustancia del Estado, con haber privado á la nacion hasta del instinto de su conservacion, poco satisfecha de haber dominado á los reyes y destruido la administracion, y mal hallada si no acababa con los restos de existencia que nos quedan, ha encendido la guerra civil mas desastrosa, ha mandado á las provincias bandas numerosas de foragidos para que las talen y destruyan, y trata nada menos que reducirnos á máquinas obedientes á la voz imperiosa de su estupidez y desarreglo.

Mientras esta faccion, causa de la mayor parte de nuestros males, no desaparezca ó se la fijen límites para que no pueda influir en la suerte del Estado, y sirva solo á los santos fines de su instituto, es imposible que en España se establezca un gobierno regular, ni deje de ser el centro de las inquietudes y alarmas que aniquilan el pais y despiertan la vigilancia y cuidado de las demas potencias. Ella es la que hoy mismo ha dividido los ánimos, ha introducido la discordia, y hecho que la exaltacion levante la cabeza, persiga á las gentes honradas, que querian el bien de su patria, y entronice la anarquía : ella es la que ha recordado la constitucion de 1812 para extraviar mas y mas la opinion, sembrar la desconfianza, disgustar á todos, y aprovecharse del desorden, que es el elemento en que vive y con que subsiste; y, por últi-

mo, ella y la paz interior son antípodas que jamas se reconciliarán, porque no puede haber tranquilidad donde aquella se presente.

De todo lo expuesto se infiere, que la España se halla en el duro caso de ceder alternativamente al influjo del fanatismo religioso ó de la exaltacion política, extremos ambos que no solo quieren dominar á la nacion, sino ser dueños del mundo. Así el uno como el otro recorren los campos y provincias llevando el terror y la muerte por todas partes. Ni el asilo del habitante pacifico, ni la propiedad mas sagrada, ni el pudor, ni las virtudes mas recomendables están libres del asesino, del ataque brutal de la soldadesca, ó de las proscripciones dictadas por el furor y la animosidad. Todo el que puede huye de un teatro que no presenta mas que persecucion, sangre y horrores de todo género. La emigracion es espantosa, la miseria inexplicable, y las calamidades se acumulan de modo, que no será extraño, que antes de poco concurren á su aumento la peste, la hambre y todos los azotes de la humanidad.

Pero se engaña cualquiera que crea que, despues de tanta desolacion y agotada la paciencia y sufrimiento podrá reinar alguno de estos partidos y fijar la bandera de su triunfo, para que la nacion preste homenaje á esta insignia del poder, y escuche la voz del vencedor. Las ventajas del fana

tismo serán siempre pasajeras y origen de nuevos y eternos disturbios, y la exaltacion no encontrará abrigo ni dentro ni fuera de casa. La España, como el resto de la Europa, ha tenido de algunos años á esta parte lecciones y escarmientos que no puede olvidar, y el cambio que el transcurso del tiempo y los ensayos recientes han producido en las ideas y principios de existencia es tal, que ninguna sociedad admitirá las máximas y doctrinas de partidos extremados. La exaltacion tendrá que callar, y ceder al espíritu de orden y moderacion que abrazan ya todos los pueblos, y el fanatismo habrá de reconocer la imperiosa ley de la necesidad y olvidar sus pretensiones injustas y opresoras.

Tarde ó temprano se vendrá á parar á este resultado, ya porque la nacion no está dispuesta como en otros tiempos á recibir la ley de los fautores de la supersticion y del engaño, ya porque la opinion general del mundo civilizado repugna los planes de la exaltacion por sus funestas consecuencias; pero el caso es que la España no podrá por sí misma en mucho tiempo lograr tan noble objeto, y que entre tanto perecen los intereses materiales, se encienden mas y mas las pasiones, y se hace un teatro de venganzas, de sangre y calamidades de que no podrá convalecer en siglos. Dividida en bandos y parcialidades, es imposible que arregle su administracion ni purgue su ejér-

cito, y mientras esto no se haga, no hay que pensar en un gobierno firme que provea lo conveniente, ó que sus relaciones con otras potencias tomen el curso regular que produce tantos bienes. Abandonada á su cruel y fatal destino, será presa alternativamente de los amaños del egoismo y del extravío de la razon. Su ruina privará á la Europa de un mercado fecundo, y de un consumidor que alimenta gran parte de la industria continental, y desangrada y sin fuerzas no podrá servir de tentacion ni de auxilio para nadie.

En un principio, y en el momento de ajustarse el tratado de la cuádruple alianza, habria sido muy facil evitar todos estos desastres con un corto sacrificio, porque el grito de sedicion, dado por un fraile en las provincias exentas, no estaba sostenido mas que por cuatro fanáticos, y alguna gente quejosa de la nueva administracion. El gobierno apoyado en la justicia de su causa, sin bastante prevision y lleno siempre de necesidades, dejó que los sediciosos se robustecieran, entablaran relaciones peligrosas, y que por último, lisonjeando con su apoyo á un príncipe de la sangre, llegaran á organizar cuerpos respetables que luchan de poder á poder con los defensores del Estado. Esto produjo, como era de esperar, sospechas y temores en los ánimos de los que, llenos de lealtad, deseaban prevaleciera la justa causa de la Reina, y

entonces sucedió lo que comunmente sucede en crisis de esta naturaleza, y es que los perturbadores y gente inquieta, aprovechándose de la disposición de los espíritus, sembraron la discordia y promovieron los cambios y mudanzas que lamentamos.

En tal estado de cosas los que sostienen con distintas miras, que la causa de España se debe abandonar á sí misma alegan, que seria una temeridad mezclarse en negocios extraños: que si la nacion está contenta con sus preocupaciones y abusos, nadie tiene derecho para oponerse á su voluntad: que si por el contrario prefiere un gobierno ilustrado, y un sistema que asegure su felicidad futura, ella se lo procurará; y que si los bandos en que está dividida equilibran sus fuerzas, y causan los estragos que estan causando, á nadie debe culpar de su mala suerte, ni tiene motivo para quejarse de que otros rehusen entrar en sus contiendas. Agregan, que aun suponiendo que, por humanidad ó por ser mas conveniente á los intereses de la Europa, pudiera tener lugar la intervencion armada, seria tan costosa, y obligaria á tantos sacrificios que excediesen con mucho á las ventajas y utilidad que de ella se prometieran: que la España no está en estado, ni estará por mucho tiempo, de pagar el servicio que se la hiciera; y que es de temer que sus habitantes, zelosos y animados como en

tiempo de Napoleon contra cualquiera que trate de ponerlos en paz, empañen una guerra tan desastrosa como la que aquel hizo, y se comprometa el sosiego y tranquilidad de la Europa.

Yo no puedo negar las justas consideraciones que pueda haber para no ingerirse en una causa extranjera, ni tampoco pretenderé, que la España tenga razon ó derecho para exigir todo el auxilio que pide su triste situacion ; pero lo que sí diré es que no quiere fanatismo ni exaltacion : que los promotores de estos extremos no son tantos como por lo comun se piensa : que la masa general de la nacion no apetece novedades, ni desea mas que un sistema moderado que la asegure sus intereses, su independencia y su quietud interior : que todo lo que conspire á mantener esta y salvar sus derechos, será bien recibido por ella : que por consiguiente no estamos en el caso de Napoleon, que trataba de privarla de ambas cosas : que el auxilio que necesita para recobrarlas, y establecer un gobierno cual conviene á su estado actual, no es tan grande ni tan costoso como se supone : que aun tiene recursos para satisfacer los gastos que ocasione este auxilio, siempre que sea proporcionado á las miras de consolidar su gobierno y administracion : que no es comparable el costo de este auxilio con la utilidad que produjera ; y que estoy muy lejos de temer que se alterase en lo mas

minimo por la intervencion la paz que felizmente reina en la Europa, porque habiendo reconocido a la Reina las potencias que pueden llevarla á efecto, y siendo estas las mas interesadas y las mas poderosas, no hay la mas leve probabilidad de que las otras asomen el menor sentimiento.

He dicho cuanto alcanzan mis débiles luces, me sugiere el amor de mi patria, y me han dado á conocer la experiencia y la observacion. Pudiera desenvolver y dar mas extension á muchas de las ideas, principios, y hechos interesantes que no he hecho mas que indicar, pero me abstengo de hacerlo por no ser mas difuso, y solo diré, que á mi ver la España no puede soportar en el dia ni la Constitucion de 1812 ni el Estatuto Real : que lo que la conviene es restablecer sus antiguas córtes de Castilla, con las dos modificaciones expresadas de ampliar su representacion, y fijar las épocas en que deban celebrarse : que de este modo cesarian muchos de los pretextos con que se fomentan las pasiones, y se reunirian mas los ánimos : que las demas mejoras que se apetecen en una antigua constitucion deben ser obra del tiempo, de la experiencia y de la sensatez : que la nacion abunda en este sentido, y no quiere mas que orden y tranquilidad : que se necesitan reformas y correccion de los abusos, que se han introducido contra el tenor y espíritu de las leyes : que es menester

fortificar la administracion y purgar el ejército; y que divididas la fuerza armada y la nacion, no es posible establecer el orden ni adoptar un plan conforme á nuestras exigencias.

En cuanto dejo referido no he consultado mas que el bien de mi patria, y el ardiente deseo de verla cuanto antes libre de tanto desastre y calamidad. Mis principios y sentimientos han sido siempre los mismos, y en todas ocasiones ya como hombre público, ya como particular, he manifestado sin rebozo y con toda franqueza la necesidad de remediar los abusos, y los medios que alcanzaba para ello. No me he detenido por consideraciones personales ni temor á partidos y doctrinas contrarias á las mias, y así es que en 1831, siendo director de la Real Caja de Amortizacion, expuse al gobierno lo que resulta del documento (26). En aquella época se miraba lo que representé como el mayor desacato, y hubo quien temiera por mi seguridad. Sin embargo la evidencia de los hechos, y la fuerza de la verdad y del raciocinio me excusaron las molestias y quebrantos, que amenazaban á todo el que se atrevia á pronunciar la menor idea de mejora en nuestra situacion. Entonces no pude hacer valer mis votos; pero no bien S. M. me nombró por su ministro le propuse desde luego su ejecucion, y tuve el gusto de que accediese á mis justos deseos, Si no se realizaron no fué

culpa mia sino efecto de las circunstancias, y de la fatalidad que preside á la desgraciada España. Lo que ahora necesita este desventurado pais es mucha prudencia, la mayor union y un gobierno firme, sabio y decidido que dirija sus primeros pasos con cordura y prevision, haga olvidar los enconos y rencillas, y procure aumentar la fortuna pública auxiliándose de las luces del siglo. Si podemos hacer esto por nosotros mismos, nada mas plausible y lisongero para un buen español; pero si no, debemos hacernos superiores á la suerte y admitir cualquier otro medio por donde pueda llegarse al fin deseado, y ver los dias de union, de paz y de prosperidad por que todos anhelamos.

APENDICE.

APPENDIX

DOCUMENTOS.

1.

DECRETO DE 4 DE MAYO DE 1814.

Desde que la divina providencia por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre, me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenia ya jurado sucesor del reino por sus procuradores juntos en córtes, según fuero y costumbre de la nación española usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto día, que entré en la capital en medio de las más sinceras demostraciones de amor y lealtad, con que el pueblo de Madrid salió á recibirme imponiendo esta manifestación de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habían adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que

un dia ejecutaria este heróico pueblo por su rey, y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demas del reino, desde aquel dia, pues, puse en mi real ánimo, para responder á tan leales sentimientos y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitution de varios magistrados, y de otras personas á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos, pues la dura situacion de las cosas, y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la real familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la serie de sucesos que allí pasaron, y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad, y de hecho del gobierno de mis reinos, y trasladado á un palacio con mis muy amados hermano y tio, sirviéndonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban expuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin rey y sin un gobierno de antemano establecido, que pudiese po-

ner en movimiento, y reunir á su voz las fuerzas de la nacion, y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas, que simultáneamente invadieron la Península y estaban pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado expedí en la forma, que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al consejo de Castilla y en su defecto á cualquier canciller ó Audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las córtes, las cuales únicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto por desgracia no fué conocido entonces, y aunque lo fué despues, las provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena en Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable día 2 de mayo, á un gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Baylen; los Franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Castilla y Leon, en la forma en que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas, que conmovieron la sensibilidad de mi corazon á donde se grabaron para no borrarse jamas. De los diputados que nombraron lás juntas, se formó la

central, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808, hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer consejo de regencia, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el día 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla de Leon las córtes llamadas generales y extraordinarias, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios como á su soberano, 104 diputados; á saber: 57 propietarios, y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Nicolas Maria de Sierra. Pero á estas córtes, convocadas de un modo jamas usado en España, aun en los casos mas árduos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores, que en las córtes comunes y ordinarias, no fueron llamados los estados de nobleza y clero, aunque la junta central lo habia mandado, habiéndose ocultado con arte al consejo de regencia este decreto, y tambien que la junta se habia asignado la presidencia de las córtes, prerrogativa de la soberanía que no habria dejado la regencia al arbitrio del congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las córtes, las cuales, en el mismo día de su instalacion y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion, para apropiársela así ellos mismos, y dar á esta despues, sobre tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiéndola el yugo de

que forzosamente la recibiese en una constitucion, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España ó Indias, establecieron los Diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la nacion, fué como la base de los muchos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos Diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las galerías de las córtes, con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del espicioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasarla de unos pocos sediciosos que en Cádiz, y despues en Madrid, ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbres. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las córtes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes tan ageno de la nacion española dió lugar á la alteracion de las buenas leyes, con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquía se innovó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular con un gefe ó magistrado, mero ejecutor delegado, que no rey, aunque allí se le

dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva constitucion , y es conocido de todos , no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la jurasen y firmasen , se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades , especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono , se circuló por medio de los papeles públicos , en algunos de los cuales se ocupaban diputados de córtes , y abusando de la libertad de imprenta establecida por estas , hacer odioso el poderío real , dando á todos los derechos de la magestad el nombre de despotismo , haciéndose sinónimos los de rey y déspota , y llamando tiranos á los reyes , habiendo tiempo en que se perseguia á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó si quiera disentir de este modo de pensar revolucionario, sedicioso , y en todo se aceptó el democratismo , quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales , este nombre , y sustituyendo el de nacionales , con que se lisonjeaba al pueblo , quien á pesar de tan perversas artes conservó con su natural lealtad , los buenos sentimientos que siempre formaron su caracter. De todo esto , luego que entré dichosamente en el reino , fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento , parte por mis propias observaciones , parte por los papeles públicos , donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi caracter, que aun, respecto de cualquier otro, serian muy graves ofensas,

dignas de severa remostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales Españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para vosotros; y en esto coloca su gloria, en serlo de una nacion heróica, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el despotismo, ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya; ni en España fueron déspotas jamas sus reyes; ni sus buenas leyes y constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo, se hayan visto como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna constitucion posible podrá precaver del todo, ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas, y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavia para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana: á saber, conservando el decoro de la dignidad real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España, y de las Indias, y en córtes legitimamente

congregadas, compuestas de unos y otros , lo mas pronto que restablecido el orden , y los buenos usos en que ha vivido la nacion , y con su acuerdo han establecido los reyes mis Augustos predecesores , las pudiere juntar; se establecerá sólida y legitimamente , cuanto convenga al bien de mis reinos , para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo : en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un rey y un reino , que tienen por excelencia el título de católicos , y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas córtes , donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos , que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes , que afianzando la pública tranquilidad y el orden , dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable que distingue á un gobierno moderado de un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estén sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos , para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos , dentro , á saber, de aquellos limites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos , para que no degeneren en licencia , pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno , y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí , en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de designacion de las rentas del Estado ,

separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia, y el de la nación á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reino se impongan, y asignen para la conservación del Estado en todos los ramos de su administración, y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las córtes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no un déspota ni un tirano, sino un rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oído lo que únicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la constitución formada en las córtes generales y extraordinarias, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias, los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella constitución. Conformándome con tan generales y decididas demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro, que mi real ánimo es no solamente no jurar, ni acceder á dicha constitución, ni á decreto alguno de las córtes generales y extraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas; á saber: los que sean depresivos de los derechos y prerogativas

de mi soberanía establecidos por la constitucion y las leyes, en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el declarar aquella constitucion y decretos, nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos de cualquiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos, y contradijese esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerogativas de mi soberanía, y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en estos mis reinos, declaro reo de lesa magestad á quien tal osare, ó intentare, y que como á tal se le imponga pena de la vida, ora lo ejecute de noche, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha constitucion y decretos. Y para que entretanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad, que entre tanto continuen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras á donde los hubiere y las audiencias, intendentes y demas tribunales en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entre tanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las córtes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte de gobierno del reino. Y

desde el dia que este mi real decreto se publique y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las c6rtes, que actualmente se hallan abiertas, cesar6n estas en sus sesiones, y sus actas y las de las anteriores, y cuantos expedientes hubiere en su archivo y secretaria, 6 en poder de cualesquier individuo, se recoger6n por las personas encargadas de la ejecucion de este mi real decreto, y se depositar6n por ahora en la casa del ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su biblioteca pasar6n 6 la real, y cualquiera que trate de impedir la ejecucion de esta parte de mi real decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa magestad, y que como 6 tal se le imponga pena de la vida. Y desde aquel dia cesar6 en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquiera causa, que se halle pendiente por infraccion de constitucion, y los que por tales causas se hallaren presos, 6 de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que as6 es mi voluntad, por exigirlo todo as6 el bien y felicidad de la nacion. — Dado en Valencia, 6 4 de mayo de 1814. — YO EL REY.

Como secretario del rey con ejercicio de decretos y habilitado especialmente para este.

PEDRO DE MACANAZ.

DECRETO DE S. M. DADO EN CADIZ A 30 DE SETIEMBRE DE 1825.

Siendo el primer cuidado de un rey el procurar la felicidad de sus súbditos incompatible con la incertidumbre sobre la suerte futura de la nacion y de sus súbditos, me apresuro á calmar los recelos é inquietud que pudiera producir el temor de que se entronice el despotismo, ó de que domine el encono de un partido.

Unido con la nacion he corrido con ella hasta el último trance de la guerra, pero la imperiosa ley de la necesidad, obliga á ponerle un término. En el apuro de estas circunstancias, solo mi poderosa voz puede ahuyentar del reino las venganzas y las persecuciones; solo un gobierno sabio y justo puede reunir todas las voluntades, y solo mi pre-

sencia en el campo enemigo, puede disipar los horrores, que amenazaban á esta Isla Gaditana, á sus leales y beneméritos habitantes, y á tantos insignes Españoles refugiados en ella.

Decidido, pues, á hacer cesar los desastres de la guerra, he resuelto salir de aquí el dia de mañana; pero antes de verificarlo, quiero publicar los sentimientos de mi corazón, haciendo las manifestaciones siguientes:

1º Declaro de mi libre y espontánea voluntad, y prometo bajo la fe y seguridad de mi real palabra, que si la necesidad exigiere la alteracion de las actuales instituciones políticas de la monarquía, adoptaré un gobierno que haga la felicidad completa de la nacion, afianzando la seguridad personal, la propiedad y la libertad civil de los Españoles.

2º De la misma manera prometo libre y espontáneamente, y he resuelto llevar y hacer llevar á efecto, un olvido general, completo y absoluto de todo lo pasado, sin excepcion alguna, para que de este modo se restablezcan entre todos los Españoles la tranquilidad, la confianza y la union tan necesarias para el bien comun, y que tanto anhela mi paternal corazón.

3º En la misma forma prometo, que cualesquiera que sean las variaciones que se hagan, serán siempre reconocidas, como reconozco, las deudas y obligaciones contraídas por la nacion y por mi gobierno bajo el actual sistema.

4º Tambien prometo y aseguro, que todos los generales, gefes, oficiales, sargentos y cabos del ejército y armada que hasta ahora se han mantenido en el actual

sistema de gobierno en cualquiera punto de la península conservarán sus grados, empleos, sueldos y honores. Del mismo modo conservarán los suyos los demas empleados militares, y los civiles y eclesiásticos que han seguido al gobierno y á las córtes, ó que dependen del sistema actual, y los que por razon de las reformas que se hagan no pudiesen conservar sus destinos, disfrutarán á lo menos la mitad del sueldo que en la actualidad tuviesen.

El 5º Declaro y aseguro igualmente, que así los milicianos voluntarios de Madrid, de Sevilla ó de otros puntos que se hallan en esta Isla, como cualesquiera otros Españoles refugiados en su recinto, que no tengan obligacion de permanecer por razon de su destino, podrán desde luego regresar libremente á sus casas, ó trasladarse al punto que les acomode en el reino, con entera seguridad de no ser molestados en tiempo alguno por su conducta política ni opiniones anteriores, y los milicianos que los necesitaren, obtendrán en tránsito los mismos auxilios que los individuos del ejército permanente.

Los Españoles de la clase expresada, y los extranjeros que quieran salir del reino, podrán hacerlo con igual libertad, y obtendrán los pasaportes correspondientes para el pais que les acomode. — Cadiz, 30 de setiembre de 1823. — FERNANDO.

3.

MANIFIESTO DE S. M. DECLARANDO QUE, POR HABER CARECIDO DE ENTERA LIBERTAD DESDE EL DIA 7 DE MARZO DE 1820, HASTA EL 1º DE OCTUBRE DE 1825, SON NULOS Y DE NINGUN VALOR TODOS LOS ACTOS DEL GOBIERNO LLAMADO CONSTITUCIONAL : Y EN CUANTO A LO DECRETADO Y ORDENADO POR LA JUNTA PROVISIONAL Y LA REJENCIA, AQUELLA CREADA DE OYARZUN, Y ESTA EN MADRID, LO APRUEBA S. M., ENTENDIÉNDOSE INTERINAMENTE.

Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cadix en el mes de Marzo de 1820 : la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi real persona, y la violencia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habian hecho felices á sus ante-

pasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo regimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que preveian señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espíados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y de la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion; clamó par la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la santa religion de sus mayores, por la restitution de sus leyes fundamentales, y por la conservacion de mis legitimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fué esteril el grito general de la nacion: por todas las provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la religion y de la monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constan-

cia, que si la España habia dado el ser, y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados hijos de la rebelion universal, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legitimo soberano.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi real familia, la mísera situacion de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los tronos y todas las instituciones antiguas cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España, en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado primo el duque de Angulema al frente de un ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemia, restituyéndome á mis amados vasallos, fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado primo el duque de Angulema y su valiente ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad, he venido en decretar lo siguiente :

1º Son nulos y de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el dia 7 de marzo de 1820 hasta hoy dia 1º de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo gobierno.

2º Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la junta provisional de gobierno, y por la regencia del reino, creada, aquella en Oyarzun el dia 9 de abril, y esta en Madrid el dia 26 de mayo del presente año, entendiéndose interinamente hasta tanto que, instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á todos los ministerios. (Rubricado de la real mano.) — Puerto de Santa-Maria 1º de octubre de 1825. — A. D. VÍCTOR SAEZ.

REAL DECRETO DE 29 DE MARZO DE 1850, EN QUE SE FIJA EL ORDEN DE
SUCESION A LA CORONA DE ESPAÑA.



Don FERNANDO VII, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc.

A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Priores, Comendadores de órdenes, Alcaldes de Castillos, etc., y á los demas jueces y jurisdicciones, ministros y personas de todas las ciudades y villas de mis reinos y señoríos, que son al presente y fueren en adelante, sabed: Que las córtes celebradas en 1789 en mi palacio del Buen-Retiro, tomaron en consideracion la propuesta del rey, mi augusto padre (Q. E. E. G.), sobre la necesidad y conveniencia de que se observase el método regular establecido por las leyes del reino y costum-

bre inmemorial en la sucesion á la corona de España, prefiriendo el hijo mayor al menor, y el varon á la hembra de las respectivas lineas segun su orden; y habiendo recordado los inmensos bienes que su observancia habia traído á la monarquía por espacio de mas de setecientos años, y los motivos y circunstancias accidentales que contribuyeron á la reforma decretada en 40 de mayo de 1715, pasaron á sus reales manos con fecha 50 de setiembre de 1789 una peticion, en que manifestando los muchos bienes que habian resultado al reino, antes de la union de las coronas de Castilla y Aragon, del orden de sucesion especificado en la ley 2ª título 45 part. II, le suplicaban que, sin consideracion á la innovacion hecha en 1713, se sirviese mandar que se observara y guardara perpetuamente en la sucesion de la corona la dicha costumbre inmemorial como habia sido siempre observada y guardada, y que se publicase una pragmática-sancion, como hecha y formada en córtes, que dispusiera esta resolucion y derogase el acta citada de 1715.

Recibida esta peticion por mi augusto padre, adoptó el medio que exigia el bien del reino, respondiendo á la exposicion con que la junta de asistentes, gobernador y ministros de mi real cámara de Castilla acompañaban la peticion de las córtes: « Que habia tomado una resolucion « conforme á la dicha súplica. » Pero les recomendó que guardasen por entonces el mayor secreto, porque así convenia á su servicio; y en el decreto de que se trata mandó á su consejo « que expidiese la pragmática- « sancion de costumbre en semejantes casos. » Las córtes, atendida esta circunstancia, remitieron á la via reservada

copia certificada de la dicha súplica y de lo que tenia relacion con ella, y todo bajo la reserva condicional se publicó en las córtés.

Los disturbios que por entonces agitaron la Europa, y los que despues experimentó la península, no permitieron la ejecucion de éstos importantes designios que pedian dias mas tranquilos. Dichosamente habiendo restablecido con el auxilio de la divina providencia la paz y el orden de que tanta necesidad tenian mis amados pueblos, despues de haber examinado este grave negocio y oido el dictamen de los ministros mas celosos por mi real servicio y el bien del Estado, en decreto de 26 de este mes determiné: Que en vista de la peticion original y de la resolucion tomada sobre ella por mi muy amado padre, y de la certificacion de los escribanos mayores de córtés que acompaña á estos documentos, se publicase inmediatamente dicha ley y pragmática-sancion en la forma acostumbrada.

Habiéndose publicado en el mi consejo con asistencia de mis dos fiscales que fueron oidos *in voce* el 27 del propio mes, se acordó en él darla cumplimiento, y que se circulase y publicase como ley y pragmática-sancion hecha y publicada en las córtés. Por tanto es mi voluntad que se observe, guarde y cumpla perpetuamente el tenor de la ley 2ª, tit. 15, partida 2ª, conforme á la peticion de las córtés reunidas en mi palacio del Buen-Retiro el año de 1789. El tenor de la ley es como sigue:

« Mayoría en nacer primero es muy grant señal de amor que muestra Dios á los fijos de los reyes, á aquellos que la da entre los otros sus hermanos que nascen despues

dél: ca aquel á quien esta honra quier facer, bien da á entender quel adelanta et le pone sobre los otros por que lo deben obedecer et guardar asi como á padre et á señor. Et que esto sea verdat pruébase por tres razones, la primera naturalmente, la segunda por ley, la tercera por costumbre; ca segunt natura, pues que el padre et la madre cobdician haber linage que herede lo suyo, aquel que primero nasce et llega mas aina para cumplir lo que ellos desean, por derecho debe seer mas amado dellos, et él lo debe haber: et segunt ley, se prueba por lo que dixo nuestro señor Dios á Abrahan quando le mandó como probándolo, que tomase su fijo Isac el primero, que mucho amaba, et le degollase por amor dél; et esto le dixo por dos razones; la una porque aquel era el fijo que él amaba asi como á sí mesmo por lo que desuso diximos, la otra porque Dios le habie escogido por santo quando quiso que nasciese primero, et por eso le mandó que de aquel le ficiese sacrificio; ca segunt él dixo á Moysen en la vieja ley, todo másculo que nasciese primeramente serie llamado cosa santa de Dios. Et que los hermanos le deben tener en lugar de padre se muestra porque él ha mas dias que ellos, et veno primero al mundo; et quel han de obedecer como á señor se prueba por las palabras que dixo Isac á Jacob su fijo quando le dió la bendicion cuidando que era el mayor; tu serás señor de tus hermanos, et ante tí se tornarán los fijos de tu padre, et al que bendixieres será bendicho, et al que maldixieres cayerle ha la maldicion: onde por todas estas palabras se da á entender que el fijo mayor ha poder sobre los otros sus hermanos, asi como padre et señor, et que ellos en aquel lugar le deben tener. Otrosi

segunt antigua costumbre, como quier que los padres comunalmente habiendo piedat de los otros fijos, non quisieron que el mayor lo hobiese todo, mas que cada uno dellos hobiese su parte; pero con todo eso los homes sabios et entendudos catando el pro comunal de todos, et conosciendo que esta particion non se podrie facer en los regnos que destroidos non fuesen, segunt nuestro señor Iesu Cristo dixo, que todo regno partido astragado serie, tovieron por derecho quel señorío del regno non lo hobiese sinon el fijo mayor despues de la muerte de su padre. Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo do el señorío hobieron por linage, et mayormente en España: ca por escusar muchos males que acaescieron et podrien aun seer fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre aquellos que veniesen por liña derecha, et por ende establescieron que si fijo varon hi non hobiese, la fija mayor heredase el regno, et aun mandaron que si el fijo mayor moriese ante que heredase, si decase fijo ó fija que hobiese de su muger legitima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos estos fallaciesen, debe heredar el regno el mas propinco pariente que hi hobiere seyendo home para ello et non habiendo fecho cosa por que lo debiese perder. Onde por todas estas cosas es el pueblo tenuto de guardar el fijo mayor del rey; ca de otra guisa non podrie seer el rey complidamente guardado, si ellos asi non guardasen al regno: et por ende cualquier que contra esto feciese, farie traycion conosciada et debe haber tal pena como desuso es dicha de aquellos que desconocen señorío al rey. »

3.

Teniendo en consideracion el retraso que sufren los negocios del Estado por la indisposicion de mi salud, que no me permite dedicarme á ellos con la intension que deseo y exige el bien de los pueblos que la divina Providencia ha confiado á mi cargo, vengo en habilitar para el despacho á la Reina mi muy cara y amada esposa, por el tiempo de mi enfermedad, de la que confio en Dios verme en breve restablecido; y estoy bien penetrado de que corresponderá á mi digna confianza por el amor que me profesa, y por la ternura con que siempre me ha interesado en beneficio de mis leales y generosos vasallos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corres-

6.

Una nacion grande y generosa como la que la divina providencia ha confiado á los paternales desvelos del REY, mi muy caro y amado esposo, es acreedora al mas exquisito anhelo por su esplendor, y por su gloria. Esta idea, cuyo logro ha ocupado su corazon desde el momento de su advenimiento al trono, ha encontrado tales y tan poderosos obstáculos, que sin tropezar en la amargura de su memoria, no se pueden debidamente explicar. Entre ellos no es el menor la ignorancia, que á manera de plaga se ha derramado por todas las clases del Estado tan prodigiosamente, que apenas se ha librado alguna de su contagio. En efecto, de tan ominoso principio han nacido

los vicios capitales que destruyen los imperios, y anonadan las instituciones mas justas, mas prudentes, mas sanas, benéficas y acertadas; al mismo se deben las divisiones, los partidos, las feas denominaciones, la garrulidad con que se afectan como virtudes los vicios mas abominables, y se revisten con el nombre del bien público las pasiones que mas le alteran y contradicen. Deseando, pues, poner una impenetrable barrera á estos males, y corresponder al amor que los pueblos de esta nacion magnánima han manifestado siempre á su soberano, y señaladamente en estos últimos dias, he adoptado entre otras medidas de utilidad general, y en uso de las facultades que el Rey me tiene conferidas por su decreto de fecha de ayer, el restablecimiento de las universidades literarias á aquel grado de lustre que tanto ha ennoblecido la España en los siglos anteriores; y mando, que cesando los estudios particulares, que hasta ahora se han permitido ó tolerado por lo imperioso de las circunstancias, se abran las universidades en el dia 18 de este mes, cerrando la matricula en el 25 de noviembre proximo como antes se hacia, entendiéndose este término improrogable, cualquiera que sea la causa que expongan en contrario. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano de la REINA nuestra Señora. — En San Ildefonso, á 7 de octubre de 1832. — A. D. JOSEF DE CAFRANGA.

REAL DECRETO DE AMNISTIA.

Nada hay mas propio de un príncipe magnánimo y religioso, amante de sus pueblos y reconocido á los fervorosos votos con que incesantemente imploraban de la misericordia divina su mejoría y restablecimiento, ni cosa alguna mas grata á la sensibilidad del REY, que el olvido de las debilidades de los que, mas por imitacion que por perversidad y protervia, se extraviaron de los caminos de la lealtad, sumision y respeto á que eran obligados, y en que siempre se distinguieron. De este olvido, de la innata bondad con que el REY desea acoger bajo el manto glorioso de su beneficencia á todos sus hijos, hacerles participantes de sus gracias y liberalidades, restituirlos al

seno de sus familias, librarlos del duro yugo á que los ataban las privaciones propias de habitar en países desconocidos; de estas consideraciones, y lo que es mas, del recuerdo de que son Españoles, ha de nacer su profundo, cordial y sincero reconocimiento á la grandeza y amabilidad de que procede; y á la gloriosa ternura que me cabe en publicar estas generosas bondades, es consiguiente el gozo que por ellas me posee. Guiada pues de tan lisonjeras ideas y esperanzas, en uso de las facultades que mi muy caro y amado esposo me tiene conferidas, y conforme en todo con su voluntad, concedo la amnistía mas general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los reyes, á todos los que han sido hasta aquí perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubieren distinguido y señalado, exceptuando de este rasgo benéfico, bien á pesar mio, los que tuvieron la desgracia de votar la destitucion del REY en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su soberania. Tendréislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano de la REINA nuestra Señora. — En San Ildefonso, á 15 de octubre de 1832. — A. D. JOSEF DE CAFRANGA.

REAL ORDEN INCLUYENDO UN REAL DECRETO SOBRE REGISTRO DE EQUIPAGES
Y ROLLOS EN LAS ADUANAS.

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora de un expediente instruido acerca de los abusos, que han podido cometerse á la sombra de la franquicia y falta de reconocimiento con que se introducen del extranjero por las aduanas del reino los efectos destinados á nombre de SS. MM. y AA., Sres. secretarios del despacho, embajadores y ministros extranjeros, y de otras corporaciones y personas particulares, de cuyo expediente resultan los graves perjuicios que en este punto sufrió la Real Hacienda, pues solo en el discurso de 16 meses contados desde 1 de enero de 1831 hasta fin de abril de 1832, aparece haberse introducido libremente por la aduana de esta

corte 1236 bultos con 7169 arrobas de peso neto, cuyos derechos por los géneros contenidos en ellos ascienden aproximativamente á 18,639,400 rs. vn. por rentas generales, y á 12,388,032 rs. por derechos de puertas; y enterada S. M., se ha servido dirigirme con fecha de 1^o de este mes el real decreto siguiente :

« Habiendo llegado á entender con sumo desagrado que por estar autorizada la conduccion á esta corte sin registrar ni pagar derechos en las aduanas de puertos y fronteras de los fardos, cajones y otros embalages precintados y sellados á nombre de las personas reales, se ha cometido el atentado de introducir géneros de lícito é ilícito comercio procedentes del extranjero para diferentes destinos y sugetos particulares, defraudando los reales derechos, perjudicando al comercio de buena fe y á las fábricas nacionales, y deseando evitar la repeticion de semejantes abusos, me he enterado bien con este objeto de las reiteradas soberanas resoluciones que se han expedido desde el año de 1714 hasta el dia, contraidas todas á que ninguno sea exceptuado del registro de rentas generales; y usando de las facultades que mi muy caro y amado esposo me tiene conferidas, he venido en mandar que ninguna persona, corporacion ni establecimiento, por privilegiados que sean, estén exentos en lo sucesivo del reconocimiento y pago de los derechos reales establecidos por aranceles á los géneros, frutos y efectos que se conduzcan ó traigan del extranjero; y es mi soberana voluntad que se cobren igualmente á todos los artículos que vengan destinados para uso y servicio de las reales personas, sin exceptuar la del REY, mi muy amado esposo, y la mia,

debiéndose reconocer todos los cabos, bultos ó fardos que lleguen á la aduana de esta corte, y comprobarse su contenido con la nota especifica que con anticipacion darán los guarda-ropas ó personas que mi muy amado esposo, Yo, é Infantes tengan á bien destinar al efecto, conforme está determinado por real orden de 3 de agosto de 1746; dándoseme cuenta si en los mismos cabos resultase algun exceso ó diferencia; observándose sin embargo lo que está mandado con respecto á los embajadores y ministros extranjeros que disfrutan franquicia; pero sin dispensar las formalidades establecidas para este caso. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — De real orden, etc., Madrid, 3 de noviembre de 1832. — VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

Entre las determinaciones que mas ilustran el feliz reinado del REY, mi muy caro y amado esposo, ocupan y ocuparán siempre distinguido lugar las que se dignó adoptar en sus reales decretos de 14 de noviembre de 1825 y 28 de abril de 1828, con el fin de reducir los gastos de la monarquía á presupuestos generales, anualmente formados y aprobados. Al establecimiento de ellos se debe la exactitud con que hace mas de cuatro años se están pagando todas las obligaciones, y el que cesaran los clamores con que diferentes clases del Estado, tan beneméritas como recomendables, afligian de continuo su real ánimo. Siguiendo pues sus soberanas intenciones; usando de las

facultades que tuvo á bien concederme en real decreto de 6 de octubre último, y deseando consolidar las disposiciones de los dos ya citados, he resuelto con su noticia y real aprobacion, que se reunan en el ministerio de hacienda de vuestro cargo, y de consiguiente en el real tesoro, los productos y rendimientos de todas las cargas públicas, sean de la naturaleza que fueren, y que se sujeten á una dotacion presupuesta todas y cada una de las secretarías del Despacho bajo todos conceptos. Y es mi real voluntad, que sin perjuicio de quedar desde este momento á vuestra disposicion, como Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, los fondos de todos los ramos, que al presente dependen de otros ministerios, los gastos de estos mismos ramos se incluyan precisamente en los presupuestos de 1855. Tendréislo entendido y adoptareis sin tardanza las disposiciones necesarias para surpuntual cumplimiento.— Rubricado de la real mano.— En Palacio, á 5 de noviembre de 1832.— A. D. VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

Bien persuadido el rey, mi muy caro y amado esposo, de la necesidad de reducir los gastos de la monarquía á los ingresos de su real erario y fortunas de sus leales vasallos, se dignó adoptar diferentes disposiciones con tan importante objeto, logrando la satisfaccion de verlas coronadas de un feliz éxito, con especialidad desde que en 1828 se adoptó el régimen de presupuestos anuales. Y para completar sus augustos y benéficos designios, y asegurar el pago puntual de las obligaciones rigorosamente indispensables, he tenido á bien acordar, con su noticia y real aprobacion, que se nombre luego una comision, compuesta de individuos elegidos por vos y por los

demas Secretarios de Estado y del Despacho, y se la encargue que, examinando detenidamente las obligaciones y necesidades de todos y cada uno de los ministerios, proponga dentro de un corto término, que señalareis, las economías y reducciones que se puedan hacer en los expresados gastos de la monarquía sin comprometer la buena administracion, ni el decoro y seguridad del Estado. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento inmediatamente.— Está rubricado de la real mano. — En Palacio, á 5 de noviembre de 1832.— A. D. VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

Concediendo mi augusto abuelo el señor D. Carlos IV al fomento de la riqueza pública el preferente lugar y la verdadera importancia de que es indispensable disfrute para la administracion del Estado, estimó oportuna la creacion de un departamento especial en el ministerio de Hacienda que ahora está á vuestro cargo, y se sirvió designar los diferentes objetos en que habia de ocuparse para desempeño de sus funciones. Con igual consideracion se ha dignado mirar el rey, mi muy caro y amado esposo, durante su feliz reinado todo cuanto puede contribuir al bienestar de sus fieles vasallos, que fué y es siempre el fin constante de sus anhelos. Y si por circun-

stancias particulares no pudo realizarse el establecimiento del ministerio separado, que para ello tuvo á bien acordar en real decreto autógrafo de 5 de noviembre de 1850; usando ahora de las facultades que se dignó concederme en el de 6 de octubre último, he resuelto, con su noticia y soberana aprobacion, que para fortalecer la administracion interior y el fomento general del reino, haciendo que las disposiciones protectoras de la fortuna individual y pública produzcan el saludable efecto que se desea, sin que pugnen entre sí ni se frustren las intenciones mas benéficas, se establezca inmediatamente el ministerio decretado en la citada fecha de 5 de noviembre de 1850: que tenga el titulo de Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del reino: que sea de aquí en adelante una de las secretarías del Despacho, igual á las existentes, disfrutando de las mismas atribuciones que estas; y que su formacion se realice sin aumento de gastos, y aprovechando las luces y sugetos diseminados actualmente en varios establecimientos. Tendréislo entendido, y dispondreis su circulacion y pronto cumplimiento.— Está rubricado de la real mano.— En Palacio, á 5 de noviembre de 1852. — A. D. VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

12.

REAL DECRETO.

En real decreto separado de esta fecha he tenido á bien acordar, con noticia y aprobacion del REY, mi muy caro y amado esposo, el establecimiento de la secretaría de Estado y del despacho del Fomento general del reino; y del mismo modo vengo en nombraros ministro interino del propio ramo, con encargo especial de que procedais inmediatamente á su organizacion, me propongais sin la menor demora la forma y planta que deba tener esta secretaría de Estado y del Despacho, señalando sus atribuciones y los diferentes ramos que se han de poner á su cargo.

Tendréislo entendido para circulacion y cumplimiento.— Está rubricado de la real mano. — En Palacio, á 5 de noviembre de 1832.— A. D. VICTORIANO DE ENCIMA y PIEDRA.

REAL DECRETO.

Penetrado mi real ánimo de los incalculables bienes que deben resultar á la monarquía de concentrar la acción administrativa, y dar un impulso vigoroso y uniforme á todos los ramos de la riqueza pública, cuidando á la vez de la mejora de las costumbres por medio del trabajo y la ocupacion, del asilo del menesteroso, y de la mansion de la debil ó paciente humanidad, y de acuerdo en un todo con la voluntad del REY, mi muy caro y amado esposo, tuve á bien resolver por real decreto de 5 del actual el establecimiento de la secretaria de Estado y del Despacho del Fomento general del reino, encargándoos por otro de la misma fecha su desempeño interino y que proce-

dieseis inmediatamente á su organizacion, y á proponerme sin la menor demora la planta y forma que debia tener, y las atribuciones y diferentes ramos de su competencia. Habiéndome hecho cargo detenidamente de cuanto en su consecuencia me habeis expuesto sobre cada uno de los mencionados puntos, despues de examinar y meditar con la mayor escrupulosidad y madurez todos los antecedentes de la materia, así como los votos de hombres ilustrados que unen á la ciencia y práctica de negocios la mas acrisolada lealtad y constante adhesion á las reales personas y derechos del REY, de su esclarecida descendencia, y de toda su augusta dinastía, íntimamente persuadida de que el pronto y perfecto arreglo de dicho ministerio lo reclaman imperiosamente la razon natural, el orden y la conveniencia pública, para poner un término á la lentitud y morosidad que sufren infinitos negocios de la primera importancia, á causa de manejarse por innumerables departamentos sin conexion, sin enlace, sin armonía, y cansados ellos mismos de las trabas y embrazos que encuentran á cada paso para dictar una providencia atinada; y convencida Yo por último con la mayor complacencia de que adoptándose las bases y los medios que me habeis indicado podrá realizarse tan interesante objeto, no solo sin un nuevo aumento de gastos, sino probablemente con una notable reduccion de los que en el dia origina la existencia de diferentes corporaciones y establecimientos que habrán de cesár como innecesarios, en el momento en que el nuevo Ministerio se halle completamente organizado, con pleno conocimiento y aprobacion de mi muy augusto Esposo, y usando de las facul-

tades que me tiene conferidas por su soberano decreto de 6 del mes anterior, he venido en resolver lo siguiente : « La secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del reino constará de un secretario de Estado y del Despacho, igual en categoría, sueldo y funciones a los demas secretarios de Estado y del Despacho : de un oficial mayor con 50,000 rs. de sueldo : de dos segundos con 40,000 : de tres terceros con 35,000 : de cuatro cuartos con 30,000 : de cinco quintos con 24,000 : de un oficial archivero con 24,000; y de los subalternos necesarios, así en la secretaría como en el archivo, sin perjuicio de aumentar ó disminuir el número mas adelante, si la experiencia y utilidad lo aconsejaren. Este nuevo ministerio, lo mismo que los ya existentes, se entenderá para el desempeño de sus atribuciones con todas las autoridades, cuerpos, oficinas y establecimientos, bien sea para la instruccion de los expedientes, ó para que se cumplan las resoluciones soberanas. Teniendo los intendentes de provincia conocimiento de los mas de los ramos que ahora se someten al cuidado y direccion del ministerio del Fomento, se entenderá este con ellos, y serán los gefes de quienes se valga para la ejecucion y cumplimiento de las reales órdenes y disposiciones que se expidan por el mismo. Los intendentes podrán auxiliarse de las luces é informes de las juntas de administracion de sus respectivas provincias, de las de pósitos y propios de los pueblos, de las de comercio, de las sociedades económicas y de los demas cuerpos é institutos que puedan ilustrarlos y asegurar el acierto en los asuntos de que se trate, y cumplirán exactamente las órdenes y resoluciones que

se les comuniquen por el nuevo ministerio. Serán de la incumbencia y atribucion privativa de la secretaria de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con arreglo á sus principios constitutivos : la estadística general del reino, y la fijacion de límites de las provincias y pueblos : el arreglo de pesos y medidas : la construccion y conservacion de los caminos, canales, puertos mercantes, puentes y todas las obras públicas : la navegacion interior : el fomento de la agricultura : las casas de monta y depósitos de caballos padres : los viveros y crias de ganados : el comercio interior y exterior : la industria, las artes, oficios y manufacturas : los gremios : las nuevas poblaciones establecidas ó proyectadas mientras gocen de privilegios especiales : las obras de riego y desecacion de terrenos pantanosos : los desmontes : el plantío y conservacion de los montes y arbolados : las roturaciones y cerramiento de tierras, y la distribucion y aprovechamiento de las de propios, comunes y baldios : las minas y canteras : la caza y la pesca : la instruccion pública : las universidades, colegios, sociedades, academias y escuelas de primera enseñanza : la imprenta y periódicos, bien sean del Gobierno ó de particulares : los correos, postas y diligencias : todos los establecimientos de caridad ó de beneficencia : los ayuntamientos y hermandades : las juntas y tribunales de comercio : las ferias y mercados : el ramo de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños minerales : los teatros y toda clase de diversiones y recreos públicos : la policia urbana y rústica, y la de seguridad pública, tanto exterior como interior : el juzgado de vagos y mal entretenidos : las cárceles, casas de

correccion y presidios : el gobierno económico y municipal de los pueblos : el cuidado y administracion de sus propios y arbitrios, los alistamientos, sorteos y levass para el ejército y marina con la debida intervencion de los respectivos ministerios de estas armas : los conservatorios de artes y de música; y finalmente todos los demas objetos, que aunque no se hallen expresados corresponden ó sean análogos á las clases indicadas. Asimismo, por consecuencia necesaria de las atribuciones que tengo á bien asignar á dicho ministerio, quedarán sujetos á su dependencia, y deberán entenderse con él directamente, luego que se publique y circule el presente real decreto, los ramos y establecimientos siguientes : la conservaduría de montes dentro de las 25 leguas del contorno de esta corte : la conservaduría de montes fuera de las mismas 25 leguas : las subdelegaciones marítimas de montes de las 20 leguas inmediatas á las costas, y á las demas sujetas en el dia á la marina : la direccion general de propios y arbitrios del reino : los ayuntamientos de los pueblos : la junta general de comercio, moneda y minas, que actualmente se halla refundida en la sala de gobierno del Consejo supremo de Hacienda : las corporaciones gremiales : los consulados y juntas de comercio : la superintendencia general de casas de misericordia, y la colecturía del fondo pio benefical : la superintendencia general de policia : la junta suprema de sanidad del Reino : la direccion general de correos, caminos y canales : la direccion general de pósitos : la direccion general de minas : las reales casas de moneda del Reino : la junta suprema de caballería del Reino : la junta de arreglo de presidios :

los juzgados de rematados : la inspeccion general de instruccion pública : el real Conservatorio de artes : el honrado concejo de la mesta : el juzgado de imprentas y librerías del reino : la junta de arreglo de establecimientos piadosos, y todos los de esta clase que hasta aquí se entendieron en derechura con alguno de los ministerios : la real y suprema junta de caridad de esta corte : la real junta superior gubernativa de medicina y cirugia : la real junta superior gubernativa de farmacia : el real tribunal del proto-albeiterato : las reales academias creadas en esta corte y fuera de ella : las sociedades económicas de todo el reino, y la junta de damas unida á la de Madrid : las juntas de agravios establecidas en todas las capitales de provincias : el real conservatorio de música : el real colegio de sordo-mudos : el real museo de ciencias naturales : la imprenta real y la redaccion de la Gaceta : la real escuela veterinaria : el real instituto asturiano : los reales archivos de Simancas, Sevilla, Barcelona y Valencia; y por último, todas las demas corporaciones, establecimientos y cuerpos directivos de la misma ó semejante naturaleza. Tendréislo entendido, lo circularéis y comunicareis á quien corresponda, y dispondreis sin la menor dilacion todo lo necesario para su mas pronto y puntual cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En Palacio, á 9 de noviembre de 1832. — A. D. VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

14.

REAL ORDEN HABILITANDO AL PUERTO DE SAN SEBASTIAN PARA EL COMERCIO DE AMERICA.

Enterada la REINA nuestra señora con la mayor detencion del expediente promotivo hace mucho tiempo por el ayuntamiento y junta de comercio de la ciudad de san Sebastian de Guipuzcoa, en solicitud de que se lleve á efecto la habilitacion de aquel puerto, acordada en real orden de 21 de febrero de 1828, para introducir directamente de América frutos y efectos coloniales españoles con destino á las provincias vascongadas y Navarra, y para las contribuyentes; y deseando S. M. conciliar el mejor real servicio con los deseos de los habitantes de la expresada ciudad, se ha servido resolver que se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos siguientes :

1º Se habilita el puerto de San Sebastian para el comercio de América, como se declaró en la real orden de 21 de febrero de 1828.

2º Se establecerá en dicho puerto una administracion económica con el número preciso de empleados.

3º Las reglas administrativas y la formalizacion de registros, guias, hojas, licencias y demas documentos para los objetos de importacion ó exportacion á América, serán las mismas que prescriben las instrucciones y órdenes que rigen en la materia.

4º Los registros de venida, ó los manifiestos segun los casos, servirán de cargo á los interesados, á cuya consignacion vengan los frutos y efectos.

5º Los derechos que adeuden serán los señalados á cada artículo en el arancel y órdenes vigentes para el comercio de América.

6º Para atender á los gastos de los almacenes se exigirá un cuartillo por 100, sin dar otra aplicacion á este producto.

7º Si los adeudos se verifican dentro de los 15 dias de haberse desembarcado los frutos y efectos, se admitirán en pago letras aceptadas por casas del comercio, á satisfaccion del administrador, pagaderas á 90 dias, bien sea en la misma ciudad de San Sebastian, en la de Victoria ó en Madrid.

8º No verificándose el reconocimiento y adeudo en dicho término de 15 dias, los frutos podrán estar almacenados en la administracion por espacio de cuatro meses, y no mas, y el cobro de los derechos se hará en el acto del despacho.

9o Los defectos por excesos, faltas ó diferencias, se castigarán con arreglo á las leyes de aduanas.

10o Serán confiscados los artículos coloniales de cualquiera procedencia que se encuentren con direccion á Navarra, Aragon ó Vizcaya, sin guia de la administracion de san Sebastian que acredite el pago de derechos reales.

11o No se cobrarán estos á la entrada en Castilla siempre que por la guia conste haberlos pagado en San Sebastian; pero se asegurarán los de su consumo conforme á los reglamentos.

12o La administracion de san Sebastian, al tiempo de su establecimiento, exigirá y formará las notas de las existencias de los frutos y efectos coloniales para asegurar los derechos y formalizar la cuenta.

13o Reducidas las reglas de esta administracion provisional á las que exigen los efectos coloniales que se reciban directamente de los puertos de la América española, inclusa la parte disidente, con sujecion á reales órdenes, quedan sujetos á los derechos de extrangeria los artículos de igual especie del extrangero: todo lo demas del comercio extrangero y de la industria de Guipúzcoa, queda como está en el dia.

De real orden, etc. — Madrid, 24 de noviembre de 1832. — VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

REAL DECRETO.

Habiendo observado el rey mi muy caro y amado esposo, la ineficacia de las diferentes disposiciones adoptadas para retirar de la circulacion la moneda vieja de calderilla y una gran parte de la nueva, cuya superabundancia, así como la existencia de aquella, tanto embarazan los tratos comunes de la sociedad, paralizando notablemente la industria y el comercio del reino, tuvo á bien determinar que una junta compuesta de los principales gefes de la administracion y del banco español de San Fernando examinase el voluminoso expediente instruido sobre esta materia, y especialmente la exposicion que vos, siendo director de la real caja de amorti-

zacion , habeis hecho proponiendo el establecimiento de unos depósitos donde se admitiesen no solo la calderilla vieja y nueva , sino tambien las monedas pequeñas de plata en cambio de cédulas ó billetes al portador, como el medio mas á propósito para cortar de raiz , ó á lo menos disminuir los inconvenientes y perjuicios que causan unas y otras , retrayendo á muchos de dar movimiento á sus capitales , suspendiendo el giro de los negocios , consumiendo un tiempo precioso que puede emplearse en cosas mas útiles , haciendo mas difícil la custodia y seguridad de la fortuna pública y privada , dando lugar á criminales manejos y usurarias ganancias , y ocasionando al real erario pérdidas y quebrantos considerables en su reduccion á la moneda corriente en los pagos. La junta , despues de haber acordado que cada uno de sus vocales se enterase del expediente y segun sus propias luces y las agenas diese su dictamen sobre tan delicada materia , manifestó por votacion unánime que lejos de encontrar inconvenientes en la práctica ó ejecucion de la idea propuesta en dicha exposicion , creia que debia producir las mayores ventajas á favor del comercio , de la industria y de la real hacienda ; y hallándome yo bien persuadida de esto mismo , como tambien de que una vez sustituidos los billetes de que trata el proyecto á la mala moneda de vellon y de plata , no solo se evitarán los infinitos males que hoy ocasiona , sino que suplirán con un beneficio incalculable la escasez de la buena moneda , sin que nadie tenga motivo para dudar de la seguridad de esta disposicion , pues en todo tiempo y á cada hora puede cualquier portador de billetes hacerse con la moneda que representan ; he te-

nido á bien ordenar y ordeno, de acuerdo y con la aprobacion de mi augusto y amado esposo, que se establezcan cajas de depósito para recibir la moneda de calderilla nueva y vieja y la menuda de plata, bajo las reglas contenidas en los artículos siguientes :

Artículo 1º. Se establecerán cajas de depósito en todas las capitales de provincia del reino y puertos de comercio, sean ó no habilitados, én que se consideren necesarias, donde se recibirán las pesetas, medias pesetas y reales columnarios; las pesetas, medias pesetas y reales de vellon ó provinciales, y la moneda de calderilla nueva ó vieja.

Art. 2º. La moneda de cobre, sea de la clase que fuere, se recibirá al peso en dichas cajas de depósito, con la diferencia de que la nueva conservará su valor numerario ó impositicio, y la vieja no tendrá mas que el de pasta; y la columnaria y provincial de plata se contará al tiempo de su entrega, devolviéndose del mismo modo cuando se quiera sacar de ellas por sus dueños ó portadores del papel que las represente, y de que se habla en los artículos 4 y 5.

Art. 3º. Si entre las monedas columnaria y provincial de plata hubiese algunas tan gastadas y borradas que no presten la menor garantía de su representacion, se admitirán solamente al peso, y como pasta, y se tendrán con la debida separacion en las cajas de depósito para los fines que se expresan en el artículo 24.

Art. 4º. En lugar de estas monedas se darán billetes ó cédulas al portador, tituladas de depósito, de tres mil, mil y quinientos, mil, y de quinientos reales vellon.

Art. 5º. Estas cédulas ó billetes representarán, unas solamente la calderilla nueva y vieja, y otras la plata menuda, bien sea columnaria ó provincial, distinguiéndose las primeras con el título de *cédulas de depósito de calderilla de la provincia de F.*, y las segundas con el de *cédulas de depósito de plata de la provincia de F.*

Art. 6º. En ningun pago de comercio, ó que deba hacerse por compra de bienes raíces, muebles ó semovientes, será admisible mas cantidad de moneda menuda de plata que la de 400 rs., y 100 en calderilla.

Art. 7º. Los tenedores ó portadores de estas cédulas, que quieran reducir las á la moneda que representan, acudirán con ellas á las respectivas cajas de depósito, y recibirán desde luego su importe del mismo modo que se admitió al tiempo de su primera entrega. No podrán, sin embargo, presentarlas ni recibir su valor mas que en las cajas de las provincias que designen las mismas cédulas ó billetes.

Art. 8º. El dueño ó poseedor de esta moneda quebrada ó menuda que no quiera desprenderse de ella, podrá conservarla y darle las aplicaciones que tenga por conveniente; pero con sujecion en los pagos á lo que queda prevenido en el artículo 6º.

Art. 9º. Estas cédulas ó billetes podrán circular por todo el reino, y se admitirán en todo género de pagos por todo su valor, así en las tesorerías y dependencias del Estado, como en los establecimientos particulares, sean de la naturaleza que fueren; pero no se podrán reducir á la moneda que representan sino en los términos que expresa el art. 7º, esto es, en las cajas de la provincia

donde se han emitido ó de que tienen su procedencia.

Art. 10º. La direccion y manejo de estas cajas en las capitales de provincia y plazas de comercio donde se establezcan , estará á cargo del síndico procurador general y de dos vecinos de la capital ó plaza donde las hubiese , los mas acreditados por su fortuna, honradez y patriotismo , que nombrará el intendente á propuesta del ayuntamiento , sirviendo de tesorero el que lo sea de esta corporacion ó junta de propios , y de secretario el que lo sea tambien del ayuntamiento , pues todas estas funciones se considerarán como carga concejil, y los gastos de escritorio y demas menores que ocasionen, saldrán de los fondos de propios.

Art. 11º. La oficina ó despacho donde se reunan estos tres individuos, deberá establecerse en las casas consistoriales ó de ayuntamiento , y en ellas se destinará tambien una pieza para el tesoro con todas las seguridades posibles, donde se custodiarán las diferentes monedas que se reciban en depósito y garantizan el papel que las representa. Este tesoro tendrá tres llaves, una para cada uno de los individuos encargados de su custodia , y tanto estos como los ayuntamientos serán responsables mancomunadamente de los respectivos depósitos que hubiere en las capitales ó plazas de comercio.

Art. 12º. Los tres depositarios se renovarán todos los años, y para hacerse cargo del depósito que se les confia, harán que los cesantes les den una cuenta exacta del tiempo de su administracion, del caudal existente en el tesoro , con distincion de especies y monedas, y de los billetes ó cédulas que hayan emitido en su representa-

cion ó recogido de los portadores, si se han presentado algunos á reducir sus billetes. Despues de esto prestarán juramento ante el intendente de la provincia ó el que sus veces hiciere, de desempeñar bien y fielmente su encargo, y no permitir que los fondos del depósito sirvan mas que para responder en todo tiempo á los billetes ó cédulas que se dan en su lugar.

Art. 13. Verificado el arqueo y reconocimiento anual de las cuentas y caudales del depósito, darán parte inmediatamente de todo á una comision central que se establecerá en la corte, para que dirija, arregle y disponga las operaciones de este importante asunto.

Art. 14. La comision central de la corte se compondrá del director del banco de San Fernando, del que fuere prior del tribunal de comercio de Madrid y del síndico procurador general del ayuntamiento de la misma capital, con un secretario y un tesorero, que serán los del banco de San Fernando, y su oficina ó despacho se colocará en este establecimiento.

Art. 15. Esta comision tendrá á su cargo hacer fabricar el papel que se necesite para las cédulas ó billetes, arreglar su forma, marcas, señas, contraseñas y todas las precauciones que se deben tomar para evitar en lo posible su falsificacion. Seguirá correspondencia con todos los depósitos del reino, exigiendo de los depositarios de las respectivas provincias una razon la mas exacta que sea posible de los billetes que puedan necesitar para remitírselos de una vez ó sucesivamente, como mas convenga y ofrezca mas seguridad.

Art. 16. Los depositarios de las provincias serán res-

ponsables de los billetes que reciban, y darán cuenta mensualmente á la comision central de los que expendan ó despachen, y de los caudales que reciban por ellos con distincion de especies, y al fin del año, antes de cesar en sus encargos, la remitirán un estado general de las operaciones de su tiempo y de los valores y existencias que hubiere en sus depósitos, bien sea en dinero ó billetes, con la debida distincion de especies de moneda y clase de papel.

Art. 17. La comision central cuidará muy particularmente de recoger los billetes sobrantes que puedan resultar en cualquiera depósito, y proveer sin tardanza de los que hicieren falta en las provincias.

Art. 18. Antes de proceder la comision al repartimiento ó distribucion de billetes en los depósitos, procurará saber aproximadamente las necesidades respectivas de cada uno, y la especie de papel que mas les convenga, para facilitar lo que queda prevenido en los artículos 5, 7 y 9.

Art. 19. Los depositarios de las provincias celarán con todo esmero y procurarán averiguar con la mayor diligencia el estado de los billetes de la suya, y aun de las demas que circularen en ella, dando cuenta inmediatamente á la comision central de Madrid de cualquiera novedad, fraude ó alteracion que noten en ellos, para que tome las providencias correspondientes, y procure evitar las funestas consecuencias de semejante abuso.

Art. 20. La comision central velará igualmente sobre este desorden, y hará que los billetes salgan con la prevencion de que el falsificador ó suplantador será casti-

gado con toda la severidad que la ley trata al monedero falso.

Art. 21. Si el gobierno tuviere por conveniente fundir y acuñar de nuevo la calderilla vieja y la gastada y borrada, tanto de cobre como de plata, de que se ha hecho mérito en los artículos 2 y 3, y exista en los depósitos, no podrá hacerlo sin reemplazar antes en moneda de buena ley y peso lo que se ha dado en papel por su valor en pasta.

Art. 22. Como el gobierno ha de sacar grandes ventajas de esta operacion, ya por evitar los quebrantos que experimenta en la reduccion de calderilla, que son muy considerables, ya por la circulacion del mucho caudal muerto que tiene en ella, y ya por el ahorro de gastos de transporte, serán de su cuenta los primeros gastos del establecimiento de la comision central de la corte, los del papel é impresion de billetes, y los del escritorio y correspondencia que pueda ocasionar dicha comision, sin mas sueldos ni remuneracion, porque todos los demas que se causen por los depósitos provinciales y plazas de comercio, serán de cuenta de los ayuntamientos, sacados de sus propios ó de los arbitrios que manejan. Tendréislo entendido, y dispondreis todo lo conveniente á su mas pronto y puntual cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — Madrid, 19 de noviembre de 1832. — VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

REAL DECRETO.

En las elecciones de los ayuntamientos conviene que tenga la secretaria de Estado y del Despacho del Fomento general del reino de vuestro interino cargo un conocimiento exacto de lo que se practique á consecuencia de mi real decreto de 9 de este mes, por el cual me digné declarar las atribuciones y negocios peculiares de la misma secretaria, que no pueden desempeñarse cumplidamente sin la concurrencia eficaz de aquellas corporaciones. Por tanto, usando de las facultades que el REY mi muy caro y amado esposo me tiene conferidas, he resuelto con su noticia y soberana aprobacion, que me pongais sobre el particular lo mas conducente á mi real

servicio y bien de mis vasallos, despues de consultar con madurez y detencion las sabias y prudentes reglas de la real cédula de 17 de octubre de 1824: que continuen por ahora en el ejercicio de sus funciones las justicias é individuos actuales de los ayuntamientos del reino; y que hasta nueva resolucion queden sin efecto así las propuestas hechas por estos para el año próximo venidero, como las elecciones municipales verificadas en su vista por los tribunales territoriales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.— Rubricado de la real mano de S. M. — En Palacio, á 29 de noviembre de 1832. — A. D. VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

REAL ORDEN COMUNICADA POR EL EXMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO Y DEL
DESPACHO UNIVERSAL DE LA GUERRA AL SECRETARIO DE LA INS-
PECCION GENERAL DE VOLUNTARIOS REALISTAS DEL REINO.

Tan pronto como recibí el aviso de V. S. de las siete de esta mañana, en que me anuncia la sensible noticia de la muerte del teniente general D. Josef Maria Carvajal y Urrutia, digno inspector general de los beneméritos voluntarios realistas, la elevé al soberano conocimiento de la REINA nuestra Señora, que tuvo la dignacion de manifestar el sentimiento que la merecia tan desgraciada ocurrencia, ordenándome, de acuerdo y con aprobacion de su augusto esposo el REY nuestro Señor, que interin resuelve S. M. lo que mas convenga á su real servicio, se entienda V. S. con el ministerio de mi cargo, por cuyo conducto se expedirán las órdenes soberanas en todos

los asuntos concernientes á la inspeccion general de que es V. S. secretario. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines convenientes. Dios, etc. — Madrid, 4 de diciembre de 1832. — MONET.

REAL DECRETO.

Los beneméritos cuerpos de voluntarios realistas han sido constantemente el objeto predilecto de la consideracion y de la benevolencia de mi augusto esposo y de la mia. El noble fin que presidió á su formacion, el valor, la constancia y celo con que han defendido la soberanía del REY, y la moderacion y firmeza con que han contribuido á mantener el orden y la tranquilidad pública en toda la monarquía, los hacen dignos no menos de la gratitud de todos los Españoles, que del singular aprecio que les profesamos. La complacencia con que me apresuro á dar este merecido testimonio á su lealtad, solo puede compararse con el placer que me causará el aprovechar las ocasiones

de distribuirles las gracias y premios de que se han hecho tan merecedores.

Pero anhelando aligerar en cuanto y como sea posible las cargas que gravitan sobre los pueblos, dignos tambien de mi maternal solicitud; movida por las representaciones que me han dirigido diferentes autoridades, y entre ellas varios gefes de voluntarios realistas; teniendo á la vista el dictamen de muchas personas de luces, experiencia y amor al servicio; y oido el consejo de ministros, con cuyo parecer he tenido á bien conformarme, he venido de acuerdo con mi muy amado esposõ, y en uso de las facultades que me tiene conferidas, en decretar lo siguiente :

1. La inspeccion general de voluntarios realistas, creada por el reglamento de 8 de junio de 1826, queda suprimida, por no ser ya necesaria, en virtud de haberse conseguido el objeto de su establecimiento, que fué el de consolidar la disciplina indispensable en toda fuerza armada, y que tan plenamente ha llenado el digno general D. Josef Maria Carvajal, á cuyo acierto se confiõ este encargo, y cuya pérdida deploramos.

2. La secretaría de la inspeccion general de voluntarios realistas, su archivo y todos sus efectos pasarán á la secretaría del Despacho de la Guerra, y el secretario encargado del despacho de este ramo me propondrá la colocacion y los premios que hayan de darse al brigadier secretario de la inspeccion general mencionada, y á los demas gefes y oficiales empleados en ella, á quienes se les contará como mérito especial el que en este servicio han contraido, además de los que en cada uno concurren.

3. Los capitanes generales de las provincias quedan desde luego declarados inspectores de los cuerpos de voluntarios realistas que existan en los distritos de su mando bajo la dependencia de la secretaría del Despacho de la Guerra, con solo el aumento de un oficial para la expedición de los asuntos pertenecientes á estos mismos cuerpos. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano de la REINA nuestra Señora. — Palacio 26 de diciembre de 1852. — A. D. FRANCISCO JAVIER DE ULLOA.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DE REINO.

REAL ORDEN MANDANDO QUE NO SE IMPONGAN ARBITRIOS EN LOS PUEBLOS SIN
LA APROBACION DE S. M.

El Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en 8 del actual lo que sigue : He dado cuenta á la REINA nuestra Señora de los expedientes que el director general de Propios ha remitido á esta secretaria del Despacho de Hacienda de mi cargo sobre la imposicion de diferentes arbitrios, aprobada por la junta suprema de caballería del Reino, con destino á la compra de caballos padres y á otras atenciones de la grangería caballar, haciendo presente al mismo tiempo las ejecuciones y apremios que la expresada junta ha decretado contra las fincas de propios de varios pueblos; y enterada



S. M. de la instruccion dada á este asunto, y de lo que acerca de él acordó proponer el Consejo de Estado en 31 de octubre último, se ha servido mandar que por ninguna autoridad ni corporacion, sean las que fuesen, se impongan arbitrios en lo sucesivo, y que estos, si son necesarios, se propongan por la secretaría del Despacho de Hacienda para la soberana resolucion; suspendiéndose entre tanto, y mientras se forma y aprueba la nueva ordenanza de caballería, los procedimientos ejecutivos contra los propios de los pueblos. De real orden, etc.—Madrid, 11 de diciembre de 1832.—VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA.

CIRCULAR DEL MINISTERIO DE ESTADO,

Habiendo llegado á noticia de la REINA nuestra Señora que, de poco tiempo á esta parte, han cundido en los países extranjeros ideas equivocadas acerca del actual estado de cosas en España, atribuyéndose á su gobierno miras que nunca ha tenido, y suponiéndole la intencion de variar de sistema, S. M. deseosa de desvanecer por los medios que están á su alcance estos errores, para evitar las perniciosas consecuencias que, si se acreditasen pudieran acarrear, se ha servido ordenarme haga á V..... una clara y sencilla manifestacion de la marcha invariable que de conformidad con la expresa voluntad del Rey, su augusto esposo, está firmemente resuelta á seguir así

en la administracion del Reino, como en las relaciones con nuestros aliados y amigos.

De los actos recientes del gobierno el que con mas particularidad ha sido objeto de falsas ó exageradas interpretaciones, es precisamente el que mas realza la innata piedad de nuestros amados soberanos, aquella virtud en cuyo ejercicio mas se complacen, y á la que no ponen otros limites que los que exigen la vindicta pública y la seguridad del Estado. V..... habrá ya colegido que hago alusion al real decreto de amnistia de 15 de octubre último. La REINA nuestra Señora está decidida á llevarle á debido y cumplido efecto, con una perseverancia igual al espiritu de generosidad que le ha dictado, y al paso que halla la mas dulce recompensa en enjugar las lágrimas de aquellos á quienes abre las puertas de la patria, no duda que corresponderán á su maternal bondad agradecidos y leales.

Ni se han circunscrito á esta medida las imputaciones infundadas. La censura se ha extendido á otras providencias dictadas por S. M. con solo el designio de promover la union, la concordia y la felicidad de sus pueblos. Y aun el temor de algunos hombres bien intencionados ha llegado hasta el extremo de recelar que la forma y las instituciones de la monarquía iban á sufrir un cambio total, que la España, en fin habia hecho alianza con la revolucion.

Como nada está mas lejos de su real ánimo, la REINA nuestra Señora no podia mostrarse indiferente á este extravío de la opinion pública. S. M. no ignora que el mejor gobierno para una nacion es aquel que mas se adapta

á su índole, sus usos y costumbres; y la España ha hecho ver reiteradamente y de un modo inequívoco, lo que bajo este aspecto mas apetece y mas le conviene.

Su religion en todo su esplendor; sus reyes legitimos en toda la plenitud de su autoridad; su completa independencia política; sus antiguas leyes fundamentales; la recta administracion de justicia; y el sosiego interior que hace florecer la [agricultura, el comercio, la industria y las artes], son los bienes que anhela el pueblo español.

La REINA nuestra Señora quiere y se promete asegurarle el goce de estos bienes, y todos sus desvelos se encaminarán constantemente al logro de tan grande fin, sin exponer el reino, como jamas lo expondrá, á los violentos sacudimientos y consiguientes calamidades que arrastra en pos de sí la aplicacion de unas teorías que la nacion ha aprendido á mirar con horror, escarmentada por el funesto ensayo que de ellas ha hecho en dos diversas ocasiones.

Por tanto S. M. la REINA conservando las bases que la sabiduría del REY N. S. ha sentado como reglas fijas en su gobierno, y persuadida de que los Españoles fundan un noble orgullo en ser á todo trance fieles á sus soberanos, y sumisos á las leyes, se declara enemiga irreconciliable de toda innovacion religiosa ó política que se intente suscitar en el reino ó introducir de fuera para trastornar el orden establecido, cualquiera que sea la divisa ó pretexto con que el espíritu de partido pretenda encubrir sus criminales intentos. Mas no por eso debe entenderse que S. M. se negará á adoptar en los diferentes ramos de la admi-

nistracion pública aquellas mejoras que la sana política, la ilustracion y los consejos de hombres sabios y verdaderamente amantes de su patria indiquen como provechosas; así como, reconociendo que la perfeccion solo es dada al Supremo Criador y que todo lo que sale de las manos de los hombres es incompleto; S. M. que solo se propone el acierto, no repugnará tampoco el revocar ó modificar sus providencias, cuando la experiencia le demuestre su insuficiencia y desventajas.

Tales son las máximas inalterables que la Reina nuestra Señora seguirá en el régimen interior del reino. Con la misma solícita constancia observará S. M. las que el REY tiene sabiamente establecidas respecto á las relaciones diplomáticas de la España con las naciones extranjeras.

Estas máximas forman un sistema de política tan justa, sencilla y franca, que gana en ser escudriñada. Es tan exenta de ambicion y de todo género de interés exclusivo, que se aviene perfectamente en cuanto puede conducir á mantener y estrechar la amistad y buena inteligencia con todos los gabinetes.

Escrupulosa observadora de los empeños contraidos, y respetando la independenciam agena, la España aspira únicamente á que las demas potencias continuen guardando con ella la fe de los tratados, y á que su independencia sea igualmente respetada. Y como todos los gobiernos le dirigen cordiales expresiones de amistad, confia que no cesarán de multiplicarse los testimonios de buena voluntad y afecto que obtiene de sus aliados, en cambio de su lealtad y del esmero con que se aplicará á grangearse su aprecio y confianza.

Conservando así la paz interior y exterior, podrá dedicarse con entero desahogo á establecer sus relaciones mercantiles bajo un pie de reciproca utilidad con todas las naciones y especialmente con aquellas que por su posición, por los progresos de su industria y por otras consideraciones, ofrezcan al efecto mayores facilidades, fomentando la exportacion de las numerosas y variadas producciones de nuestro suelo privilegiado.

La única cuestion política que de algun tiempo á esta parte ha inquietado al gabinete español por lo muy inmediatamente interesado que está en su pronta solucion, es la deplorable lucha empeñada entre los dos príncipes de la casa real de Braganza. S. M. no se desviará en esta cuestion de la marcha que ha seguido hasta aquí. La perfecta neutralidad que ha prometido guardar no será quebrantada, y aplicando á este caso sus ya enunciados principios de respetar el derecho de independencia de las naciones, no intervendrá en el conflicto mientras que todos los demas gabinetes observen la misma conducta con respecto á Portugal : y las repetidas y solemnes promesas que S. M. ha tenido la satisfaccion de recibir de la Inglaterra y de la Francia de que por su parte no infringirán la convenida neutralidad, alejan todo motivo de recelo de nuevas complicaciones en este desagradable negocio.

Finalmente la buena fe y la franqueza que han sido siempre el caracter distintivo del gabinete español, y que la REINA nuestra Señora quiere que sigan siéndolo ahora mas que nunca, son otros tantos garantes de que las naciones hallarán en la España una potencia bien que independiente, firme y constante en su amistad, cuyas re-

laciones serán ventajosas á la par que sólidas, y que estará dispuesta á coadyuvar, en cuanto esté de su parte al mantenimiento de la paz general, que forma el objeto de los deseos y afanes de todos los soberanos.

REAL DECRETO.

Restablecido ya de mi enfermedad, he determinado volver á encargarme del despacho desde este dia; y quiero que asista á él mi muy cara y amada esposa para la mas completa instruccion en los negocios cuya direccion ha llevado, y para dar esta prueba mas de mi satisfaccion por el celo y sabiduría con que ha desempeñado mi soberana confianza. Tendréislo entendido, y lo hareis saber á los demas secretarios del despacho. — Está rubricado de la real mano del REY nuestro señor. — En Palacio, á 4 de enero de 1833. — Al primer secretario de Estado, presidente del consejo de ministros.

EL REY A MI MUY CARA Y AMADA ESPOSA LA REINA.

En la gravísima y dolorosa enfermedad con que la divina providencia se ha servido afligirme, la inseparable compañía é incesantes cuidados de V. M. han sido todo mi descanso y complacencia. Jamas abrí los ojos sin que os viese á mi lado, y hallase en vuestro semblante y vuestras palabras lenitivos á mi dolor: jamas recibí socorros que no viniesen de vuestra mano. Os debo los consuelos en mi afliccion, y los alivios en mis dolencias.

Debilitado por tan largo padecer, y obligado á una convalecencia delicada y prolija, os confié luego las riendas del gobierno, para que nose demorase por mas tiempo el despacho de los negocios ; y he visto con júbilo la

singular diligencia y sabiduría con que los habeis dirigido y satisfecho sobreabundantemente á mi confianza. Todos los decretos que habeis expedido, ya para facilitar la enseñanza pública, ya para enjugar las lágrimas de los desgraciados, ya para fomentar la riqueza general y los ingresos de mi hacienda; en suma todas vuestras determinaciones, sin excepcion, han sido de mi mayor agrado, como las mas sábias y oportunas para la felicidad de los pueblos.

Restablecido ya de mis males, y encargándome otra vez de los negocios, doy á V. M. las mas fervientes gracias por sus desvelos en mi asistencia, y por su acierto y afa-nes en el gobierno. La gratitud á tan señalados officios, que vivirá siempre en mi corazon, será un nuevo estímulo y justificacion del amor que me inspiraron desde el principio vuestros talentos y virtudes. Yo me glorio, y felicito á V. M. de que habiendo sido las delicias del pueblo español desde vuestro advenimiento al trono para mi dicha y para su ventura, sereis desde ahora el ejemplar de solicitud conyugal á las esposas, y el modelo de administracion á las reinas. — En Palacio, á 4 de enero de 1833. — Firmado FERNANDO.

**TESTIMONIO DE LAS ACTAS DE CORTES DE 1789 SOBRE LA SUCESION A LA
CORONA DE ESPAÑA, Y DE LOS DICTAMENES DADOS SOBRE ESTA MATERIA;
PUBLICADO POR REAL DECRETO DE S. M. LA REINA NUESTRA SEÑORA.**

Con fecha de este día ha tenido á bien la REINA nuestra Señora dirigirme el real decreto siguiente:

En las córtes convocadas por mi abuelo el Sr. D. Carlos IV, y celebradas en el Palacio del Buen Retiro en mil setecientos ochenta y nueve, despues de considerada atentamente la innovacion hecha por el auto acordado de diez de mayo de mil setecientos trece sobre el método de sucesion á la Corona, se suplicó su derogacion y el restablecimiento de la antigua costumbre del reino en el orden de suceder, con preferencia de varon á hembra dentro de la misma linea, atestiguada y sancionada por la ley 2ª, título 45, Partida 2ª. A esta súplica respon-

dió el rey, mi augusto Abuelo, que ordenaria al consejo expedir la pragmática sancion acostumbrada en tales casos. Pero consideraciones del tiempo inclinaron su real ánimo á que todo lo actuado en aquellas córtés sobre este punto, aunque llevado á su término legal, fuese reservado por entonces; y las agitaciones que sucedieron aquel año en Europa, y sobrevinieron despues en la Península, han mantenido en secreto esta resolucion, hasta que el REY, mi muy caro y amado esposo, mandó publicar para su perpetua observancia la pragmática sancion de veinte y nueve de marzo de mil ochocientos treinta.

Insistiendo Yo en las soberanas intenciones del REY, y pasadas ya las circunstancias que motivaron y prolongaron el secreto, he venido, con su real acuerdo, en mandar, que las actas de las córtés de mil setecientos ochenta y nueve sobre la sucesion directa del Trono, y los dictámenes que se hayan dado sobre esta materia, se impriman y publiquen literalmente, como documentos importantes para la historia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano de la REINA nuestra señora.

Lo comunico á V. E. para que en obediencia de la voluntad soberana de S. M. se sirva, como notario mayor de los reinos, extender un testimonio en forma, de lo que resulte de las actas de córtés de mil setecientos ochenta y nueve, sobre la sucesion regular y directa de la Corona de España, y de todas las consultas ó dictámenes dados sobre esta materia, que deben hallarse en el archivo de la Secretaria de Estado y del despacho de Gracia y Justicia de su cargo. Dios guardé á V. E. muchos años. Palacio

10 de enero de 1855. — FRANCISCO DE ZEA BERMUDEZ. —
Sr. secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

D. FRANCISCO FERNANDEZ DEL PINO, *Caballero Gran Cruz de la real orden Americana de Isabel la Católica, de la real y distinguida orden Española de Carlos III, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Maestrante de la real de Granada, Regidor perpetuo de la ciudad de Antequera, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, y Notario mayor de los Reinos :*

Certifico que entre los papeles que en calidad de reservados se custodian en la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia de mi cargo, se han encontrado juntos un libro y varios legajos y documentos originales, de lo que se hará por su orden expresa mencion, pertenecientes á la convocacion de las córtes de 1789, á su legal y solemne apertura, y á las sesiones y asuntos que en ellas se trataron. Dicho libro es un volumen en-folio, encuadernado en media pasta, con un rótulo por fuera que dice: *Córtes de Madrid del año de 1789*; y en el interior una portada en que se expresa que es el libro de las celebradas en dicho año; y que en él están las diligencias de reconocimiento de poderes y apertura de las córtes, y las actas y acuerdos de estas, celebrados en el salon de los reinos del palacio del Buen Retiro para los asuntos que S. M. el Sr. D. Carlos IV se sirvió encargarles. Contiene dicho libro, sin la portada y el índice, cuatrocientas sesenta y dos fojas foliadas, de las cuales todas las relati-

vas á la convocacion de las córtes y á las actas sobre examen de los poderes y sobre la apertura y sesiones de las mismas están escritas en papel sellado del año de 1789, y autorizadas en la forma de costumbre por los escribanos mayores de córtes D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, y D. Pedro Escolano de Arrietta.

Al folio 4º de dicho libro, bajo la autorizacion de D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la cámara de estado de Castilla y de Gracia y Justicia, y con el real sello del Sr. D. Carlos IV se halla una certificacion, cuyo contexto á la letra es el siguiente :

« Don Manuel de Aizpun y Redin, caballero de la real
« y distinguida orden Española de Carlos tercero, del
« consejo de S. M. y su secretario en el de la cámara de
« estado de Castilla y de Gracia y Justicia: — Certifico:
« que en conformidad del real decreto dirigido por S. M.,
« á la cámara en 22 de Mayo de este año, para que á efec-
« to de que sus reinos y vasallos juren al serenísimo prin-
« cipe Don Fernando, nuestro señor, su muy caro y ama-
« do hijo, se escribiese en la forma que en iguales casos
« se ha acostumbrado á todas las ciudades y villas de voto
« en córtes, para que enviasen diputados con poderes
« ámplios y bastantes para el explicado efecto y otros ne-
« gocios si se propusieren; con fecha de 31 del mismo
« mes de mayo se las comunicó la carta circular del tenor
« siguiente: — EL REY. — Concejo, justicia, regidores,
« caballeros, escuderos, oficiales y hombres-buenos de
« la M. N. y M. mas L. ciudad de Búrgos, cabeza de Cas-
« tilla, mi cámara: Sabed: Que habiendo señalado el dia
« 25 de setiembre de este año para que mis reinos y va-

« sallos juren al principe Don Fernando, mi muy caro y
« muy amado hijo en la iglesia del convento real de S.
« Gerónimo de la villa de Madrid, conforme á las leyes,
« fueros y antigua costumbre de estos mis reinos, segun
« y por la forma y manera que los principes primogénitos
« y herederos de ellos se suelen y acostumbran jurar; He
« resuelto ordenaros, como lo hago, nombreis, en la for-
« ma que en semejantes casos habeis acostumbrado ha-
« cerlo, diputados que en vuestro nombre, y de toda esa
« provincia, presten el juramento que sois obligados hacer
« al principe D. Fernando, mi muy caro y muy amado hi-
« jo, y que les otorgueis y traigan dichos diputados pode-
« res vuestros ámplios y bastantes para dicho efecto, y
« para tratar, entender, practicar, conferir, otorgar y
« concluir por córtés otros negocios, si se propusieren, y
« pareciere conveniente resolver, acordar y convenir
« para los fines referidos: en inteligencia de que para el
« dia primero de agosto próximo venidero deberán ha-
« llarse presentes precisamente en la nominada villa de
« Madrid los expresados diputados, con los citados po de-
« res ámplios y bastantes con todas aquellas cláusulas y
« circunstancias que se requieren en semejantes casos
« para su mayor formalidad, y evitar toda duda, contin-
« gencia y dilaciones; bajo del apercibimiento que os ha-
« go desde ahora, de que si para el citado dia no se halla-
« ren presentes, ó hallándose no tuvieren los nominados
« vuestros poderes ámplios y bastantes, mandaré formar
« y concluir todo lo que se hubiere y debiere hacer, de
« la misma forma y manera como si todos los diputados
« de estos mis reinos se hallasen presentes con los po de-

« res que se requieren; asegurándoos que en todas oca-
« siones experimentareis mi real gratitud. De Aranjuez á
« treinta y uno de mayo de mil setecientos ochenta y nue-
« ve.— YO EL REY.— Por mandado del rey nuestro se-
« ñor D. Manuel de Aizpun y Redin.— Y para que conste
« y se tenga presente por D. Agustin Bravo de Velasco y
« Aguilera, escribano mayor de los reinos, al tiempo del
« reconocimiento de los poderes con que han venido los
« insinuados diputados, y que en oficio de este dia le en-
« cargo, doy la presente en Madrid á dos de setiembre
« de mil setecientos ochenta y nueve.— MANUEL DE AIZ-
« PUN Y REDIN. »

Siguen en el mismo libro, desde el folio 5, dos certifi-
caciones extendidas en debida forma y en papel sellado
de aquel año de los títulos de notarios de los reinos á fa-
vor de D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro
Escolano de Arrieta, para que pudiesen ejercer los oficios
de escribanos mayores de córtes, y para los demas efec-
tos consiguientes á la validez de los instrumentos y acuer-
dos que autorizasen.

A continuacion, desde el folio 42, sigue el acta original,
autorizada por los dichos escribanos mayores, de la jun-
ta de Sres. Asistentes de córtes, celebrada en catorce de
setiembre de dicho año, por señalamiento anterior de
dia y hora, en la posada del Sr. Conde de Campománes,
gobernador del consejo, á fin de reconocer los poderes
de los caballeros procuradores de las treinta y siete ciu-
dades y villas de voto en córtes, y de recibirsu juramento.
A esta junta concurrieron como asistentes los Sres.
D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Va-

liente, D. Juan Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, ministros del consejo y cámara, el señor secretario de la cámara D. Manuel Aizpun y Redin, y los dos escribanos mayores de córtes. Al mismo tiempo se juntaron en otra sala los caballeros procuradores nombrados por las treinta y siete ciudades y villas, que tienen voto, á saber: por Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Barcelona, Avila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera, Madrid, Extremadura representada por la villa de Alcántara y por la ciudad de Plasencia, Soria, Tortosa, Peñiscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Segovia, Galicia, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca y Toledo.

Reunidos todos y oida misa en el oratorio del Sr. gobernador del consejo, y teniendo presente el ceremonial de las córtes de mil setecientos sesenta, y varias resoluciones del Sr. D. Felipe V sobre la precedencia de las ciudades, se procedió al sorteo de las que no son capitales del reino; y despues de las once primeras, cuyo lugar está señalado por resoluciones particulares, cupo la suerte á las restantes por el orden con que van enumeradas, excepto Toledo á quien se reservó el derecho que pretende al primer lugar. En seguida fueron llamados, y entraron sucesivamente en la sala de junta de los Sres. Asistentes, presidida por el Sr. gobernador, los dos procuradores de cada una de las ciudades por el orden con que se han nombrado, y presentaron sus poderes, que fueron leidos por uno de los escribanos mayores; y reconocidos y declarados por bastantes para los fines de es-

tas córtés, prestaron el juramento acostumbrado en manos de los mismos escribanos mayores de los reinos.

Después de la junta precedente, y siguiendo el orden numérico de los folios, existe al 47 del mismo libro una certificación original, firmada por Don Manuel de Aizpun y Redin, secretario del consejo de la cámara, y autorizada con el sello real, de la que aparece que la junta de Sres. Asistentes de las córtés dió cuenta á S. M. en consulta de catorce de setiembre del mismo año, del reconocimiento de poderes de los diputados de las ciudades y villa de voto en córtés, y de que fueron estimados por bastantes para cualesquiera negocios que el rey mandase proponerles; á fin de que S. M. se sirviese señalar el día y hora que fuese de su real agrado para la apertura de dichas córtés, como lo hizo designando el sábado diez y nueve de dicho mes á las once de la mañana.

En virtud del señalamiento hecho por el Sr. D. Carlos IV, para tan augusta ceremonia, y en comprobacion de que exacta y solemnemente se cumplió lo mandado por S. M., aparece al folio 50 del mismo libro otra certificación original, con igual autorizacion que las anteriores, de la que resulta que en dicho día, sábado diez y nueve de setiembre, salieron en coches de la posada del Sr. gobernador todos los que habian concurrido á la junta celebrada en ella el 44; y dirigiéndose á palacio, fueron admitidos á la real presencia de S. M., quien hizo una alocucion á los reinos, que se halla al folio 54 vuelto, sobre el objeto de su convocacion para hacer el juramento y pleito homenaje al Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, y para tratar y concluir por córtés otros negocios, que se les haría en

tender por el gobernador del consejo. Respondieron en nombre de todos los procuradores de Búrgos; y habiéndose retirado el rey, dijo el Sr. gobernador: «Caballeros, » El rey quiere que las córtes queden abiertas para que en « ellas se trate de una pragmática sobre la ley de las sucesiones y otros puntos, juntándose con el Sr. Presidente y Asistentes en el salon de los reinos del palacio « de Buen Retiro todas las veces que fuere menester; « para lo cual da licencia S. M., y encarga la brevedad, « servicio de Dios y bien de los reinos. » Concluidas estas palabras se volvieron todos en la forma y por el orden con que vinieron. Llegados á la posada de dicho Sr. gobernador, y entrados en la sala donde estuvieron el dia del reconocimiento de poderes, dijo el marqués de Villacampo, procurador de Búrgos, que tenia que representar á la junta: y ocupando todos sus asientos, propuso y suplicó dicho procurador, que cesase la comision de Millones en cumplimiento de la instruccion que dejó el reino en las córtes de mil setecientos doce: á lo que ofreció la junta examinar el asunto y proponer á S. M. lo conveniente. Propuso ademas otros puntos de etiqueta, á que el Sr. Presidente contestó en términos satisfactorios.

En testificacion de haberse verificado el solemne acto de la jura del REY nuestro señor D. FERNANDO VII, como príncipe de Asturias y heredero del trono, existe tambien al folio 62 otra certificacion de los escribanos mayores de córtes, de la que circunstanciada y muy menudamente resulta que en el dia veinte y tres de dicho mes y año, señalado para el efecto por S. M., se hizo en el monasterio de S. Gerónimo de esta corte el juramento del Sere-

nisimo príncipe de Asturias DON FERNANDO, nuestro señor, á presencia de los reyes y con asistencia de las clases y personas á quienes toca, con todas las solemnidades y formas acostumbradas en tales actos.

Abiertas las córtés por S. M. desde el diez y nueve de setiembre, y habiendo precedido el solemne reconocimiento del Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, principiaron sus sesiones en el dia treinta de dicho mes, segun lo comprueba la original certificacion del folio 94, autorizada por los mencionados escribanos mayores de córtés, con todas las formas requeridas por ley ó costumbre. Esta certificacion, que principia en dicho libro al indicado folio 94, y acaba en el 111, es del tenor literal siguiente:

« En la villa de Madrid á treinta de setiembre de mil » setecientos ochenta y nueve, en consecuencia del señalamiento de dia y hora hecho por S. I. el Sr. gobernador del consejo, presidente de las córtés, para continuar las que S. M. se ha servido convocar, cuya apertura se hizo á su real presencia el dia diez y nueve de este mes en el real palacio de Madrid, concurrieron á las ocho de la mañana de este dia al de Buen Retiro y salon de los reinos los caballeros procuradores de las treinta y siete ciudades y villas que tienen voto en córtés, y por el orden de antigüedad de sus ciudades, segun los sorteos ejecutados en el dia catorce del corriente mes, son los siguientes:

« *Por Búrgos:*

- » El marqués de Villacampo.
- » D. Manuel Francisco Gil Delgado.

» *Por Leon :*

« D. Joaquin de Cea Jove y Valdes.

« El marqués de Villadángos.

» *Por Zaragoza :*

« El marqués de Villafranca.

« D. Joaquin Cistué.

» *Por Granada :*

« D. Diego Antonio Viana.

« D. Manuel Villareal y Sanabria.

» *Por Valencia :*

« D. Ignacio Llopiz Ferriz y Salt.

« D. Bernardo Inza y Lereu.

» *Por Palma en Mallorca :*

« D. Antonio Montis.

« D. Ignacio Ferrandell.

» *Por Sevilla :*

« D. Rui Diaz de Rojas.

« D. Manuel Maria de Mendivil.

» *Por Córdoba :*

« D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote.

« D. Joseph Valenzuela Fajardo.

» *Por Murcia :*

« D. Joaquin de Elgueta y Mesas.

« D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera.

» *Por Jaen :*

« D. Feliciano Maria del Rio.

« D. Manuel de Uribe y Buenache.

» *Por Barcelona :*

« D. Manuel de Antich y de Mora.

« D. Juan Antonio de Miralles.

« *Por Avila :*

« El conde de Ibangrande.

« D. Francisco Cosio.

« *Por Zamora :*

« D. Gerónimo Manrique de Lara.

« D. Juan Garcia del Pozo.

« *Por Toro :*

« D. Bernardo Miguel Samaniego.

« D. Santiago Zambranos.

« *Por Guadalajara :*

« D. Diego Pedroche y Astaburuaga.

« El Vizconde de Palazuelos.

« *Por Fraga :*

« D. Senen Corbaton y Garces.

« D. Medardo Cabrera.

« *Por Calatayud :*

« D. Joaquin de Ciria.

« D. Tomas Casanova.

« *Por Cervera.*

« Lic. D. Juan Francisco Ramon.

« D. Mariano Salat y Mora.

« *Por Madrid :*

« El Excmo. Sr. marqués de Astorga, conde de Altamira.

« El Excmo. Sr. marqués de Bélgida.

« *Extremadura :*

« *Por la villa de Alcántara.*

« D. Miguel Sanchez de Badajoz.

« D. Gabriel María Blanco de Valdes.

« *Por la ciudad de Plasencia :*

« D. Francisco García Pascual Ambrona.

« El marqués de Santa Cruz de Aguirre.

« *Por Soria :*

« D. Joaquin Herran.

« El marqués de Zafra.

« *Por Tortosa :*

« D. Juan Fábregues y Boyxar.

« D. Antonio Oriol.

« *Por Peníscola :*

« D. Baltasar Martí.

« D. Francisco Javier Morales.

« *Por Tarazona :*

« Dr. D. Juan Gil y Rada.

« D. Lucas la Peña.

« *Por Palencia :*

« D. Miguel María Carrillo.

« D. Manuel Agustín Ruiz.

« *Por Salamanca :*

« D. Luis Mangas Villafuerte.

« D. Joseph Vélez de Cosío,

« *Por Lérida :*

« D. Juan Baptista de Tapias.

« D. Vicente Gallart y Escala.

« *Por Segovia :*

« D. Juan de Arenzana.

« D. Francisco Baca y Cáceres.

« *Por Galicia :*

« D. Andres Antonio Aguiar.

« D. Joseph María Marquina.

« *Por Valladolid :*

« D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo.

« D. Rafael de Salinas.

» *Por Gerona :*

« D. Francisco Delás.

« D. Francisco de Marti y de Carreras.

« *Por Jaca :*

« Dr. D. Antonio de Hago.

« D. Juan de Aisa.

« *Por Teruel :*

« D. Manuel Becerril.

« D. Baltasar de Oñate.

« *Por Tarragona :*

« D. Alejandro de Cadenas y Carlier.

« D. Carlos de Morenes y de Cazador.

« *Por Borja :*

« D. Francisco de la Justicia.

« D. Tomas Cuartero.

« *Por Cuenca :*

« D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo.

« D. Lucas Crisanto de Jáques.

« *Por Toledo :*

« D. Angel Lopez de Lerena.

« D. Juan Manuel Tentor.

« Estando todos juntos , á excepcion de los de Teruel ,
« avisó un portero de que venia el Sr. presidente acom-
« pañado de los Ilmos. Sres. D. Rodrigo de la Torre Ma-
« rin , D. Pedro Joseph Perez Valiente , D. Juan Acedo
« Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa , ministros del
« consejo y cámara , y D. Manuel de Aizpun y Redin , se-
« cretario de la cámara por lo tocante á Gracia y Justicia

« y estado de Castilla , asistentes de las córtes; y al punto
« les salieron á recibir los caballeros procuradores á la
« sala grande que está antes del salon , y fueron acompa-
« ñándolos hasta que tomaron sus respectivos asientos
« en las sillas que estaban preparadas en esta forma : la
« del Sr. gobernador, presidente de las córtes , en medio
« debajo del dosel con una mesa delante cubierta con
« damasco carmesí con galon de oro , sobre la cual habia
« una escribanía de plata y una almohada de terciopelo
« carmesí galoneada de oro , y encima un misal abierto
« con un crucifijo sobre los evangelios ; y al uno y otro
« lado de S. I. habia otras sillas para los Sres. Asistentes :
« á distancia de una vara de dicha mesa habia dos filas de
« bancos á lo largo del salon , cubiertos de damasco car-
« mesí para los caballeros procuradores : al fin de la del
« lado derecho una mesa con igual cubierta , y dos escri-
« banías de plata para nosotros los escribanos mayores
« de córtes ; y en medio al final de las dos filas un banco
« para los caballeros procuradores de Toledo ; y coloca-
« dos todos en sus respectivos lugares , entró en este
« estado el Sr. D. Baltasar de Oñate , procurador de la
« ciudad de Teruel , diciendo que no venia su compañero
« por estar indispuerto : y luego que tomó su puesto , se
« dió principio al acto , manifestando el Sr. presidente
« que ante todas cosas se debia hacer por todos el jura-
« mento del secreto de lo que se tratare en estas córtes ,
« conforme á la práctica inconcusamente observada en
« tales casos ; que se reducía á pasar los dos diputados
« de cada ciudad ó villa , y poner cada uno su mano de-
« recha sobre los evangelios y misal que se hallaban en

« la mesa de S. I.; y despues que sucesiva y progresiva-
« mente lo hubiesen hecho todos , se recibia el jura-
« mento segun la fórmula observada en lo antiguo , la
« cual mandó que se leyese por mi D. Pedro Escolano de
« Arrieta antes de empezar el acto , para que todos se
« enterasen ; lo que ejecuté , y es como se sigue:

*« Fórmula del juramento de guardar secreto de lo que se trate
en las córtes.*

« Que V. SS. juran á Dios y á la Cruz , y á las palabras
« de los evangelios que corporalmente con sus manos
« derechas han tocado , que ternán y guardarán secreto
« de todo lo que se tratare y platicare en estas córtes to-
« cante al servicio de Dios y de S. M., bien y pro comun
« de estos reinos , y que no lo dirán ni revelarán por sí ,
« ni por interpósitas personas , *directé ni indirecté* á per-
« sona alguna hasta ser acabadas y despedidas las dichas
« córtes ; salvo si no fuere con licencia de S. M., ó del
« Sr. presidente que en su nombre está presente.

« Responden.

« Sí juramos.

« Si así lo hicieren , Dios nuestro Señor los ayude , y si
« no , se lo demande.

« Amen.

« Despues de haberse concluido su lectura , dijo S. I.
« que se diese principio al acto ; y luego que se levanta-
« ron los caballeros procuradores de Burgos , se introdu-
« jeron por medio de las dos filas los de Toledo á preten-
« der que debian hacerlo primero , exponiendo unos y

« otros el derecho de su respectiva ciudad, sobre que
« hacian las protestas convenientes para que no les pa-
« rase perjuicio, y que se les diese testimonio para usar
« de él como les conviniese; y S. I. acordó que se guar-
« dase la costumbre, y se les diesen los testimonios que
« pedian.

« Seguidamente los caballeros procuradores de Burgos
« principiaron el acto, poniendo sus manos derechas so-
« bre los evangelios y crucifijo que se hallaba en la mesa
« de S. I., y continuaron con las mismas ceremonias y
« formalidades todos los caballeros procuradores por su
« orden hasta concluir los de Toledo; á cuyo tiempo
« mandó S. I. que se recibiese el juramento, y se ejecu-
« tó, habiéndose puesto todos en pie y descubiertos, y
« tambien el Sr. presidente y asistentes: luego mandó
« S. I. que nosotros los escribanos mayores de córtes hi-
« ciésemos el juramento, y lo ejecutamos con las mis-
« mas ceremonias y formalidad que los caballeros procu-
« radores, leyendo la fórmula uno á otro.

« Concluido este acto hizo S. I. la proposicion y peti-
« cion, que se leyó por mí D. Pedro Escolano de Arrie-
« ta, que son del tenor siguiente:

« *Proposicion.* Siempre que se ha querido variar ó re-
« formar el método establecido por nuestras leyes y por
« costumbre inmemorial para suceder á la corona, han
« resultado guerras sangrientas y turbaciones que han
« desolado esta monarquía, permitiendo Dios que á pesar
« de los designios y establecimientos contrarios á la su-
« cesion regular, haya esta prevalecido.

« Empezando por el caso mas reciente que tenemos á

« la vista ; saben todos que perteneciendo la sucesion de
« estos reinos por muerte del Sr. Carlos II , á los hijos y
« nietos de la Sra. Doña María Teresa de Austria , su her-
« mana , muger del gran Luis XIV de Francia , y como
« tal al Sr. D. Felipe V , su nieto , por la incompatibilidad
« del reino de Francia , que debia quedar al Sr. Delfin , su
« padre , y al Sr. duque de Borgoña , su hermano primo-
« génito ; saben todos , repito , que la claridad de este
« derecho fué impugnada y combatida con pretexto de
« las renunciaciones hechas por las Sras. Infantas que casaron
« en Francia ; de que resultó la guerra de sucesion de
« principios del siglo , en que tanto padecieron estos rei-
« nos. Sin embargo , despues de muchos años de guerra
« fué reconocido el derecho de aquellas hembras de me-
« jor linea , y afirmado en el trono de España el Sr. Fe-
« lipe V , que procedia de ellas.

« En la sucesion de la Sra. Reina Doña Isabel la católica
« se consiguió , á pesar de las guerras y turbaciones que
« excitaron los mal contentos , formar esta gran monar-
« quía , uniéndose entonces por medio del Sr. Rey Cató-
« lico D. Fernando los reinos de Castilla y Aragon ,

« Otro tanto se verificó en la sucesion de la Sra. reina
« Doña Berenguela , madre del Sr. S. Fernando , pues por
« su medio y matrimonio con el Sr. Rey D. Alonso de
« Leon , se unieron para siempre Leon y Castilla.

« En fin la experiencia de tantos siglos ha hecho ver,
« que lo que conviene á España es que se guarden sus
« leyes antiguas , y su costumbre inmemorial atestiguada
« en la ley segunda , título quince , partida segunda , para
« que sean admitidas á la corona por el orden de la mis-

« ma ley las hembras de mejor línea y grado , sin poster-
« garlas á los varones mas remotos.

« Aunque en el año de mil setecientos y doce se trató
« de alterar este método regular, por algunos motivos
« adaptados á las circunstancias de aquel tiempo que ya
« no subsisten , no puede conceptuarse lo resuelto enton-
« ces como ley fundamental , por ser contra las que exis-
« tian y estaban juradas ; no habiéndose pedido ni tratado
« por el reino una alteracion tan notable en la sucesion
« de la corona , en la cual quedaron excluidas las líneas
« mas próximas así de varones como de hembras.

« Si no se pudiese ahora en tiempo de tranquilidad un
« remedio radical á aquella alteracion , serian de esperar
« y temer grandes guerras y perturbaciones semejantes
« á las ocurridas al tiempo de la sucesion del Sr. Felipe V :
« todo lo cual quedará precavido , si se mandan guardar
« nuestras leyes y nuestras costumbres antiguas , obser-
« vadas por mas de setecientos años en la sucesion de la
« corona.

« Estos deseos de la paz inalterable y permanente de
« sus amados súbditos , mueven el benéfico y paternal
« corazon del rey á proponer que se trate y resuelva con
« el mayor secreto y sin la menor dilacion esta materia ,
« á cuyo fin me ha parecido extender al reino los térmi-
« nos de la súplica que podria hacer á S. M. en este asun-
« to , conforme en todo á sus soberanas intenciones.

« *Peticion.* Señor : Por la ley segunda , título quince ,
« partida segunda , está dispuesto lo que se ha observado
« de tiempo inmemorial , y lo que se debe observar en la
« sucesion de estos reinos , habiendo mostrado la expe-

« riencia la grande utilidad que se ha seguido de ello ;
» pues se unieron los reinos de Castilla y Leon y los de
« la corona de Aragon por el orden de suceder señalado
« en aquella ley, y de lo contrario se han causado guer-
« ras y grandes turbaciones.

« Por lo que suplican las córtes á V. M., que sin em-
« bargo de la novedad hecha en el auto acordado quinto,
« titulo siete, libro quinto, se sirva mandar se observe y
« guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía
« dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada
« ley segunda, titulo quince, partida segunda, como
« siempre se observó y guardó, y como fué jurada por
« los reyes antecesores de V. M.; publicándose ley y prag-
« mática hecha y formada en córtes, por la cual conste
« esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acor-
« dado. »

« Acabada de leer la antecedente proposicion y peti-
« cion, se levantó el Sr. marqués de Villacampo á res-
« ponder en nombre del reino, y presentados los caba-
« lleros procuradores de Toledo á interrumpirle preten-
« diendo debia hacerlo primero su ciudad, hubo entre
« unos y otros iguales protestas y solicitud de testimo-
« nios; y habiéndose acordado por el Sr. presidente que
« se guardase la costumbre y que se les diesen los testi-
« monios, se volvieron los de Toledo á su banco, y el Sr.
« marqués de Villacampo hizo la arenga siguiente.

« *Arenga.* Señor: El reino da muchas gracias á Dios de
« habernos concedido un monarca tan católico y de tan
« esclarecidas y loables costumbres, para que ampare y
« defienda estos reinos y á los naturales de ellos: así lo

« espera siempre de su gran deseo , como que acudirá á
« todo lo que convenga y se dirija á su bien , prosperidad
« y felicidad pública , de que resultará poder mejor ha-
« cer su real servicio. A estos caballeros redunda la
« mayor satisfaccion en el encargo tan grave y de tanta
« importancia que se ha dignado S. M. encomendarles ; y
« esperan su desempeño hallándose V. I. presidente de
« estas córtes , y estos señores como sus asistentes , con
« cuyo amparo se prometen muy buenos aciertos y su-
« cesos en lo que se ofreciere : y se dará principio á tra-
« tar y votar cuando á V. I. le parezca. »

« Habiendo advertido el Sr. gobernador del consejo ,
« presidente de estas córtes , que todos los caballeros
« procuradores manifestaban sus deseos de obedecer y
« complacer á S. M. , hizo presente S. I. , que seria del real
« agrado se concluyese este asunto con toda brevedad , y
« por lo mismo le parecia que podria procederse á votar
« desde luego : y mandó que por los escribanos mayores
« de córtes se volviese á leer la peticion , ejecutándose
« en alta voz para que todos la entendiesen cumplida-
« mente ; y en su consecuencia nos pusimos ambos en
« medio de las córtes , y la lei yo D. Pedro Escolano de
« Arrieta : y habiendo quedado todos enterados del con-
« tenido de la proposicion y súplica que debia hacerse á
« S. M. , y las razones en que se funda , se procedió á la
« votacion , empezando esta por los procuradores y dipu-
« tados de la ciudad de Burgos , quienes votaron se hi-
« ciese á S. M. la súplica contenida en la proposicion. »

« Sucesiva y separadamente fueron votando lo mismo
« los caballeros procuradores de las demas ciudades y

« villa por el orden de su antigüedad los que la tienen
« señalada para el asiento en córtes, y los restantes, se-
« gun la que les cupo en suerte el dia catorce de este
« mes; habiendo usado D. Baltasar de Oñate, uno de los
« procuradores de córtes de la ciudad de Teruel, del po-
« der *in solidum* que le está conferido por su ciudad para
« este acto, y todo lo tratado y conferido en la presente
« sesion, por no haber podido concurrir á ella D. Manuel
« Becerril su compañero, á causa de indisposicion que
« se lo impidió.

« Y considerando todos la justicia y utilidad de resta-
« blecer en la sucesion de la corona el orden regular ates-
« tiguado en la ley segunda, título quince, partida se-
« gunda, con derogacion especifica del auto acordado de
« mil setecientos y trece, que es el quinto, título siete,
« libro quinto de la recopilacion, acordaron ademas con
« la misma uniformidad se diesen gracias al rey nuestro
« señor por tan necesario restablecimiento en la sucesion
« de la corona, y que se procediese desde luego á solem-
« nizar el acto, formándose y firmándose la súplica y pe-
« ticion de córtes.

« En su consecuencia nos mandó S. I. á nosotros los es-
« cribanos mayores de ellas extendiésemos la referida
« peticion y súplica que acababa de notar el reino de
« plena conformidad, de que certificamos, y se ejecutó
« en la forma siguiente:

« Señor: Por la ley segunda, título quince, partida se-
« gunda, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo
« inmemorial, y lo que se debe observar en la sucesion
« de estos reinos; habiendo mostrado la experiencia la

« grande utilidad que se ha seguido de ello , pues se unie-
« ron los reinos de Castilla y Leon y los de la corona de
« Aragon por el orden de suceder señalado en aquella ley,
« y de lo contrario se han causado guerras y grandes tur-
« baciones.

« Por lo que suplican las córtes á V. M. que sin embar-
« go de la novedad hecha en el auto acordado quinto, tí-
« tulo siete , libro quinto , se sirva mandar se observe y
« guarde perpétuamente en la sucesion de la monarquía
« dicha costumbre inmemorial , atestiguada en la citada
« ley segunda , título quince , partida segunda , como
« siempre se observó y guardó , y como fué jurada por los
« reyes antecesores de V. M.; publicándose ley y prag-
« mática hecha y formada en córtes , por la cual conste
« esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado.
« Salon de los reinos en el palacio de Buen Retiro á trein-
« ta de setiembre de mil setecientos ochenta y nueve. —
« *Por Búrgos* : El marqués de Villacampo , D. Manuel
« Francisco Gil Delgado ; *por Leon* : Don Joaquin de Cea
« Jove y Valdes , el marqués de Villadángos ; *por Zارا-
« goza* : el marqués de Villafranca , D. Joaquin Cistué ;
« *por Granada* : D. Diego Antonio Viana , D. Manuel Villa-
« real y Sanabria ; *por Valencia* : D. Ignacio Llopiz Férriz
« y Salt , D. Bernardo Inza y Lereu ; *por Mallorca* : Don
« Antonio Móntis , D. Ignacio Ferrandell ; *por Sevilla* :
« D. Ruí Diaz de Rojas , D. Manuel María de Mendivil ;
« *por Córdoba* : D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote ,
« D. Joseph Valenzuela Fajardo ; *por Murcia* : D. Joaquin
« Elgueta y Mesas , D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera ;
« *por Jaen* : D. Feliciano María del Rio , D. Manuel de Uri-

« be y Buenache ; *por Barcelona* : D. Manuel de Antich y
« de Mora , D. Juan Antonio de Mirálles ; *por Avila* : el
« conde de Ibangrande , D. Francisco Cosio ; *por Zamora* :
« D. Gerónimo Manrique de Lara , D. Juan García del
« Pozo ; *por Toro* : D. Bernardo Miguel Samaniego ,
« D. Santiago Zambrános ; *por Guadalajara* : D. Diego Pe-
« droche y Astaburuaga , el vizconde de Palazuélos ; *por*
« *Fragá* : D. Senen Corbaton y Garces , D. Medardo Ca-
« brera ; *por Calatayud* : D. Joaquin de Ciria , D. Tomas
« Casanova ; *por Cervera* : el licenciado Don Francisco
« Ramon , D. Mariano Salat y Mora ; *por Madrid* : el conde
« de Altamira , el marqués de Bélgida. *Provincia de Ex-*
« *tremadura* : — *por Plasencia* : D. Francisco Garcia Pas-
« cual Ambrona , el marqués de Santa Cruz de Aguirre ;
« *por Alcántara* : D. Miguel Sanchez de Badajoz , D. Ga-
« briel María Blanco de Valdes ; *por Soria* : D. Joaquin de
« Herran , el marqués de Zafra ; *por Tortosa* : D. Juan Fá-
« bregues y Boyxar , D. Antonio Oriol ; *por Peñíscola* :
« D. Baltasar Marti , D. Francisco Javier Morales ; *por Ta-*
« *razona* : D. Juan Gil y Rada , D. Lucas la Peña ; *por Pa-*
« *lencia* : D. Miguel María Carrillo , D. Manuel Agustin
« Ruiz ; *por Salamanca* : D. Luis Mángas de Villafuerte ,
« D. Joseph Vélez de Cosio ; *por Lérida* : D. Juan Baptista
« de Tapias , D. Vicente Gallart y Escala ; *por Segovia* :
« D. Juan de Arenzana y Torres , D. Francisco Baca y Ca-
« ceres ; *por Galicia* : D. Andres Antonio Aguiar , D. Joseph
« María Marquina ; *por Valladolid* : D. Rafael de Salinas ,
« D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo ; *por Gerona* :
« D. Francisco de Delás , D. Francisco Marti y de Carre-
« ras ; *por Jaca* : D. Antonio de Hago , D. Juan de Aisa ;

« por Teruel: D. Baltasar de Oñate; por Tarragona:
« D. Alejandro de Cadenas y Carlier, D. Carlos de More-
« nes y de Cazador; por Borja: D. Francisco de la Justi-
« cia, D. Tomas Cuartero; por Cuenca: D. Juan Nicolas
« Alvarez de Toledo, D. Lucas Crisanto de Jáques; por
« Toledo: D. Angel Lopez de Lerena, D. Juan Manuel
« Tentor. — Como escribanos mayores de córtés, Agus-
« tin Bravo de Velasco y Aguilera, D. Pedro Escolano de
« Arrieta. »

« Luego que se acabó de poner en limpio esta peticion
« nos mandó S. I. á los escribanos mayores de córtés que,
« pasasemos á leerla en medio como se habia hecho an-
« tes, lo que ejecutamos en alta é inteligible voz; y ha-
« biendo manifestado todos que se hallaba arreglada á lo
« conferido y votado, y estaban prontos á firmarla, les
« dijo S. I. que lo hiciesen si gustaban; y en efecto baja-
« ron á la mesa de los escribanos mayores de córtés los ca-
« balleros procuradores de Burgos, y antes de hacerlo re-
« clamaron los de Toledo que les pertenecia firmar pri-
« mero, sobre lo cual hubo entre ambos iguales razones
« en punto á la preferencia de sus respectivas ciudades y
« solicitud de testimonios; y habiendo resuelto S. I. que
« se guardase la costumbre y se les diese testimonio, se
« volvieron á su puesto los de Toledo, y firmaron los de
« Burgos, á quienes sucesivamente fueron siguiendo to-
« dos los demas por el citado orden de antigüedad y
« asiento, siendo los últimos que firmaron los de Toledo,
« y nosotros despues, como escribanos mayores de cór-
« tes.

« En este estado hicimos presente á S. I. que ya estaba
« firmado de todos.

« Sucesivamente dicho señor presidente de las córtés
« manifestó al reino haber hecho presente la Junta de
« Asistentes al Rey nuestro Señor la solicitud de que trata
« el acuerdo del día diez y nueve á la vuelta de Palacio;
« en razon de si debia cesar la comision de Millones, y lo
« dispuesto en la instruccion formada por las córtés en el
« año de mil setecientos y trece; y que la resolucion de
« S. M. era que deseaba atender al reino, y que para pro-
« videnciar con mas conocimiento prevenia á dicha junta
« de asistentes informase de varios particulares; y que
« entre tanto, sin hacerse novedad, se juntasen las córtés
« en este salon de los reinos.

« Añadió asimismo que los demas puntos sobre que de-
« bia tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á for-
« mar súplicas ó peticiones con vista de los decretos y cé-
« dulas reales que tratan de la incompatibilidad de mayo-
« razgos, calidades de los que se fundasen de nuevo,
« abono de las mejoras que en bienes vinculados hiciesen
« los poseedores, y de la facultad de cercar los terrenos
« destinados á huertas y nuevos plantíos, á cuyo fin se
« traerian á las córtés los referidos decretos y cédu-
« las.

« En este estado, siendo ya tarde, y cerca de las doce
« de la mañana, se concluyó y disolvió la presente sesion
« y junta de córtés habiendo salido los señores goberna-
« dor del consejo y asistentes en la forma con que en-
« traron par la mañana: de todo lo cual certificamos y ha-
« cemos fe los infrascriptos escribanos mayores de cór-

« tes. — Agustin Bravo de Velasco y Aguilera. — Don Pe-
« dro Escolano de Arrieta.

« NOTA. — La peticion original que por la acta antece-
« dente resulta haberse acordado y firmado, la entrega-
« mos y pusimos en manos del Ilmo. sr. conde de Campo-
« mánes, gobernador del consejo y presidente de las cór-
« tes, en la mañana de este mismo dia luego que se salió
« de las córtes, y S. I. la dirigió tambien original á las
« reales manos de S. M. con una consulta que se rubricó
« inmediatamente por S. I. y sres. asistentes, y bajo de
« un pliego cerrado entregué yo D. Pedro Escolano de Ar-
« rieta de orden de S. I. en mano propia del Excmo. Sr.
« conde de Floridablanca. Y para que conste, ponemos
« esta nota que firmamos en Madrid á treinta de setiem-
« bre de mil setecientos ochenta y nueve. — Agustin
« Bravo de Velasco y Aguilera. — D. Pedro Escolano de
« Arrieta. »

Asimismo resulta por otra certificacion original de igual fecha que las anteriores, suscrita por los dos escribanos mayores al folio 127 de dicho libro, que las córtes continuaron sus sesiones, previo señalamiento y aviso del señor gobernador presidente, y que en el dia tres de octubre de mil setecientos ochenta y nueve, celebraron la segunda en el mismo lugar, con asistencia de todos los que concurrieron á la anterior, y ademas de D. Manuel Berril, uno de los procuradores de Teruel, que por indisposicion no se habia hallado presente; en la cual se ratificó el acta que precede, como aparece del folio 129 vuelto por estas palabras literales:

« En seguida dijo el Ilmo. Sr. gobernador del consejo,

« presidente de las córtés, que se diese principio leyén-
« dose por nosotros los escribanos mayores de ellas la
« acta de lo acordado y convenido en la primera sesion
« que se celebró en este salon de los Reinos el dia treinta
« del propio mes de setiembre próximo pasado; y en su
« consecuencia leimos en medio de las córtés dicha acta
« *de verbo ad verbum*, de que certificamos y hacemos fe :
« y despues de concluida, dijeron unánimemente todos los
« caballeros procuradores, que la loan, aprueban y rati-
« fican , por hallarla en todo conforme y arreglada á lo
« que se trató y convino con uniformidad. » Prestó luego
D. Manuel Becerril el juramento que habian hecho los de-
mas procuradores ; despues del cual continua el acta al
folio 130 vuelto en los términos siguientes : « Concluido
« este acto, dijo (*el D. Manuel*) por lo respectivo á lo acor-
« dado y convenido en el referido dia treinta de setiem-
« bre próximo acerca del restablecimiento de la forma re-
« gular y antigua de la sucesion en la corona real de Es-
« paña, que accedia á dicho acuerdo y peticion resuelta
« en él, como justa y util generalmente á los reinos,
« y pedia se anotase así en el presente acuerdo. En
« su vista pareciendo justa al reino congregado en estas
« córtés la exposicion del Sr. D. Manuel Becerril, se nos
« mandó á los escribanos mayores que lo anotásemos y
« pusiésemos en este acuerdo, de que certificamos y ha-
« cemos fe. »

Se tratan seguidamente otros puntos , y firman el acta los dos escribanos mayores de córtés.

Consta tambien en el mismo libro , desde el folio 134 , que con posterioridad á la sesion mencionada del dia

tres, se celebraron con igual solemnidad otras varias en los dias diez, doce, trece, diez y siete, veinte y veinte y cinco del mismo mes, de cuyas actas firmadas en dicho libro por los escribanos mayores de córtés, resulta que á propuesta del Sr. presidente gobernador del consejo, conde de Campománes, en nombre de S. M., se trataron diferentes asuntos sobre evitar los perjuicios de la reunion de pingües mayorazgos; sobre las reglas á que debian sujetarse los que en adelante se fundasen; sobre los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas, el cerramiento de las heredades, y la seguridad de los plantíos de olivares y viñedos, conciliando el interés particular con el del Estado en la conservacion de los pastos: cuyos asuntos, segun las actas, despues de discutidos en las córtés, produjeron otras tantas peticiones, que se elevaron á S. M., segun consta desde el folio 349, sobre las cuales resolvió el rey en los términos precisos y auténticos que se comunicáron á las mismas córtés.

A continuacion de estas actas se halla tambien desde el folio 416 la original, autorizada por los dos escribanos mayores, de la sesion que se celebró en el dia treinta y uno del mismo mes de octubre, bajo la presidencia del Sr. gobernador del consejo, concurriendo á ella, como á las anteriores, los Sres asistentes y procuradores de los reinos. Por dicha acta consta que en aquella junta se publicaron en las córtés, y se mandó por estas cumplir y ejecutar las resoluciones soberanas que el Sr. D. Carlos IV tuvo á bien tomar sobre cada una de las proposiciones elevadas á su augusta consideracion. En dicha acta se lee al folio 419 lo que sigue:

« En este estado se hizo presente por el Sr. Goberna-
« dor del consejo , presidente de las córtes , que el rey
« nuestro señor se habia dignado dar su respuesta y re-
« solucion á las seis peticiones ó súplicas hechas por el
« reino, acompañando asimismo las dos resoluciones
« puestas al margen de las consultas de guia que con
« fecha de treinta de setiembre próximo y veinte y seis
« del corriente hizo la junta de Sres. asistentes , pasando
« á las reales manos las referidas peticiones ó súplicas , y
« se publicaron en la junta de Sres. asistentes , que se ce-
« lebró ayer.

« El Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin , secretario de la
« cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y estado de
« Castilla , y que asiste á las córtes á consecuencia de lo
« que previno S. I., procedió á leer la primera consulta de
« treinta de setiembre de este año , sobre el restableci-
« miento de la sucesion regular é inmemorial en la coro-
« na de España con arreglo á lo que dispone la ley segun-
« da , título quince , partida segunda , derogándose el au-
« to acordado de mil setecientos y trece ; la cual con la
« resolucion de S. M. nos la entregó de acuerdo de la
« junta de Sres. asistentes á nosotros los escribanos ma-
« yores de córtes el referido Sr. D. Manuel Aizpun , para
« insertarla en este acuerdo y devolvérsela despues ; cuyo
« tenor, con el de su publicacion en dicha junta , es el si-
« guiente :

« Señor : pasa la junta de asistentes de córtes á las
« reales manos de V. M. la peticion y súplica que el reino
« hace á V. M. para la observancia de la ley segunda , tí-
« tulo quince , partida segunda , en que con arreglo á la

« costumbre inmemorial de España , se atestigua la suce-
« sion regular en la corona con preferencia de mayor á
« menor y varon á hembra dentro de las respectivas lineas
« por su orden , con derogacion de lo dispuesto en el año
« de mil setecientos y trece en el auto acordado quinto ,
« título siete , libro quinto , en perjuicio de la referida
« costumbre inmemorial ; para que en consecuencia de
« este uniforme dictamen de las córtes que se están cele-
« brando en el Buen Retiro , en que concurrieron con el
« gobernador , como presidente de ellas , todos los asis-
« tentes , se digne V. M. resolver lo que sea mas de su
« agrado y beneficio de estos reinos. »

Madrid , treinta de setiembre de mil setecientos ochenta y nueve.

El gobernador del consejo , — D. Rodrigo de la Torre Marin , — D. Pedro Perez Valiente , — D. Juan Acedo Rico , — D. Santiago Ignacio de Espinosa.

REAL RESOLUCION.

« He tomado la resolucion correspondiente á la súplica
« que acompaña , encargando se guarde por ahora el mayor
« secreto , por convenir así á mi servicio. »

PUBLICACION.

« Madrid treinta de octubre de mil setecientos ochenta
« y nueve. Publicada : cúmplase lo que S. M. manda , que-
« dando reservada la peticion y resolucion originales para
« publicarse mañana en córtes : y luego que se hayan sa-
« cado las certificaciones correspondientes por los escri-

« banos mayores de córtés , lo devolverán todo original
« á la secretaría , para que se conserve con la reserva
« que S. M. encarga y conviene. »

Señores, gobernador del consejo, — D. Pedro Perez Valiente, — D. Juan Acedo Rico, — D. Santiago de Espinosa.

« En seguida nos entregó el Ilmo. Sr. presidente á los
« escribanos mayores de córtés la referida peticion del
« dia treinta de setiembre próximo sobre sucesion regu-
« lar de la corona de España para que la leyésemos á la
« letra con la respuesta y resolucion de S. M. en medio
« del circo , á fin de que se pudiese oir y entender bien
« por todos , lo cual ejecuté yo D. Pedro Escolano de Ar-
« rieta ; y es como se sigue :

« Señor : Por la ley segunda , título quince , partida se-
« gunda , está dispuesto lo que se ha observado de tiem-
« po inmemorial , y lo que se debe observar en la suce-
« sion de estos reinos ; habiendo mostrado la experiencia
« la grande utilidad que se ha seguido de ello , pues se
« unieron los reinos de Castilla y Leon y los de la corona
« de Aragon por el orden de suceder señalado en aquella
« ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes
« turbaciones.

« Por lo que suplican las córtés á V. M. que sin embar-
« go de la novedad hecha en el auto acordado quinto ,
« título siete , libro quinto , se sirva mandar , se observe
« y guarde perpétuamente en la sucesion de la monar-
« quía dicha costumbre inmemorial , atestiguada en la
« citada ley segunda , título quince , partida segunda , co-
« mo siempre se observó y guardó , y como fué jurada
« por los reyes antecesores de V. M. ; publicándose ley y

« pragmática hecha y formada en córtés, por la cual cons-
« te esta resolucion y la derogacion de dicho auto acor-
« dado.— Buen Retiro en el salon de los Reinos, treinta
« de setiembre de mil setecientos ochenta y nueve.» (*Si-
« guen las firmas de todos los Procuradores á córtés y de los
« dos escribanos mayores.*)

RESPUESTA Y RESOLUCION DE S. M.

« A esto os respondo, que ordenaré á los del mi
« consejo expedir la pragmática sancion que en tales ca-
« sos corresponde y se acostumbra, teniendo presentes
« vuestra súplica y los dictámenes que sobre ella haya
« tomado.

« Oido y entendido todo lo referido por los caballeros
« procuradores con uniforme dictamen y aclamacion, se
« ratificaron en sus anteriores acuerdos, y en que se ex-
« pida por el consejo la pragmática que se sirva resolver
« S. M. con todas las cláusulas y firmezas de estilo.

« Asimismo quedó enterado el reino del especial en-
« cargo de S. M. para que se continúe la obligacion de se-
« creto de las córtés, disueltas estas, por lo tocante á
« esta peticion, resolucion y acuerdo respectivo á la su-
« cesion de la corona, y así lo ofrecieron uniformemente
« todos los caballeros procuradores, extendiendo á mayor
« abundamiento el juramento del secreto de las córtés al
« referido encargo desde el día de hoy; deseosos de que
« no solo en la sustancia, sino en el modo, se asegure
« esta providencia y ley constitucional, hasta que se ve-
« rifique la publicacion de la pragmática en el tiempo

« que S. M. tuviere por conveniente , segun su alta pre-
« vision. »

Concluida la pública y solemne lectura por los escribanos mayores de las demas peticiones de las córtes sobre los asuntos arriba indicados, y de las resoluciones de S. M. el señor D. Carlos IV, arengó al reino reunido el señor presidente, conde de Campomanes, segun aparece al folio 445, anunciando la resolucion de S. M. de cerrar las córtes el dia 5 de noviembre próximo, y manifestando el grande aprecio que habia hecho el rey de cuanto se le habia propuesto por ellas; que no podia ser mayor la consideracion que el reino habia recibido de su soberano, quien habia tenido la real benignidad de confirmar á los pueblos sus fueros y derechos; y que él mismo habia recibido la mayor complacencia en presenciar el acierto con que habian tratado los procuradores del reino el objeto de la sucesion legal en la corona de España conforme á nuestras costumbres y leyes, y las otras materias que habian ocupado sus sesiones. A cuya arenga contestó el primer procurador de Burgos, á nombre de todo el reino, con las mas acendradas protestas de fidelidad, gratitud y amor á sus soberanos, al Srmo. señor príncipe de Asturias y real familia.

Terminadas así las sesiones de córtes, en cumplimiento de la resolucion soberana que en la anterior alocucion anunció el señor presidente sobre cerrarlas personalmente S. M., se realizó en el dia señalado, 5 de noviembre, tan augusto y solemne acto á presencia del rey y con todas las ceremonias de estilo; segun aparece del acta original que obra desde el folio 449 hasta el 458, au-

torizada en forma legal por los dos repetidamente mencionados escribanos de córtes.

Certifico asimismo, que uno de los documentos indicados al principio, que se custodia entre los papeles reservados de la secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, es la exposicion y dictamen original que todos los M. R. R. arzobispos y R. R. obispos que asistieron á la jura del Srmo. señor príncipe de Asturias, dieron en siete de octubre de mil setecientos ochenta y nueve á S. M. el señor D. Carlos IV, en respuesta á la consulta, que les pidió por medio del señor conde de Floridablanca, primer secretario de Estado, acerca de la proposicion de las córtes para que se renovase la antigua observancia de la ley de partida, é inmemorial costumbre en la sucesion regular á la corona de estos reinos; cuya exposicion y dictamen, autorizados con las firmas y rúbricas que originales contiene de catorce prelados, es á la letra como sigue :

« Señor: El cardenal arzobispo de Toledo y demas pre-
« lados de estos reinos, llamados de orden de V. M. para
« la jura del Srmo. señor D. Fernando, príncipe de As-
« turias, han visto, reflexionado y tratado sobre la propo-
« sicion hecha á V. M. por todos los diputados de estos rei-
« nos en las actuales córtes, reducida á que sin embargo
« de la novedad hecha en el auto acordado quinto, título
« siete, libro quinto, se sirva mandar se observe y guar-
« de perpétuamente en la sucesion de esta monarquía
« la costumbre inmemorial, atestiguada en la ley segun-
« da, título quince, partida segunda, en la sucesion de
« estos reinos, como siempre se observó y guardó, y co-

« mo fué jurada por los reyes antecesores de V. M., pu-
« blicándose ley y pragmática hecha y formada en cór-
« tes, por la cual conste esta resolucíon, y la derogacíon
« de dicho auto acordado; fundándose en la grande utili-
« dad que se ha seguido en la observancia de dicha ley
« de partida é inmemorial costumbre, pues se unieron
« los reinos de Castilla y Leon y los de la corona de Ara-
« gon por el orden de suceder señalado en la citada ley,
« y de lo contrario se han causado guerras y grandes
« turbaciones. V. M., Señor, deseando resolver lo justo,
« se dignó, para proceder en materia tan importante, re-
« mitirnos por medio de vuestro primer secretario de
« Estado, el conde de Floridablanca, la proposicíon de los
« reinos, con el rigoroso encargo de que manifestemos
« nuestro dictamen, poniéndole á continuacíon de dicha
« proposicíon, reducido á si V. M. puede y debe acceder
« á lo pedido por las córtés en conciencia y justicia: y
« en vista de todo, y despues de la mas seria meditacíon,
« como los mas interesados en la felicidad de estos rei-
« nos, y en representacíon del brazo eclesiástico de ellos,
« somos de uniforme y constante sentir, puede y debe en
« conciencia y justicia acceder á lo pedido por las córtés.
« Puede, porque no debe dudarse de la soberana autori-
« dad legislativa de V. M., principalmente cuando estriba
« y se apoya sobre la proposicíon hecha por todos los
« diputados de estos reinos, presididos por vuestro go-
« bernador del consejo de Castilla con la junta de asis-
« tentes de córtés: y debe acceder á ella en conciencia y
« justicia; lo primero por ser poderosas y convincentes
« las razones que las córtés exponen á V. M., pues son

« épocas felices para estos reinos la incorporacion que
« se hizo de los reinos de Castilla y Leon en la señora Rei-
« na Doña Berenguela , y su hijo S. Fernando , y por la
« union de los reinos de la corona de Aragon en las per-
« sonas de los Sres. reyes católicos Doña Isabel y su ma-
« rido D. Fernando; y para colmo de nuestra felicidad se
« completó en el señor D. Felipe V, que subió al trono
« de estos reinos en representacion del derecho de su
« abuela la señora Doña María Teresa de Austria, her-
« mana del señor rey D. Carlos II, último poseedor de esta
« corona, no obstante las impugnaciones que hubo contra
« este orden de sucesion por las renunciaciones que se hicie-
« ron sobre el orden de suceder , al tiempo del matri-
« monio de dicha señora Doña María Teresa ; prevale-
« ciendo en dictamen de los mejores teólogos y letra-
« dos del reino el derecho de esta hembra y de sus
« nietos, y no poder perjudicarle los tratados de ca-
« pitulaciones y renuncia ; porque segun lo expresa el
« señor D. Alonso el Sabio en su ley de partida ya citada,
« era ya en su tiempo costumbre inmemorial, que en la
« sucesion de estos reinos prefiriese el varon á la hem-
« bra, y el mayor al menor, y la hembra mayor á la me-
« nor á falta de varon, fundada en la ley divina y natural
« por estas palabras : *E esto usaron siempre en todas las*
« *tierras del mundo, do quier que el señorío ovieron por li-*
« *nage, é mayormente en España ; é por escusar muchos*
« *males que acaescieron : é por ende establescieron que si fijo*
« *varon hi non oviese, la fija mayor heredase el regno : é*
« *aun mandaron que si el fijo mayor muriese ante que here-*
« *dase ; si dejase fijo ó fija que oviese de su muger legiti-*

« *ma, que aquel ó aquella lo oviese, é non otro ninguno.*

« Podrá, Señor, un fundador de nuevos mayorazgos
« hacer llamamientos irregulares y de agnacion rigoro-
« sa, excluyendo siempre á las hembras, porque los bie-
« nes sobre que funda son suyos y libres; pero el que
« hereda un reino ó mayorazgo de regular sucesion, y no
« de agnacion rigurosa, no tiene el arbitrio que el fun-
« dador para alterarle en cosa sustancial: y por lo mis-
« mo podrá tal vez renunciar por sí y su persona el ma-
« yorazgo fundado, pero de ninguna manera perjudica-
« rá el derecho de sus hijos y descendientes, á quienes
« por ley, por fundacion y costumbre inmemorial corres-
« ponde el de suceder: por la cual solidísima razon pudo
« perjudicarse con la renuncia la señora Doña María Te-
« resa, pero de ninguna manera al señor Felipe V, su nie-
« to, pues los derechos de sucesion no tuvieron princi-
« pio de la abuela, sino de la cabeza, fundamento y raiz
« de sucesion en estos reinos, y despues se trasmitieron
« y pasaron, como por conducto á los demas sucesio-
« res.

« Ni estorba en modo alguno el auto acordado quinto,
« título siete, libro quinto; pues aunque estamos los pre-
« lados muy cerciorados y seguros de que no se les pi-
« dió dictamen para tan considerable alteracion, y que
« solo se promulgó en las córtes sin el necesario examen,
« con todo esto hacemos á V. M. esta evidente demostra-
« cion: ó pudo el señor Felipe V con las córtes y sin los
« prelados, alterar la costumbre inmemorial de España
« en el orden de sucesion, tan sólidamente fundada en la
« citada ley de partida, ó no pudo. Si pudo destruir todo

« el derecho antiguo , y aun el orden regular de la natu-
« raleza, mucho mejor puede V. M. con las córtes y pre-
« lados restituir las cosas y sucesion á su primitivo ser na-
« tural y civil, regular, antiguo establecimiento é inmemo-
« rial costumbre : y si no pudo, debe V. M. en conciencia
« y justicia acceder á la solicitud de los reinos. Madrid
« siete de octubre de mil setecientos ochenta y nueve.
« — Francisco, cardenal arzobispo de Toledo. — Agustin,
« obispo de Jaen, inquisidor general. — Agustin, arzobis-
« po de Zaragoza. — Juan Manuel, arzobispo de Granada.
« — Antonio, arzobispo obispo de Córdoba. — Cayetano,
« obispo de Leon. — Domingo, obispo de Tuy. — Victo-
« riano, obispo de Tortosa. — Gavino, obispo de Barcelo-
« na. — Jose, obispo de Albarracin. — Manuel, obispo de
« Astorga. — Lorenzo, obispo de Segorve. — Estevan An-
« tonio, obispo de Pamplona. — Juan Francisco, obispo
« de Segovia. »

Igualmente certifico , que en un expediente original que se ha encontrado junto con el libro de córtes de mil setecientos ochenta y nueve entre los papeles reservados de la secretaria del despacho de mi cargo, y se formó en Sevilla por orden de la suprema junta central del reino, dada en veinte y ocho de diciembre de mil ochocientos nueve á solicitud del ministro de Portugal, que pretendia se declarase á favor de la serenísima señora Doña Carlota, princesa del Brasil, la sucesion eventual de la corona de España, en atencion á haberse derogado el auto acordado de mil setecientos trece en las córtes de mil setecientos ochenta y nueve; despues de la justificacion de testigos asistentes á dichas córtes, y otras que se juz-

garon conducentes para hacer constar el solemne y legal restablecimiento que se hizo en ellas de la ley de partida sobre la sucesion regular á la corona, por haber quedado las actas y demas documentos en Madrid al tiempo de su ocupacion por el ejército francés; se halla una consulta del consejo de España é Indias, compuesto de ministros de todos los consejos excepto el de la guerra, rubricada por el señor D. Jose Colon, decano, y por los señores consejeros D. Manuel de Lardizabal, el conde del Pinar, D. Francisco de Requena, D. Jose Pablo Valiente, D. Sebastian de Torres, D. Ignacio Martinez de Villela, D. Antonio Lopez Quintana, D. Miguel Alfonso Villagoomez, D. Tomas Moyano, D. Pascual Quilez y Talon y D. Jose Salcedo: en la cual, despues de citar la ley 2, titulo 15, partida 2 sobre la sucesion á la corona de estos reinos, y referir los hechos anteriores y posteriores á esta ley, en que las hembras han ocupado el trono por el orden regular de suceder, continua y concluye el consejo en los literales términos siguientes:

« Esta es, Señor, en compendio la historia cronológica de la ley de partida citada, cuyo cumplimiento sin interrupcion ha producido incomparables felicidades, y evitado grandes infortunios, inquietudes y calamidades al Estado. A pesar de esta costumbre tan respetable por su antigüedad y por el comun consentimiento de la nacion, ¿quién diria que el que consiguió sentarse sobre el trono de las Españas por el único derecho que adquirió por hembra, tendria resolucion de arrojarlas perpetuamente á todas, obligando á las llamadas córtés del año de mil setecientos veinte y cinco (*debe*

« decir de mil setecientos trece) á que se lo pidiesen, y á
« sancionarla por sí mismo?

« La exclusion femenina ó ley sálica, establecida en
« ellas y en su consecuencia el nuevo reglamento sobre
« la sucesion de estos reinos, inserto en la ley quinta,
« lib. tercero tit. primero de la nov. recopil., y el auto
« acordado del consejo, fueron una de las intrigas de
« la Francia en tiempo del señor D. Felipe V, contra
« las leyes fundamentales de la monarquía, y singular-
« mente contra la ya citada y contra la ley tercera, título
« quince, partida segunda, cuyas palabras y sentencias
« son muy recomendables y oportunas en la fatal cri-
« sis que experimenta la nacion. Esta y otras, poco á
« poco, nos han acarreado las desdichas que sufrimos,
« cuyo bosquejo no hay colores con que dibujarlo.

« Justo es, señor, que así como debe España detestar
« la dominacion francesa, próxima á encadenarnos, de-
« teste igualmente, y borre con letras de sangre y arre-
« pentimiento cuantas máximas y costumbres se han tras-
« ladado á esta Península para nuestra perdicion. Preciso
« es, repite el consejo, que ocupe el primer lugar la
« odiosa sancion sálica, contraria y perjudicial á la prác-
« tica y leyes de España, ilegal en todas sus partes, y
« fundada en razones falsas y aparentes.

« Es nula esta ley agnaticia, porque el Sr. D. Felipe V,
« destruyó con ella el claro derecho que le subió al tro-
« no: es nula, porque el rey suponiéndose (con error)
« dueño para establecerla, como si á sí solo perteneciese el
« arreglo interior de su familia en la disposicion libre de
« sus reinos, usó de unas facultades que no tenia, en per-

« juicio del pueblo y de sus sucesores; nula, porque es
« pública, aunque tradicional, la seducción de los que se
« llamaron representantes en aquellas c6rtes; y nula,
« porque enteramente falt6 la representacion de las Am6-
« ricas, cuya innovacion en el orden de suceder era (si
« cabe) mas repugnante que la de Espa1a.

« Fueron estas conquistadas para la Sra. reina cat6lica
« Do1a Isabel, como reina de Castilla y Leon, de lo que
« tuvo grandes zelos su augusto esposo: 6 cual seria el
« justo clamor de esta grande heroina, digna de eterna
« memoria, si viese ultrajado y privado su sexo de este
« precioso patrimonio suyo, con que enriqueci6 6 sus
« expensas y aument6 su corona? 6 C6mo podia pertene-
« cer su exclusion, 6 perp6tuo exheredamiento *al arre-*
« *glo interior de la real familia*, derogando por s6 las leyes
« del reino, que obligan al rey 6 no disponer 6 su arbitrio
« del todo, ni de parte de sus dominios, y 6 conservar-
« los religiosamente 6ntegros 6 sus leg6timos sucesores?

« Hay noticia, aunque de pura transmision, que el con-
« sejo se opuso 6 tan injusta novedad, lo que parece
« creible, aunque la ley supone lo contrario; y acaso si
« existiesen sus archivos, ocupados hoy por los france-
« ses, podria probarse tan importante tradicion. Lo cierto
« es, segun consta del expediente que acaba de formarse,
« que el gobernador del consejo, conde de Campomanes,
« y los demas ministros de la c6mara fueron los 6gentes
« en las c6rtes de mil setecientos ochenta y nueve para
« que se pidiese por ellas, y se sancionase por S. M. la
« derogacion de la ley s6lica, desconocida por nuestra
« constitucion, sobre lo que hubieran representado con

« el debido respeto á S. M., si en algun tiempo hubiera el
« consejo intervenido con tanta uniformidad en su esta-
« blecimiento. El Sr. D. Carlos IV hizo de tan supremo
« tribunal la confianza que merecia ; y si dejó de publi-
« carla por las provincias , y encargó el sigilo á los dipu-
« tados hasta que se lo permitiese , fué por temor á la
« Francia, y consideracion á otras córtés , cuyos llama-
« mientos á esta corona se las alejaban.

« Este político recato suspendió, pero no debilitó la
« fuerza de la ley : voló su voz sin arbitrio , y se extendió
« en estos reinos, segun afirman los respetables sugetos ,
« que con remision á otros , lo deponen de público y no-
« torio. Ella fué pedida y ratificada por el reino : el rey la
« sancionó á su presencia : los vocales que han podido en-
« contrarse en esta ciudad y en los pueblos libres de sus
« cercanías , lo juran y aseguran : el oficial mayor de cór-
« tes , que por fortuna se halla en esta ciudad , cuyas actas
« pasaron por su mano , lo certifica : el borrador del ce-
« remonial , que para su gobierno iba formando , suminis-
« tra la mas clara idea de su identidad : en él , entre otras
« cosas , se halla anotado el asunto reservado que se tra-
« tó el primer dia ; y aunque se calla su contenido , cer-
« tifica y jura , como testigo instrumental y presencial ,
« ne ser otro que el de la derogacion de la ley sálica en
« la sucesion de esta corona. Este documento , corrobó-
« rado con la declaracion de los vocales , suple la falta
« del original.

« Para la mas íntegra y legal calificacion , ha sido lla-
« mado por el decano para deponer en este expediente
« D. Manuel Becerril , corregidor de Córdova ; y no solo

« confirma con exacta individualidad cuanto se ha su-
« puesto, sino que ha presentado, y se ha unido á esta
« informacion un testimonio legalizado por exhibicion,
« dado en primero de marzo de mil setecientos noventa,
« por D. Augustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro
« Escolano de Arrieta, secretarios de S. M. y de las cór-
« tes; por el que consta que como vocal y procurador
« primero de la ciudad de Teruel, fué elegido con otros
« tres caballeros representantes para que formalizasen las
« peticiones resueltas por las córtes, entre las que era una
« de ellas la derogacion de la ley sálica, segun depone;
« y que con efecto desempeñó este encargo con aproba-
« cion de las mismas, habiéndola sancionado el rey, aun-
« que con precepto de no revelarla hasta su real orden.

« El mariscal de campo, consejero supremo de guerra
« D. Francisco Salinas y Moniño, sobrino carnal del conde
« de Floridablanca, declara por habérselo oido á su tio,
« que los matrimonios de los señores infantes Doña Car-
« lota con Don Juan, y Don Gabriel con Doña Mariana,
« celebrados por su política é influjo, no se efectuaron
« con otro objeto que con el de poderse unir en su caso
« ambas coronas; para lo cual se pensaba en echar por
« tierra la ley sálica, totalmente agena de nuestras leyes
« fundamentales. Así se proyectaba ya por el Sr. D. Car-
« los III y su ministro de Estado en los años de ochenta y
« cuatro y ochenta y cinco.

« En el de ochenta y ocho pasó D. Francisco Salinas á
« la corte de Toscana con el caracter de ministro pleni-
« potenciario; y habiéndose anulado con efecto (*debiera*
« *decir, habiéndose acordado*), aunque sin publicarse, la

« derogacion de la ley sálica en las córtes del año si-
« guiente, llegó á saberlo por su embajador el gran duque
« Leopoldo, despues emperador de Alemania, cuyas que-
« jas le manifestó, atribuyéndolo á cierta personalidad
« contra su hermana la reina de Nápoles, lo que procuró
« desvanecer, y puso de oficio lo ocurrido en la conside-
« racion de su tio ; remitiéndose á documentos que res-
« pectivamente deben parar en ambas cortes.

« Despues de nuestra heróica revolucion, añade el mis-
« mo, haberle oido en Aranjuez, estarse tratando de la
« venida del rey, por cuya razon no era tiempo entonces
« de llamar á la infanta Doña Carlota ; pero que se veri-
« ficaria en el caso de no conseguirlo. Ultimamente dice
« haber visto la proclama publicada en Murcia en 1808 ,
« en que se supone la abolicion de la ley sálica ; y que
« todos aseguran que su autor era el conde de Florida-
« blanca ; lo que es mas que probable, segun los antece-
« dentes referidos.

« ¿ Cómo puede ya dudarse de una verdad tan unifor-
« memente calificada ? Es cierto que la ley no obliga
« mientras no se haga pública y manifiesta ; pero ya que
« ha llegado el feliz dia de que se sepa sin tergiversacion,
« obligará desde el momento en que V. M. lo mande por
« su real cédula ó pragmática, que es lo único que la falta,
« y que será propio de su justificacion.

« ¿Cuál será el furor del astuto tirano, viendo renacer
« nuevos pimpollos de la misma rama que contemplaba
« seca y pendiente de su sanguinaria segur ? ¿ y cuál su
« abatimiento al ver que V. M. los adopta, y que la na-
« cion los aclama en falta de su rey y de sus augustos her-

« manos? Las reflexiones del ministro de Portugal son
« tan sábias como políticas; y acaso con esta pú-
« blica declaracion podria V. M. salvar la preciosa vida
« de estos desgraciados principes, arrebatados inicua-
« mente con admiracion de la Europa. La nacion redo-
« blará sus esfuerzos, y no temerá la infausta paz del
« Austria, ni las crecidas falanges con que nuevamente
« puede invadirnos. Si este monstruo ha conseguido mi-
« norar por ahora el número de sus enemigos, España
« no tiene que temerle dentro de su casa, aliándose con
« Portugal intimamente, y con la poderosa Inglaterra,
« inagotable en fuerzas y recursos, á quien tanto teme
« como aborrece. No las faltarán aliadas á las tres poten-
« cias; porque semejante paz es fijo anuncio á la Francia
« de una nueva guerra.

« La declaracion á la sucesion de España en su caso y
« lugar, que exige el ministro de Portugal en favor de la
« serenísima señora Doña Carlota, hija mayor del señor
« Don Carlos IV, hermana de nuestro rey y princesa del
« Brasil, la contempla el consejo de rigurosa justicia,
« supuesta la indudable y solemne derogacion de la ley
« sálica con universal consentimiento del reino en las
« córtes de mil setecientos ochenta y nueve, segun se ha
« demostrado, y es pública y notoria en esta vasta mo-
« narquia, á pesar del sigilo político que se impuso, cuyas
« causas y motivos han cesado.

« La regencia del reino con sus Indias, á mas de consi-
« guiente y legal, es de extrema necesidad en las tristes
« circunstancias presentes. No exige tanto la señora prin-
« cesa del Brasil, ó su augusto esposo, en representacion

« de sus derechos. La nota presentada á V. M. por su mi-
« nistro en esta corte con fecha de primero de setiembre,
« y otra igual en la de veinte y cuatro del mismo del
« año próximo pasado, que el consejo tiene presentes, so-
« lo piden la presidencia de un consejo arreglado á la ley,
« en quien interinamente se deposite el uso y ejercicio de la
« soberania. Esta laudable moderacion indica la sinceri-
« dad de su propuesta, y que solo se dirige al restableci-
« miento de estos reinos; á la conservacion de sus derechos
« en su caso; á la existencia de nuestras leyes y de nues-
« tra amada patria; á la defensa comun é individual de
« los que la componen; y á que esta y sus preciosas Amé-
« ricas no sean infame presa de nuestros enemigos, ó víc-
« tima fatal de insurrecciones y tumultos.

« La garantía de todos estos gravisimos objetos la
« ofrece á la sublime consideracion de V. M. el ministro
« de Portugal en sus referidas notas, ratificándolas en las
« otras dos de 50 de noviembre y 20 de diciembre del año
« pasado. Sus reflexiones y promesas, no solo desvanecen
« todo recelo político en materia tan delicada, sino que
« cree el consejo que calmarán cuantas cavilaciones su-
« giriese la malicia, si se comunicasen al público y las
« meditase No duda el consejo que el reino y sus provin-
« cias las adoptarian con elogio; y que entregándose á la
« proteccion y reiteradas promesas de la señora prince-
« sa, pondrian su libertad y confianza en su arbitrio, si se
« hallase próxima á estos reinos. Pero ya que por nues-
« tra desgracia tardaremos en gozar de su real presencia,
« á V. M. pertenece llenar este vacio, nombrando sin la
« menor dilacion sugetos que gobiernen hasta su feliz ve-

« nida ó la congregacion de las córtes, y que merezcan
« la opinion pública por su probidad y patriotismo. To-
« dos son dignos los que componen esa suprema Junta;
« pero consultando á V. M., le parece al consejo que en
« esta eleccion diese al reino una prueba de su absoluto
« desprendimiento.

« Esta generosa determinacion acreditaria desde luego
« el celo de V. M. ; mantendria ilesos los preferentes dere-
« chos del rey y de sus augustos hermanos; y jamas se per-
« judicaria en los suyos á los naturales de estos reinos y de
« sus Américas, á su gobierno y prerogativas. Siendo así,
« es conforme á nuestra constitucion, y muy util que se
« verifique.

« Seria gran cordura y eterna gloria para V.M. preferir á
« los extraños una princesa, remota por ahora del trono co-
« mo quiere la ley, pero hermana consanguínea de nuestro
« desgraciado monarca : sublime en talentos, natural de
« estos reinos, virtuosa, rica en ambos mundos, conside-
« rada por sus conexiones y derechos, aliada con la po-
« tencia mas poderosa, y libertada por sus auxilios de la
« perfidia del tirano.

« Urge, señor, la resolucion, y por momentos se hace
« mas necesaria. V. M. puede consolar en un instante á los
« fieles vasallos, que ya no tienen que conservar otras
« prendas que sus vidas. La patria y V. M., están en in-
« minente peligro : esta es la causa de los clamores del
« consejo: lejos de este santuario de justicia y lealtad
« toda sombra de interés ó de emulacion ; ama á V. M., y
« reconoce sus desvelos, y por lo mismo quiere su salva-
« cion y la de sus vasallos.

« V. M. resolverá lo mas justo. Sevilla trece de enero
« de mil ochocientos diez. » — Siguen doce rúbricas.

Del mismo expediente consta, que aunque la junta central propendia á la resolucion consultada por el consejo reunido, la reservó á la decision de las próximas córtes, que ya se habian convocado.

Certifico ademas que de la copia autorizada y minutas rubricadas del expediente formado para publicar la pragmática sancion de veinte y nueve de marzo de mil ochocientos treinta, aparece que habiéndose remitido ejemplares de dicha pragmática á las ciudades de voto en córtes por el ministerio de Gracia y Justicia, contestaron dando gracias á S. M., y manifestando su satisfaccion por ver cumplidos sus deseos y promulgado el restablecimiento de la ley de partida que ellas mismas habian suplicado, las ciudades de Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Avila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera, Alcántara, Plasencia, Soria, Tortosa, Peñiscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Coruña, Valladolid, Girona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca, Toledo, Barcelona, Palma de Mallorca, y la diputacion de los reinos; cuyas exposiciones se publicaron casi todas en la Gaceta de aquel año, y fueron remitidas originales igualmente que las de otros pueblos, ademas de la de Segovia que se conserva en este legajo, para que se guardasen en el archivo general de Simánkas con el expediente original.

Todo lo cual resulta y se acredita del libro de Actas de las Córtes de 1789, y de los papeles y expedientes citados; y en la parte copiada á la letra corresponde fielmente

con sus originales que se conservan todos en el archivo de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia de mi cargo; en el cual no existen mas dictámenes ni consultas á favor ni en contra del restablecimiento de la dicha ley de partida, ni en el mencionado libro de las actas de córtés de 1789 se lee ninguna otra cosa perteneciente á esta materia, fuera de lo que va relacionado y copiado literalmente. Y para que públicamente conste, en obediencia del real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora que con fecha de 4^o del corriente se me ha comunicado por el señor secretario de Estado, presidente del consejo de señores ministros, doy el presente testimonio en Madrid, á doce dias del mes de enero de mil ochocientos treinta y tres. — FRANCISCO FERNANDEZ DEL PINO.

DON FRANCISCO FERNANDEZ DEL PINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL
 ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA, DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN
 ESPAÑOLA DE CARLOS III, COMENDADOR DE LA LEGION DE HONOR
 DE FRANCIA, CABALLERO MAESTRANTE DE LA REAL DE GRA-
 NADA, REGIDOR PERPETUO DE LA CIUDAD DE ANTE-
 QUERA, DEL CONSEJO DE ESTADO, SECRETARIO
 DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL
 DE GRACIA Y JUSTICIA, Y NOTARIO
 MAYOR DE LOS REINOS.

Certifico y doy fe : Que habiendo sido citado de orden de la REINA nuestra señora por el Sr. secretario primero de Estado y del Despacho, para presentarme en este día en la cámara del REY nuestro señor ; y siendo admitido ante su real persona á las doce de la mañana, se presentaron conmigo en el mismo sitio, citados tambien individualmente por la dicha real orden, el muy reverendo cardenal arzobispo de Toledo : el sr. D. Francisco Javier Castaños, presidente del consejo real : el sr. D. Francisco de Zea Bermudez, primer secretario de Estado presidente del consejo de ministros : el sr. D. Josef de la Cruz, secretario del despacho de la Guerra : el sr. D. Francisco Javier

de Ulloa, secretario del despacho de Marina : el sr. D. Victoriano de Encima y Piedra, secretario del despacho de Hacienda : el sr. conde de Ofalia, secretario del despacho del Fomento general del reino; los señores consejeros de Estado mas antiguos, existentes en Madrid, conde de Salazar, duque del Infantado, D. Josef Garcia de la Torre, D. Josef Aznarez, D. Luis Lopez Ballesteros, y marqués de Zambrano : la diputacion permanente de la grandeza compuesta de los señores duque de Villahermosa, marqués de Cerralbo, marqués de Miraflores, conde de Cervellon, conde de Parsent, marqués de Alcañices y marqués de Ariza : el sr. patriarca de las Indias : el reverendo obispo auxiliar de Madrid : el sr. comisario general de la santa cruzada : los sres. D. Francisco Marin, y D. Tadeo Ignacio Gil, camaristas mas antiguos de Castilla : el sr. D. Ignacio Omulrian y Rourera, decano del consejo supremo de Indias, y el sr. D. Francisco Javier Caro y Torquemada, camarista del mismo : el sr. D. Angel Fuertes, decano del consejo real de las órdenes : el sr. D. Felipe de Córdoba, gobernador del consejo supremo de hacienda : los sres. títulos de Castilla, conde de S. Roman : marqués de Campoverde, marqués de la Cuadra, y conde de Adanero : la diputacion de los reinos, compuesta de los sres. D. Matias Pareja y Torres, D. Joaquin Gonzalez Nieto, D. Francisco Iñigo de Iñigo, D. Josef Ferrer, D. Juan Pablo Perez Caballero, D. Pedro Vivero y Moreo, y D. Santiago Lopez Regañon : el sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza y Ponce de Leon, diputado en corte por la provincia de Guipúzcoa, y los sres. D. Josef Cariga, y D. Simon Ibarra, cónsules del tribunal de comercio de Madrid. Y á presen-

cia de todos me entregó S. M. el REY una declaracion escrita toda de su real mano, que mandó leer, como lo hice en alta voz, para que todos la oyesen, y es á la letra como sigue :

« Sorprendido mi real ánimo, en los momentos de agonia, á que me condujo la grave enfermedad, de que me ha salvado prodigiosamente la divina misericordia, firmé un decreto derogando la pragmática sancion de 29 de marzo de 1830, decretada por mi augusto padre á petición de las córtes de 1789, para restablecer la sucesion regular en la corona de España. La turbacion y congoja de un estado, en que por instantes se me iba acabando la vida, indicarian sobradamente la indeliberacion de aquel acto, si no la manifestasen su naturaleza y sus efectos. Ni como rey pudiera yo destruir las leyes fundamentales del reino, cuyo restablecimiento habia publicado, ni como padre pudiera con voluntad libre despojar de tan augustos y legitimos derechos á mi descendencia. Hombres desleales ó ilusos cercaron mi lecho, y abusando de mi amor y del de mi muy cara esposa á los Españoles, aumentaron su afliccion y la amargura de mi estado, asegurando que el reino entero estaba contra la observancia de la pragmática, y ponderando los torrentes de sangre y la desolacion universal que habria de producir si no quedase derogada. Este anuncio atroz, hecho en las circunstancias en que es mas débida la verdad por las personas mas obligadas á decírmela, y cuando no me era dado tiempo ni sazon de justificar su certeza, consternó mi fatigado espiritu, y absorvió lo que me restaba de inteligencia, para no pensar en otra cosa que en la paz y

conservacion de mis pueblos, haciendo en cuanto podia de mí este gran sacrificio, como dije en el mismo decreto, á la tranquilidad de la nacion española.

« La perfidia consumó la horrible trama que habia principiado la seduccion; y en aquel dia se extendieron certificaciones de lo actuado, con insercion del decreto, quebrantando alevosamente el sigilo que en él mismo, y de palabra, mandé que se guardase sobre el asunto hasta despues de mi fallecimiento.

« Instruido ahora de la falsedad con que se calumnió la lealtad de mis amados Españoles, fieles siempre á la descendencia de sus reyes: bien persuadido de que no está en mi poder, ni en mis deseos, derogar la inmemorial costumbre de la sucesion establecida por los siglos, sancionada por la ley, afianzada por las ilustres heroínas que me precedieron en el trono, y solicitada por el voto unánime de los reinos; y libre en este dia de la influencia y coaccion de aquellas funestas circunstancias: **DECLARO** solemnemente de plena voluntad y propio movimiento, que el decreto firmado en las angustias de mi enfermedad fué arrancado de mí por sorpresa: que fué un efecto de los falsos terrores con que sobrecogieron mi ánimo; y que es nulo y de ningun valor, siendo opuesto á las leyes fundamentales de la monarquía, y á las obligaciones que, como **REY** y como padre, debo á mi augusta descendencia. — En mi Palacio de Madrid, á 31 dias de diciembre de 1852.

Concluida por mí la lectura, puse la declaracion en las reales manos de S. M., quien, asegurando que aquella era su verdadera y libre voluntad, la firmó y rubricó á

presencia de los dichos señores, escribiendo al pié **FER-**
NANDO, y yo pregunté á los que presentes estaban si se
habian enterado de su contexto; y habiendo respondido
todos que estaban enterados, se finalizó el acto, y S. M.
mandó que se retirasen los señores arriba referidos, y yo
deposité en seguida esta real declaracion en la secreta-
ría de mi cargo, donde queda archivada. Y para que en
todo tiempo conste y tenga sus debidos efectos, doy el
presente testimonio en Madrid en el mismo dia 31 de di-
ciembre de 1832, — Firmado. — **FRANCISCO FERNANDEZ**
DEL PINO.

MANIFIESTO DE S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto esposo y soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos de corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectacion que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creido de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constan-

temente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del REY, mi augusto esposo, durante la memoria de la REINA, mi muy cara y amada hija doña ISABEL.

La religion y la monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fe y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este celo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la religion inmaculada, que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para mí, conservar intacto el depósito de la autoridad real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones

del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la REINA á quien le ha dado la ley, íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado.

Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traído al pueblo la serie de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos : no ignoro, y procuraré estudiar mejor, los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública; y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los Españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias y manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la REINA, ni el mio, son la divisa de una parcialidad, sino la ban-

dera tutelar de la nacion : mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los Españoles.

Guardaré inviolablemente los pactos contraidos con otros Estados, y respetaré la independenciam de todos : solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia.

Si los Españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el Cielo bendice nuestros esfuerzos, yo entregaré un dia esta gran nacion, recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y extienda y perpetue el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España el ilustre nombre de ISABEL.—En el Palacio de Madrid, á 4 de octubre de 1833.
— Firmado. — Yo la REINA GOBERNADORA.

EXPOSICION HECHA AL GOBIERNO POR EL DIRECTOR DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION.

EXMO. SEÑOR,

Por reales órdenes del 12 de marzo 14 y 27 de abril de este año se sirvió V. E. prevenirme, que le dirigiese inmediatamente la memoria que, según el artículo 64 del reglamento, debe remitir anualmente la dirección de mi cargo al ministerio que tan dignamente desempeña V. E.; y lo exige con tanta mas razón cuanto que hace tres años no se ha dado cumplimiento á esta soberana disposición, siendo los motivos de este atraso el sensible fallecimiento de mi digno antecesor á principios del año de 1829, las alteraciones que ha experimentado el establecimiento desde entonces, los muchos y considerables negocios pendientes que no han podido realizarse por su

naturaleza y condicion, el conflicto en que nos han puesto las novedades de Francia y reino de los Países Bajos , y la necesidad de ocurrir á la tranquilidad interior con medidas sabias y oportunas que sofocasen el mal en su origen. Esperando , pues , de la bondad de V. E. y de su notoria ilustracion que, hecho cargo de las causas referidas y del tiempo que debe emplearse para que surtan efecto las disposiciones generales en estos tres últimos años, sabrá disimular la tardanza, paso á cumplir la obligacion de instituto lleno de los mejores deseos , aunque con la desconfianza de que mis cortas fuerzas alcancen á desempeñarla con la exactitud y acierto que requiere una materia tan espinosa y delicada.

Las variaciones continuas de los usos y costumbres de los hombres , las nuevas relaciones que adquieren por descubrimientos de tierras , conquistas, pérdidas, invenciones y adelantamientos de la industria , y por otra infinidad de causas, hacen que el estado económico de las naciones no pueda ser subsistente , y esté sujeto á las vicisitudes y mejoras que aconsejan la prudencia y el bien estar de los pueblos.

Para convencerse de esta verdad no hay mas que registrar la historia de tres siglos á esta parte, y se verá la inmensa distancia que hay en el modo de subvenir á los gastos publicos antes y despues de esta época. Hasta e siglo XV duró la funesta influencia del feudalismo que , como parto de un pueblo bárbaro , sujetó la legislacion económica á su rudeza y sencillez , contando mas con el valor personal de los hombres que con los medios de subsistencia; y como la suerte del mundo conocido fué igual

en todas partes y se resintió de la misma calamidad, ni habia motivos para pensar en otra cosa, ni se conocian otros medios que los que da de sí la vida pastoril, ó una agricultura despreciada, y de consiguiente mal entendida.

Poco á poco y sucesivamente ya por los celos y desabrimiento que causaban los barones, duques y señores, ya por las guerras de las cruzadas, y ya tambien por los progresos del comercio, iba perdiendo terreno de un modo rápido y sensible el sistema feudal que tanto degradó la especie humana, y tantos males hizo á todos los paises.

Felizmente coincidieron á esta sazón dos sucesos importantes, que formarán siempre una época memorable en la historia por su pronta y repentina influencia en la civilizacion general y buen orden de los Estados. Tales fueron el descubrimiento de las Américas y del cabo de Buena-Esperanza que, abriendo nuevos mundos al comercio europeo y dando un ensanche prodigioso á los gustos y comodidades de la vida, aumentaron considerablemente la fuerza de los Estados, y con ella sus zelos y rivalidades, estudiando cada cual el modo de engrosar su fortuna y dar la ley á los demas. De aquí traen su origen los progresos de las artes, de las fábricas y de la navegacion, las íntimas relaciones de pueblo á pueblo y de nacion á nacion, el estrecho enlace de la gran sociedad europea, y la vida y movimiento que se dió á todo lo que antes yacia en el mas completo olvido y abandono.

Puestos los Estados sobre este pié, cambiado su modo de existir, y deseando todos prosperar, removieron los

estorbos que se presentaban para ello, y organizaron la administracion pública de un modo conveniente á sus nuevas necesidades, y á las mayores atenciones que tenían que desempeñar. Mientras lucharon con el feudalismo, como las instituciones se resentian de su origen, y el erario público estaba reducido al patrimonio real, á las prestaciones voluntarias de los señores, y pocas contribuciones, que mas bien merecian el nombre de servidumbre, las funciones fiscales se desempeñaban fácilmente por el mayordomo de Palacio, y los demas objetos de la administracion pública no exigian mas atencion que aquellas. Pero desenvuelto el germen de prosperidad en las naciones, y multiplicadas sus relaciones interiores y exteriores, fué menester ya crear nuevas magistraturas, dividir la administracion pública segun la importancia de sus ramos, poner al frente de ellos gefes de capacidad y experiencia que los dirigieran con acierto, y en una palabra aumentar los resortes de la máquina á medida que se iba complicando, porque no era posible que el soberano pudiese abrazar como antes la inmensidad de objetos y materias que habia producido el nuevo orden de cosas. Tal es el origen de los ministerios y tribunales posteriores al descubrimiento de la América, y á la época que señalamos como linea divisoria de la administracion pública antigua y moderna. Desde entonces no se ha omitido diligencia para mejorarla, adoptando medios compatibles con los buenos usos, costumbres y leyes fundamentales de los reinos, y procurando aumentar la fortuna individual de los vasallos como fuente de las contribuciones y recursos del erario.

El Sr. D. Felipe V de feliz memoria , dirigido por estos mismos principios , repartió los negocios en los ministerios que hoy se conocen , y el Sr. D. Carlos III creó el ministerio universal de Indias que , suprimido despues , se restableció por el rey nuestro señor en 1814 , y volvió á extinguirse en 1815. Posteriormente la regencia del reino creó en 1823 el ministerio del interior, que S. M. se sirvió reformar, sin duda por su mala organizacion y el poco fruto que habia producido en el corto tiempo de su existencia. Pero todo esto prueba que , lo mismo nuestros reyes que los de otras potencias , han conocido la utilidad y aun necesidad de repartir los graves negocios del Estado en varios departamentos , persuadidos á que no era posible seguir el régimen antiguo y que, contraída la atencion de sus gefes á objetos determinados , seria mas facil la marcha del gobierno , mas acertadas sus disposiciones , mas seguros los resultados , y menores las dificultades inherentes á toda administracion. Por otra parte la experiencia diaria y los hechos deponen á favor de este sistema que en nada contraria los sentimientos de lealtad , la fuerza de las leyes vigentes, los buenos usos y costumbres de los pueblos, ni la moral pública que tanto se interesa en la conservacion de los Estados.

A pesar de todo, y sin embargo de los esfuerzos hechos en las naciones mas ricas y adelantadas para multiplicar sus recursos y hacer frente á sus necesidades , ha sido tal el progreso de estas y los crecidos gastos que ocasionan que , no bastando los productos de las contribuciones para cubrir sus atenciones extraordinarias , y muchas veces ni aun las ordinarias , fué menester acudir á otros ar-

bitrios , como son las anticipaciones , pagarés del tesoro, Loterías , Vitalicios , Juros , papel moneda , enagenacion de oficios públicos, venta de fincas y otros innumerables, hasta que penetrados los gobiernos de su insuficiencia , descubrieron el recurso mágico del crédito segun está montado en el día , que seguramente es el baluarte mas poderoso de los Estados, siempre que se use de él con la parsimonia y circunspeccion que exige el interés público, y no se mire como un tesoro inagotable destinado á satisfacer los caprichos , desarreglo , y malversaciones de una administracion descuidada.

El objeto principal de este agente del poder y prosperidad de los Estados, es proporcionarles medios de conservar su dignidad é independencia con el menor gravámen de los vasallos, tomando de estos las sumas que voluntariamente quieran dar para gastos extraordinarios, como son los de una guerra , los que ocasionan la esterilidad , las calamidades públicas , y las empresas de utilidad general. Si estos gastos se hubieran de cubrir con impuestos ó contribuciones sucederia que , sobre los males de un sobre cargo en las circunstancias criticas que los producen , no llenarian el objeto por cuantiosos que fueran sus rendimientos , pues es cosa sabida que toda nueva contribucion pide mucho tiempo para establecerse , organizarse , y dar los resultados que se intentan , cuando los préstamos , ademas de la ventaja de ser una cosa voluntaria, facilitan medios desde luego , ocurren al mal con prontitud , y no gravan al vasallo mas que en la vigésima parte , ó cuando mas en un seis por ciento de lo que habia de contribuir para satisfacer los intereses y amor-

tizacion del dinero prestado. A esto debe agregarse que no hay policia que se interese tanto en la tranquilidad y buen orden de una nacion como sus acreedores, porque identificados con el gobierno, velan como otros tantos Argos por su seguridad, y que los ejércitos y armadas que se levantan y equipan por medio de contribuciones, se resentirán siempre de la lentitud de estas, y lejos de aprovechar los primeros momentos no podrán hacer otra cosa, cuando mas, que remediar el daño hecho de ante mano por enemigos mantenidos con préstamos.

Prescindiendo ahora de esta cuestion, que se ilustrará mas adelante, y contrayéndome á lo que pasa entre nosotros, observo que nuestros primeros empeños datan de la remota época de los Sres. reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel que, abundando de los sentimientos mas piadosos, crearon los juro de merced y limosna para sostener monasterios, hospitales y otros establecimientos de beneficencia: que D. Carlos I^o tomó ocasion de este rasgo de piedad para contraer nuevas deudas con Gabriel Espinola, las que se aumentaron segun lo exigian sus multiplicadas empresas y guerras: que lo mismo hicieron los Sres. Don Felipe II, III y IV, Don Carlos II y Don Felipe V, en cuyo tiempo ascendia el capital de los juro á 1,260,521,565, rs. 29 ms., y su rédito anual á 64,153,753 rs., 17 ms., de los que se hicieron rebajas considerables para la manutencion de la tropa, salarios de ministros y otras atenciones del Estado, que no contribuyeron poco á debilitar la confianza y disposicion de los capitalistas. El Sr. D. Carlos III aumentó la deuda en 803,941,285 rs; y por último el 18 de marzo de 1808

pasaba de 7,000,000,000, segun el estado publicado en aquella sazón por la tesorería general.

La guerra de la independencia duplicó seguramente estos empeños, de modo que, cuando tuvimos el gusto inexplicable de ver en el año de 1814 á nuestro augusto soberano sentado en el trono de sus mayores que se le habia usurpado, la riqueza general y la administracion pública habian sufrido tanto por los rigores de la guerra y desórdenes políticos, que era menester toda la sabiduría y constancia del gobierno mas ilustrado para restablecer las cosas al estado conveniente, y remover los infinitos obstáculos y dificultades que se presentaban á cada paso. Se habia hecho mucho en los seis años transcurridos hasta 1820; pero entonces volvieron los trastornos y desórdenes, que en poco mas de tres años causaron mas estragos y ruina que el poder colosal del usurpador con todos sus ejércitos, en doble tiempo que duró la guerra de la independencia.

En tal estado de cosas y en tan crítica situacion, sin hacienda, sin ejército, sin marina, sin el menor elemento de orden y apurados todos los recursos, parecia milagrosa nuestra existencia y obra superior á la humana posibilidad organizar un cuerpo destruido, de que no quedaba mas que la memoria ó tal cual indicio de vitalidad. Sin embargo, como la lealtad y el buen deseo todo lo vencen, la regencia del reino, que en 1823 tomó á su cargo proveer á las necesidades públicas, mientras llegaba el venturoso momento de ver restablecido por segunda vez á nuestro amado soberano en la plenitud de sus derechos, resolvió suplir la falta de medios ordina-

rios contratando un préstamo de 334 millones de reales con el banquero de Paris Mr. Luis Ghebard , de que hablaremos en su lugar. Con este auxilio y el de algunos restos que pudieron salvarse de la tormenta , se ganó á lo menos tiempo para entablar una marcha regular, organizar alguna fuerza, y contener los extravíos de la opinion mal asegurada despues de los sucesos pasados.

¿Qué otro recurso quedaba á la nacion despues del cuadro que se acaba de trazar, y mientras el cuerpo político no convaleciese de sus heridas , mas que el adoptado con tanta sabiduría el año de 1823, por la regencia del reino? ¿Cómo se hubieran cubierto de otro modo las atenciones mas ordinarias y ocurrido á lo mas preciso en medio del caos y confusion en que nos habian dejado las pasiones , el cisma, la corrupcion y la miseria? Si no habia riqueza interior ni confianza , ¿á quien se habia de apelar por remedio? ¿Qué hizo Felipe II en tiempos menos desgraciados? ¿No fueron extrangeros los que le facilitaron caudales para ocurrir á sus necesidades? Y si esto se hizo en los tiempos mas prósperos de la monarquía y cuando daba la ley, digamoslo así , á los dos hemisferios , ¿cómo se puede extrañar que en sus mayores apuros se haya valido y valga del mismo recurso y trate de salvar su existencia con sacrificios costosos?

Antes de graduar estos , examinar y dar á conocer las causas y motivos que los constituyen tales, y proponer á la sabiduría del gobierno los medios que á mi parecer pudieran disminuir su gravedad y peso, y aun hacerlos convenientes , útiles y necesarios, que es el objeto principal de esta memoria , convendrá decir algo sobre el

origen y progresos del sistema actual de amortizacion y préstamos , para que haya siempre términos de comparacion , y se noten los deseos constantes de nuestros soberanos , y el alivio que querian dar á sus pueblos, prefiriendo los empeños y emisiones de papel moneda , á las contribuciones que ya pesaban demasiado sobre ellos. Por esta razon el Sr. D. Carlos III en los años de 1780 , 81 y 82 , creó cantidad de vales reales, y sucesivamente se repitieron estas creaciones en número de siete hasta la última que se verificó por real decreto de 6 de abril de 1799 , inserto en cédula del consejo de 8 del propio mes y año , todas las cuales se ratificaron y reconocieron como deuda del Estado en la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800.

Para extinguir sucesivamente los vales creados , y que no gravasen con demasia al real tesoro , ni á los contribuyentes , se formó primero un fondo de amortizacion compuesto del diez por ciento del producto anual de todos los propios y arbitrios del reino, poniendo al cuidado del consejo su recaudacion ó cobro y entrega á la tesorería general , y que el banco hiciera lo mismo con los derechos de indulto que administraba. Despues se aumentó este fondo con la contribucion extraordinaria y temporal de frutos civiles, y siete millones de reales que , en virtud de breve pontificio , debia contribuir el estado eclesiástico por via de subsidio extraordinario hasta la total extincion de estos efectos. La reunion de estos diferentes arbitrios debia producir cuarenta millones de reales anuales, y estaba prevenido que se invirtiesen precisamente en la amortizacion de los vales, sin distraerse

á ningun otro objeto por perentorio que fuese, y que se custodiaran en un arca de tres llaves, que recogerian el secretario de Estado y del despachouniversal de Hacienda, el gobernador del consejo, y el tesorero general.

Por real decreto de 26 de febrero de 1798, se dispuso el establecimiento de una caja de amortizacion de la deuda, encargada tambien del pago de sus intereses, con ámplias facultades y absoluta separacion de la tesoreria general, dotándola para sus encargos con los arbitrios expresados y otros que se habian agregado, y señalándola productos de rentas especiales y determinadas de la real hacienda para el cumplimiento de sus obligaciones.

En 28 de febrero de 1799 se pasó este encargo á la junta suprema, que dirigia las enagenaciones de bienes de manos muertas, haciendo vocal de ella al director de la caja, y en 29 de junio del mismo año se suprimió esta junta restituyendo las cosas al estado que tenian por el citado real decreto de 26 de febrero de 1798.

Se crearon tambien, por cédula del consejo de 17 de julio de 1799, cajas de descuentos en varias capitales con el fin de acreditar los vales y reducir su premio al seis por ciento; pero una providencia tan contraria á la opinion, y al agio consentido en todas partes, no podia menos de tener como tuvo, resultados desagradables y una completa inobservancia.

Por la pragmática sancion de 30 de agosto de 1800, cesó la direccion de la caja de amortizacion, y fué reemplazada por la comision gubernativa de consolidacion de vales y cajas de extincion y descuento, presidida por

el gobernador del consejo real, y compuesta de varios individuos del mismo y de los demas consejos, con mas atribuciones que los establecimientos suprimidos á que se habia subrogado, y con facultades amplisimas para la cobranza y distribucion de los cuantiosos arbitrios que se le habian señalado, cuyo producto no bajaba seguramente de cien millones de reales. En este tiempo se contrataron préstamos de consideracion en Holanda, refundiendo en ellos los que existian de tiempos anteriores, y se han convertido á renta perpétua el año pasado por disposicion del rey nuestro señor.

La junta central nombró interinamente en 1809, un director de este ramo, y las córtes de Cadiz encargaron su manejo en 1813 á tres individuos, los que continuaron á la vuelta de S. M. en 1814; y en 1815 se dió al establecimiento el nombre de direccion del crédito público que conservó hasta 1820. Entonces se llamó junta del crédito público como en 1813, y sufrió alteraciones de consideracion.

Por último en 4 de febrero y 8 de marzo de 1824 se expidieron dos reales decretos, dando nueva forma al establecimiento con el título de caja de amortizacion, y determinando sus obligaciones, arbitrios y método que debia observar para el desempeño de todos sus encargos, á cuyo fin se formó tambien un reglamento, que S. M. se dignó aprobar y se publicó en 25 de marzo del mismo año. Para satisfacer, pues, á lo que se previene en su artículo 64, procederé á dar cuenta de lo ocurrido en los años de 1828, 29 y 30, haciendo antes una breve reseña de lo que arrojan las tres memorias presentadas por

mis antecesores, que comprenden el periodo de cuatro años no completos desde el principio del establecimiento en 1824 hasta 31 de agosto de 1827, debiendo advertir que, aunque la última dirigida al gobierno en 10 de enero de 1828 no abraza mas que los dos tercios del año anterior, se hace cargo sin embargo de varias operaciones practicadas despues del 31 de agosto hasta el fin del mismo año 27, por lo que ha sido preciso decir lo que se hizo en este último tercio para venir al resultado general que se desea.

El primer director del establecimiento D. Juan Pedro Vincenti, tan recomendable por su celo y patriotismo como por las demas virtudes que le adornaban, hizo los mayores esfuerzos para corresponder dignamente á las soberanas intenciones de S. M., y llevar á efecto con la posible exactitud sus reales decretos de 4 de febrero y 8 de marzo de 1824, en que se demarcan las obligaciones de la real caja, consignándola en el primero 80 millones de reales, y en el segundo 100, que se ampliarían si el caso lo exigiese, á fin de que pudiera cumplir aquellas sin el menor retardo: mas á pesar de ello las atenciones públicas fueron tales y tan graves, que en aquel mismo año se le dejaron de entregar reales vellon 75,306,319 rs. 11 1/2 ms.

Como el establecimiento empezaba entonces, y sus pagos estaban reducidos á la deuda interior, pudo salir adelante, y logró el ventajoso resultado de hacer subir los vales desde 14 hasta 27 y 28 por ciento. Así es que aquel año pagó los réditos de los vales y otros gastos con toda puntualidad, y siendo sus ingresos en metálico por todos

conceptos la escasa suma de 13,632,057 rs. 24 ms. y los de vales y créditos 13,071,470 rs. 32 1/2 ms. en todo 26,703,528 rs. 22 1/2 ms. quedó una existencia á fin de diciembre del mismo año de 5,453,257 rs. 4 1/2 ms. en metálico, y 381,602 rs. 12 1/2 ms. en papel; despues de haber amortizado 9,485,882 rs. 12 ms. de vales no consolidados, y tener las cosas dispuestas para extinguir 5,385,977 rs. 18 1/2 ms. de deuda sin interés.

La segunda memoria, remitida por el mismo director al gobierno el 18 de mayo de 1826, comprende todo el año de 1825. En este año satisfizo tambien los intereses de los vales, y pagó ademas los del empréstito real ó de Ghebard, que era obligacion de la tesoreria, á pesar de que los ingresos por consignacion no llegaron á la tercera parte de ella, pues solo recibió de la direccion general de rentas 30,018,475 rs. 26 ms. que con 4,756,915 rs. 3 ms. que adquirió por otros conceptos, hacian la suma de 34,775,390 rs. 29 ms. total de fondos en metálico con que debia responder á todas sus atenciones. Y aunque por otra parte entraron en la real caja 116,057,302 rs. 11 1/2 ms. en vales y créditos, estos no podian tener mas que un uso pasivo, porque de negociarse ó venderse habrian destruido el mismo edificio que se queria levantar. Con todo en 31 de diciembre de 1825 quedó una existencia en metálico de 10,911,773 rs. 19 1/2 ms., y en vales y créditos 93,594,979 rs. 19 1/2 ms.

Este benemérito servidor de S. M., que con tan buen éxito habia trabajado en obsequio de la causa pública, y á beneficio de un establecimiento que hoy forma en todas partes uno de los principales resortes de la adminis-

tracion general, cedió al peso de las fatigas y celo bien acreditado, y fué sustituido por el señor D. Estevan Goycorrotea, sugeto no menos celoso ni menos digno de consideracion que su antecesor. En su tiempo se trabajó la tercera memoria, que explica las operaciones de veinte meses desde 1 de enero de 1826 hasta 31 de agosto de 1827, refiriendo ademas algunos pormenores de lo practicado hasta fin de diciembre de este mismo año.

Desgraciadamente á su entrada en la real caja empezaron á crecer las obligaciones exteriores, y los ingresos de consignacion, siempre escasos, apenas bastaban para cubrir este nuevo desembolso. Por decontado se hizo permanente la carga del empréstito real ó de Ghebard que, ademas de sus intereses lleva consigo el reintegro anual de la vigésima parte del capital que asciende á 16,700,000 rs., de modo que solo el empréstito absorvió en los años de 1826 y 27, la suma de 64,639,983 rs. 21 1/2 ms. Lo pagado por réditos de vales en aquella época subió á 20,519,932 rs. 19 1/2 ms., y la anualidad de la primera inscripcion 2,358,670 rs. 23 ms., cuyos tres pagos importan la cantidad de 87,518,586 rs. 29 1/2 ms. Ademas tuvo que satisfacer los intereses de 7,213,512 rs. 16 ms., facilitados por la junta de examen y liquidacion de créditos contra la Francia, y los correspondientes á 2,000,000 rs. de un préstamo particular que se reintegró. En la misma época. no habiendo tenido efecto la conversion del empréstito real á renta perpetua sino en una porcion insignificante, y hallándose inscripto para este fin en el gran libro de la deuda del Estado un capital de 150,000,000 de reales, se emitieron en Paris 9,040 inscripciones, cuyo

valor era de 80,256,000 rs., y aumentaba los gastos con el interés anual de cinco por ciento, y uno por ciento mas de amortizacion.

Para todas las atenciones referidas no ingresaron en la real caja por consignacion en los veinte meses de la memoria mas que 71,465,355 rs. 11 ms., y por otros respetos 21,635,717 rs. 29 ms. cuyas dos partidas hacen un total de 93,101,073 rs. 6 ms. que debian cubrir los 87 y pico de millones de los pagos expresados, con mas 4,815,360 rs. de los intereses y amortizacion de la renta perpétua en Paris, y las demas obligaciones del interior que no pudieron satisfacerse, porque las entradas no igualaban ni con mucho las salidas.

En este estado de cosas le fué preciso á mi digno antecesor suspender el pago de réditos de vales y de los 50 millones de la primera inscripcion de la deuda interior, y no proceder á formalizar las otras tres de igual suma, mientras no hubiese fondos para ello, para gastos del establecimiento, y para hacer frente á otras muchas atenciones del mismo.

Por incidencia calcula el déficit que experimentaba entonces la caja en su consignacion en reales vellon 243,248,717 rs. 25 ms. dando por existencia metálica en 31 de agosto de 1827, 4,592,744 rs. 17 1/2 ms., y en vales y créditos 91,602,999 rs. 16 1/2 ms. que á una suma hacen 96,195,744 rs. Ademas se hace cargo de los depósitos existentes en aquel tiempo, que eran tres en metálico de reales de vellon 2,786,666 rs. y 229 vales importantes 20.247,381 rs. 23.

El resumen general de todo el tiempo transcurrido desde la creacion de la real caja en 1824 hasta 31 de agosto de 1827 arroja las sumas siguientes :

Por entrada en metálico.	rs. v.	141,508,521	25
Por salida en idem.		436,915,777	7 1/2
		<hr/>	
Con una existencia metálica en 31 de agosto de		4,592,744	17 1/2
		<hr/>	
Entrada en vales y créditos.		201,327,451	11 1/2
Salida de estos efectos.		109,724,431	29
		<hr/>	
Existencia de los mismos en 31 de agosto de 1827.		91,602,999	46 1/2

Todas estas operaciones están reunidas en el estado general que acompaña con el número 1, á fin de que á primera vista, y sin necesidad del análisis que se acaba de hacer, se pueda actuar el gobierno de la situacion de aquel tiempo. Ahora continuaré refiriendo lo que ha ocurrido desde entonces en los años sucesivos hasta 30 de mayo último; pero antes debo hacer presente, que en las tres memorias ya examinadas se clama sin intermision por los ingresos ordinarios de la caja, llamando la atencion del gobierno á los graves perjuicios que debian seguirse de no realizar aquellos con la exactitud prometida, y pidiendo que los arbitrios aplicados á la caja fuesen administrados y recaudados por la misma. Lo primero es indispensable si se quiere tener crédito, mas de lo segundo me haré cargo en su lugar, porque no veo la misma necesidad y sí un trastorno de los principios administrativos.

La última memoria de mi antecesor no hace mérito, como se ha dicho, de las operaciones de la real caja mas que hasta el 31 de agosto de 1827, y la continuacion de estas debe empezar por consiguiente en 1 de setiembre

del mismo año. El tercio de este, ó sean los cuatro meses hasta el fin del propio año, arroja lo siguiente :

Entradas por cuenta de consignacion en metálico,	rs.v.	5,709,611	4	1/2
Idem por otros respectos.		23,603,332	49	1/2
		<hr/>		
		29,314,943	24	
		<hr/>		
Idem pour vales y créditos.		42,702,849	48	1/2
		<hr/>		
Total.		42,017,793	8	1/2
		<hr/>		

La data ó salida que se compone del pago de réditos, tanto aquí como en el extranjero, de los sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios satisfechos en aquella época, de compras de efectos, y de entregas hechas al rey y á la tesorería general, asciende su totalidad en dinero y créditos á la suma de 35,044,761 rs. 8 ms. de los cuales se pagaron en metálico 23,702,035 rs. 22 ms. y el resto en papel, de modo que comparado el cargo con la data resulta una diferencia á favor del primero de 6,973,032 rs. 1/2 m., y de estos 5,612,908 rs. 2 ms. en dinero y 1,360,123 rs. 32 1/2 ms. en papel. Unido el saldo de ambas especies en este cuadrimestre con el que quedó el 31 de agosto en las mismas, que era de 96,193,744 rs. hacen un total de existencias de 103,168,776 rs. 1/2 m., en el que están embebidos 10,205,652 rs. 19 1/2 en metálico; pero es de advertir que en la memoria de 1827 se dató la caja de 34,118,707 rs. 49 ms. en papel, cuya salida fué posterior á la fecha que lleva, y de consiguiente para compensarla ha sido preciso pasar esta partida al cargo de los años sucesivos, como se previene en la nota del estado número 2.

Por el mismo estado se ve, que los ingresos de consignacion en metálico no pasaron el año de 1828 de 17,951,699 rs. 28 ms. : que los extraordinarios de la misma especie fueron 77,806,675 rs. 25 ms. en todo 95,758,375 rs. 49 ms.; que agregando á esta suma 35,217,738 rs. 4 1/2 ms. que entraron por vales y créditos, producen un total de entradas de 130,976,113 rs. 23 1/2 ms., y que la salida, compuesta de los mismos pagos que la anterior, fué de 85,067,199 rs. 16 1/2 ms. en dinero, y de 56,485,492 rs. 16 1/2 ms. en papel, cuyas dos partidas ascienden á 121,552,691 rs. 33 ms.

En 1829, fué la entrada ordinaria en metálico por consignacion.	rs. v.	39,036,724	7
Y la extraordinaria de la misma especie.		125,914,776	21
		<hr/>	
Los ingresos en papel.		182,951,500	28
		152,546,692	10
		<hr/>	
Total.		535,498,195	4
		<hr/> <hr/>	
La salida en metálico.		168,459,818	52 1/2
En papel.		11,096,509	14 1/2
		<hr/>	
Total.		179,556,328	15
		<hr/> <hr/>	
Los ingresos ordinarios de consignacion en metálico de 1830 ascendieron á.		56,361,220	5
Idem extraordinarios de la misma especie.		112,257,769	16 1/2
		<hr/>	
La entrada en papel el mismo año.		168,818,989	25 1/2
		95,267,267	17 1/2
		<hr/>	
Total.		262,086,257	7
		<hr/> <hr/>	
La salida en dinero fué de.		159,596,020	4 1/2
En papel.		245,854,725	17 1/2
		<hr/>	
Total.		405,250,745	19
		<hr/> <hr/>	

De todo esto resulta que el cargo total ó las entradas en metálico de los años de 1828, 29 y 30, y último tercio de 1827 importan.	rs. v.	481,456,534	10
Y la data ó salida en el mismo tiempo y especie,		456,603,074	4 1/2
Diferencia á favor de aquel.		44,851,480	5 1/2
Que los ingresos en papel en la misma época fueron de.		419,456,254	18
Y la data en la propia especie y tiempo.		502,739,451	1/2
Exceso de aquellos.		116,696,805	17 1/2
El cual unido á la diferencia en metálico, componia una existencia de ambas especies en 31 de diciembre de 1830 de		161,528,285	25

Sabido ya por lo expuesto el estado de ingresos y salidas hasta fin de 1830, veamos la distribucion que han tenido los primeros, y como se ha podido subvenir á los gastos y erogaciones que ocasionan nuestros empeños, habiendo sido tan escaso el rendimiento de consignacion, y mermado considerablemente su importe por los apuros del erario.

Despues de los juros la deuda que figura primero entre nosotros por su antigüedad es la de los vales reales, que, dividida en las dos clases de consolidados y no consolidados componen un total en circulacion de 651,937 vales con el valor nominal de reales vellon 1,348,570,070 rs. 20 ms. El número de consolidados es de 335,927 con un valor nominal de 500,818,070 rs. 20 ms., y sus intereses anuales ascienden á 20,628,313 rs. 20 rs. Los que se han retirado de la circulacion y amortizado de ambas clases por compras y sorteos importan 106,877,382 rs. 12 ms., como se manifiesta en el estado número 3.

La deuda interior consolidada, que es la que ocupa el segundo lugar, asciende á 245,680,000 despues de haberse retirado de la circulacion, como resulta del estado núme-

ro 4, 4,320,000 rs. En este mismo estado se hace subir la deuda interior con interés y sin él, liquidada hasta fin de diciembre de 1830, á la cantidad de 1,852,203,860 rs. 5½ ms.

Aunque los depósitos lejos de producir gastos debieran auxiliar las operaciones del establecimiento, no ha parecido conveniente omitirlos siendo como es su restitucion una obligacion del mismo, y así se encuentran estampados en el estado número 7 por un valor líquido en metálico de 2,386,666 rs. y en papel 27,324,667 rs. 17 ms. bien que no se han realizado 450,401 rs. correspondientes á dos depósitos en metálico, como expresa la primera nota del estado, y de consiguiente la totalidad de ambas especies no es mas que de 29,260,932 rs. 17 ms.

Los azuges son mas bien parte de consignacion que una carga ; pero como la real caja tiene que pagar los gastos de elaboracion, embases, conducciones, atarazanas, etc. resulta que una gran parte de su producto se invierte en estos gastos, y por decontado es uno de los que tiene que satisfacer el establecimiento. El producto total de las ventas hechas en los tres últimos años hasta fin de 1830 fué de 37,667,966 rs. 17 ms. Los gastos subieron en el mismo tiempo á 16,598,234 rs. 33 ms., y el líquido, que hizo parte de la consignacion en los tres años, 21,069,731 rs. 18 ms. Quedaron ademas existentes al fin del mismo año 8,915 quintales 38 libras 11 onzas, y se deben tener presentes las demas notas del estado número 6 que acompaña.

La deuda exterior es mucho mas gravosa que la de casa, con relacion á los pagos anuales de los diferentes empeños contraidos. En 16 de julio de 1823 contrató la

regencia del reino un préstamo, cuyo valor nominal ascendia á 334 millones, con la casa de Ghebard de Paris, y se conoce con este nombre y el de empréstito real. Sus réditos eran de 16,700,000 rs. al año, pero se han disminuido estos, así como el capital en 108,096,000 rs. por el reembolso anual de la vigésima parte de su importe, por la porcion de obligaciones que se ha convertido á renta perpetua, y por las adquiridas en negociacion; de modo que en 31 de diciembre de 1830 su capital no era mas que de 225,904,000 rs. y los intereses 11,295,200 rs. segun se puede ver en el estado número 7. Este empréstito tiene contra sí la condicion perjudicialísima del reembolso anual de 4,175 obligaciones que importan 16,700,000 rs., condicion que nos priva de conocidas ventajas, y de la fuerza de la amortizacion.

Con el número 8 es adjunto otro estado de la renta perpetua de Paris emitida, cambiada por vales reales, vendida por cuenta del gobierno, y contratada á precios fijos en virtud de varias reales órdenes citadas en el mismo, cuyo capital ascendia á 506,600,000 rs. y su renta era de 25,330,000 rs.; pero habiéndose amortizado hasta 31 de diciembre último 31,150,000 rs. de capital y 1,557,500 rs. de renta, queda reducido este empeño á 475,450,000 rs. de capital, y 23,772,500 de renta, bien que esta deduccion no rebaje la carga del Estado, porque se agrega al fondo de amortizacion para que obre sus efectos.

Las obligaciones que circulan en Amsterdam, y expresa el estado número 9, son de dos especies, una procedente del real decreto de 7 de enero de 1830, que dispone la conversion á renta perpetua de los antiguos préstamos

de Holanda, y otra del contrato celebrado en 8 de febrero del mismo año con el banquero don Alejandro Aguado de Paris. Ambas importaban en capital 478,156,000 rs. y en renta 23,502,400 rs., pero rebajados 8,108,00 rs. de capital y 405,400 rs. de renta que se han amortizado, queda reducido el primero á 470,048,000 rs., y la segunda á 23,037,000, sin que esta rebaja sea un alivio para la real caja, porque su producto continua siempre aplicándose á la amortizacion.

Con el número 10 se demuestra el resultado del convenio celebrado en 30 de diciembre de 1828 entre España y Francia, por el cual reconoció la primera á favor de la segunda un capital de 80,000,000 de francos, con el rédito de 3 por ciento y 2 por ciento mas de amortizacion, que reducido á reales vellon importa 320,000,000. De este capital se han amortizado 13,090,888 rs., y quedan pendientes 306,909,112 rs., con igual condicion que la renta perpetua de irse aumentando el fondo de amortizacion con los intereses del capital recogido.

Por otro tratado que se ajustó en 28 de octubre del propio año de 1828 reconoció S. M. á favor del gobierno inglés 900,000 lib, 1. st. que hacen 90,000,000 rs. vn., de los cuales se pagaron y retuvo por compensacion 60,000,000 rs. y por los 30,000,000 restantes se entregó renta perpetua de 5 por ciento al precio de 50 por ciento redimible en los términos que expresa el mismo tratado, lo que duplica el capital haciéndolo subir á 60,000,000 rs. nominales, y su rédito anual á 3,000,000 rs., mientras no se redima ó recoja segun lo pactado, y todo se especifica en el estado número 11.

Por último el del número 12 manifiesta en resumen el importe de toda la deuda pública interior y exterior reconocida, y emitida desde la creacion de la real caja, y tambien lo amortizado y retirado de la circulacion con lo que quedaba en ella en 31 de diciembre de 1830.

Por él se ve, que la deuda interior consolidada que actualmente circula es de.	rs. v.	746,498,070	20
Que la de igual clase extranjera tambien en circulacion importa.		4,540,731,412	»
		<hr/>	
Total, deuda consolidada en circulacion en 31 de diciembre de 1830.		2,287,229,482	20
		<hr/>	
Y la amortizada y retirada de circulacion tanto dentro como fuera del reino hasta la propia fecha eran.		257,758,770	12
		<hr/>	
Del mismo estado resulta que la deuda corriente con interés á papel, y la de sin interés en circulacion sube á.		2,434,273,860	5 1/2
		<hr/>	
Y que la amortizada y retirada de ella era.		254,158,607	14
		<hr/>	
De modo que toda la deuda circulante consolidada y no consolidada con interés y sin él importa.		4,741,503,042	23 1/2
		<hr/>	
Y lo amortizado y retirado de la circulacion.		471.897,577	26
		<hr/>	

La deuda consolidada debe aumentarse 1º con el valor de los intereses de vales reales e inscripciones que se dejaron de pagar desde la creacion de la caja y se conocen vulgarmente con el nombre de metálicos, los que se han mandado capitalizar e inscribir en el gran libro por real decreto de 1º de marzo de 1830: 2º con los créditos no consolidados que pasan á consolidarse en los sorteos anuales; y 3º con el resultado de la operacion pendiente en Paris de los 20 millones de renta al 3 por ciento, mandados emitir por real decreto de 21 de febrero de este año, con el fin de retirar de la circulacion los bonos de córtés y auxiliar al erario en sus apuros.

El estado número 15 presenta el pormenor de entradas y gastos de Paris y Amsterdam en los tres años últimos haciendo subir las primeras á	rs. v.	528,188,095	18
Y los segundos á.		515,406,062	16
<hr/>			
Con una existencia en fin de diciembre de 1830 de.		12,782,055	2
<hr/>			
Todas las operaciones de la caja, ó sea la cuenta general de los tres años hasta la expresada fecha de fin de diciembre de 1830, se demuestran en el estado número 14, cuyo cargo asciende en metálico á.		457,754,518	22
Y en papel.		408,145,528	33
<hr/>			
Total cargo.		865,848,047	21
<hr/>			
La data en metálico es de.		412,905,058	16 1/2
Y en papel.		291,416,725	14 1/2
<hr/>			
Total de la data.		704,519,763	51
<hr/>			
Que con la existencia en fin de diciembre de 1830.			
En metálico,	44,851,180	5 1/2	} 161,528,285 24
Y en papel.	116,696,805	18 1/2	
Resultan.		865,848,047	21
<hr/>			
El cargo de esta cuenta general debe aumentarse, segun expresa la nota 2, con dos partidas de vales importantes.		41,110,524	21 1/2
<hr/>			
Y la data con otras tres de papel con interés y sin él, cuyo valor es de.		45,505,277	6
<hr/>			
De modo que con estas agregaciones resulta un cargo general de.		906,958,572	8 1/2
Y una data idem de.		747,825,041	5
<hr/>			
Con la diferencia de.		159,135,531	5 1/2
<hr/>			

Para que el cuadro de las operaciones de la caja sea completo, se ha reasumido en otro estado con el nº 15 todo lo ingresado en ella, y pagos hechos por la misma desde 4 de febrero de 1824 hasta 31 de diciembre de 1830. En él se demuestra que los ingresos en metálico

El 1º expresa los ingresos y salidas correspondientes á la deuda interior hasta 31 de mayo de este año, siendo aquellos de.	rs. v.	55,745,941	22
Y la data de.		35,153,865	12 3/4
Diferencia.		<u>18,612,046</u>	<u>9 1/4</u>
Pero es de advertir que el cargo por consignacion no es mas que.		55,665,562	13
El 2º estado señalado con el número 17 es el de los ingresos y pagos de Paris y Amsterdam en el primer semestre de este año cuyo cargo es de.		74,068,714	25
Y la data.		61,558,154	5
Con una diferencia de.		<u>12,750,580</u>	<u>22</u>
Y últimamente el 3º con el número 18 es de las remesas hechas á la casa de Darthez de Londres y pagos realizados por la misma en aquella capital : las remesas en reales vellon importan.		1,554,224	22
Y los pagos.		1,514,267	16
Con un saldo de.		<u>19,954</u>	<u>6</u>
Reuniendo el cargo de los tres estados de este año que ascienden á.		129,548,848	1
Al general que resultó en 31 de diciembre de 1850, importante.		1,188,643,390	19
Sube á.		<u>1,317,992,390</u>	<u>20</u>
Que es todo lo recibido por la caja hasta 1 de julio de este año : y hecha la misma operacion con la data de correspondiente á 1851, y la que resultó á fines de 1850 de.		97,986,266	31 3/4
		1,029,510,014	15 1/2
Componen un total de.		<u>1,127,496,278</u>	<u>11 1/4</u>
Con una dife- { en metálico.	76,194,061	8 3/4	} 190,496,412 8 5/4
rencia de { y en papel.	114,502,031	»	

que era la existencia aproximada de la caja en las fechas que señalan los tres últimos estados, suponiendo que no tenga variacion la de metálico por las razones que se indican en las notas del correspondiente á Paris y Amsterdam.

Lo que debió haber recibido la caja por consignacion desde la fecha de su establecimiento hasta 31 de mayo último con arreglo á los soberanos decretos de 8 de marzo de 1824 y 31 de diciembre de 1829, era la cantidad de.	rs. v.	811,720,003	47
Y lo que ha recibido desde su creacion hasta fin de mayo último es.		506,607,253	9 1/2
De consiguiente ha dejado de percibir por consignacion.		<u>505,712,770</u>	<u>7 1/2</u>

Si la caja hubiera recibido su consignacion íntegra, y no se la hubiera recargado con atenciones que no fueron de su primer instituto, como son el empréstito real ó de Ghebard, entregas al real tesoro y casa real por cuenta de consignacion, sueldos, pensiones, y otros gastos extraordinarios que pesan sobre ella, no hay duda que con la sola dotacion presupuesta habria satisfecho exactamente las obligaciones de su cargo. Pero esto no ha podido ser, porque las perentorias atenciones del Estado no consentian la menor demora, y los trastornos de la época constitucional pusieron al gobierno en tal conflicto, que apenas le quedaba el tiempo necesario para reorganizar el cuerpo político, y facilitar la marcha de la administracion. Sin el empréstito real ó de Ghebard, y los empeños contraidos con la Francia, que en junto ascienden á 654 millones de reales, hubiera sido imposible ordenar el sistema de hacienda, ó tomar las demas disposiciones que aseguran el orden y la tranquilidad interior.

Dado este primer paso con el auxilio del crédito y de las anticipaciones, era menester todavia superar las results funestas de las mudanzas y cambios hechos, esperar que el tiempo instruyese á los nuevos agentes de la

administracion , y que él mismo reparase las inmensas fortunas que habian desaparecido.

Bien se deja conocer que esto no era obra del momento , y que apenas basta para conseguirlo en algunos años la sabiduría mas calificada unida al celo mas ardiente , y á una constancia inalterable ; á lo menos la historia económica de todas las naciones prueba hasta la evidencia , que tal ha sido la marcha de las mas adelantadas en la ciencia administrativa , y que los resultados del mejor sistema , no se logran sino á fuerza de tiempo , de firmeza , y de un ánimo superior á las preocupaciones vulgares , á los intereses privados y al egoismo que , disfrazándose de mil modos , resiste y resistirá siempre las medidas mas atinadas y las disposiciones que mas honor hacen á los gobiernos. Dígalo sino , lo que sucedió entre nosotros con el célebre cardenal Ximenez , marqués de la Ensenada y conde de Galvez , ministros que á un celo ilustrado reunian todo el caracter y decision que se necesita para hacer el bien , pero que sin embargo se vieron muchas veces perplejos y detenidos en su marcha , y no lograron el fin de sus patrióticos deseos sino despues de mucho tiempo , de mucha perseverancia , y de repetidos esfuerzos.

Por otra parte , si las providencias y disposiciones de los gobiernos no se acomodaran á los tiempos y circunstancias en que viven , seria forzar la naturaleza de las cosas y pretender imposibles , porque es indudable que la nacion que en el dia tratara de retrogradar tres siglos , é imitar el ejemplo de sus mayores para hacer frente á sus necesidades , seria el juguete de las demas y tendria que

obedecer las leyes que la impusieran, si antes no la privaban de su existencia por su debilidad y atraso. Todos los Estados de Europa, unos mas y otros menos, han hecho progresos en la carrera de la industria y variado el modo de existir, ya por el aumento de su riqueza, ó bien porque lo crecido de sus gastos les ha obligado á discurrir nuevos medios para satisfacerlos. Querer, pues, hacer con cuatro lo que exige cuatrocientos, y disminuir los recursos para hacer frente á mayores atenciones, es una idea peregrina y tan agena de la conveniencia pública como de la posibilidad.

¿Y qué han hecho todos los gobiernos de cerca de siglo y medio á esta parte en las crisis apuradas, y cuando sus recursos naturales no podian medirse con sus necesidades? ¿Qué hizo la Inglaterra despues de la revolucion de 1688 al ocupar el trono la dinastía reinante? ¿Qué hizo la Francia en 1815 para restablecer el orden y organizar su hacienda? ¿y qué han hecho los demas paises cultos despues de convulsiones semejantes á las nuestras, y de alterarse esencialmente los elementos de su existencia? ¿No fué apelar al crédito y por su medio conjurar la tormenta, y sentar las bases de una prosperidad futura? Ni Guillermo III en Inglaterra, ni Luis XVIII en Francia habrian logrado dar la paz y restablecer el orden en sus Estados tan pronto como lo hicieron sin este agente. El primero se empeñó para ello en mas de dos mil millones de reales, y la deuda reconocida en Francia el año de 1815, para ganar la confianza, y por su medio poner fin á tantos males como habia sufrido, pasaba de doce mil millones, sin que estos sacrificios tan justos como políticos

hayan detenido en lo mas mínimo el vuelo de su prosperidad, ni contrariado los rápidos progresos que han hecho en su poblacion y riqueza.

La España se vió á fines de 1823 en la situacion mas lastimosa, sin hacienda, sin ejército, sin marina, privada de la mitad de su existencia económica por la emancipacion de las Américas, con muchos capitales de menos que se llevaron los emigrados y gentes tímidas ó fascinadas con el vértigo de la revolucion, sin funcionarios públicos á quien confiar los pormenores de la administracion, y por último en una confusion y desorden tal que era menester toda la sabiduría, prevision y clemencia de S. M. para reunir los fragmentos del naufragio y con ellos tratar de construir de nuevo la nave destrozada del Estado.

¿Mas cómo se haria esto? Con los medios ordinarios no era posible, porque cercenada lá riqueza pública al extremo que todo el mundo sabe, no era de esperar que las contribuciones antiguas rindieran lo que habian rendido antes de las mudanzas y trastornos que se acababan de sufrir. La imposicion de nuevas cargas no habria hecho otra cosa que imposibilitar mas y mas al contribuyente sin el menor resultado favorable para el erario. En el crédito interior no podia tampoco librarse la menor esperanza, así por la falta de costumbre como por los recelos y temores que tenian intimidados los ánimos de todos: con que no habia otro medio que el adoptado por la regencia del reino en 1823 y continuado despues por el gobierno.

Es verdad que este es un recurso costoso y perjudicial,

que ocasiona gastos de mucha consideracion , ademas de los sacrificios que trae consigo el estado de la opinion respecto á la fidelidad de los pagos , y que es el último á que se debe apelar despues de apurados todos los demas ; pero ¿habia algun otro en la época de que hablamos ? Ya se ha visto que no , porque no era posible imponer nuevas contribuciones , las existentes no daban para los gastos indispensables , y el crédito interior ni se habia conocido ni era posible crearlo de repente : luego la medida por gravosa que parezca , fué uno de aquellos males que no se pueden evitar sin exponerse á otros mayores. Supuesta una alternativa tan cruel en un principio , veamos si posteriormente ha podido el gobierno librarse de tan pesada carga , y establecer su crédito sobre bases mas sólidas y elementos mejor entendidos.

Deseando S. M. en 1824 poner fin á tantos males , y organizar su hacienda de un modo conveniente , dió las reglas oportunas en una instruccion formada al intento , haciendo las alteraciones que parecieron del caso en la administracion. No siendo esto suficiente , se hicieron todas las economías posibles en los gastos , y últimamente se adoptó el sistema de presupuestos , acomodando las obligaciones respectivas de cada ministerio á lo que se calculó pudieran dar las rentas del Estado bien administradas y cuidadosamente recaudadas.

Con estas mejoras y otras de menor consecuencia se estableció cierta regularidad en los pagos , se cubrió con exactitud la parte mas esencial de las atenciones interiores , cesaron los clamores de los que dependen del real erario , y se animaron las esperanzas de todos para lo

sucesivo. Mas limitadas estas providencias al servicio corriente, aun quedaban abandonadas las obligaciones contraidas al efecto, esto es, la deuda interior y exterior á que era menester proveer si se habia de contar con el crédito para un caso extraordinario. No pudo llenarse nunca este importante objeto con los recursos ordinarios, y fué indispensable servirse del mismo crédito para que no pereciese, y he aquí el origen de los nuevos empeños, que han aumentado hasta la cantidad referida los contraidos por la regencia del reino en 1825, y por los dos tratados celebrados con la Francia y la Inglaterra en 1828 á consecuencia de sus reclamaciones.

Si las sumas levantadas en el extranjero no hubieran venido al auxilio del real erario, ni el gobierno hubiera establecido el orden que ha establecido en su hacienda, ni menos pagado los gastos que ocasionó la feliz restauracion de S. M.: de modo que estos sacrificios eran tanto mas necesarios cuanto que sin ellos no podia haber hacienda ni crédito. Lejos de mí la idea de un crédito indefinido, esto es, el proyecto de acumular deudas sobre deudas sin el menor limite ó restriccion, porque siempre lo he considerado como un sueño ó quimera despreciable. El crédito debe reconocer los límites de la necesidad ó de la conveniencia, y cuando estas no exigen su aplicacion debe renunciarse á este agente poderoso, como una tentacion funesta á los Estados y gravosa á los mismos pueblos. Aun hay mas, la deuda pública debe guardar cierta consonancia con las fuerzas ó facultades del deudor, porque de otro modo producirá una bancarrota, que es el mayor de los males, pues con ella

desaparecen fortunas inmensas, se empobrece considerablemente el Estado, desmaya la confianza, se enagenan los ánimos, se extravía la opinion, se autoriza la inmoralidad de los particulares, y acaba con todos los elementos de orden y regularidad en las naciones, dejándolas á merced de sus vecinas y expuestas á los insultos y rapiñas del poderoso.

Hasta ahora han sido precisos, han sido necesarios los sacrificios hechos por medios del crédito para restablecer el orden, organizar la hacienda y facilitar la marcha del gobierno, mas ya es tiempo de fijar sus límites, y que los empeños y obligaciones contraídas por este medio no se hagan superiores á nuestra posibilidad. Si hubiera masa imponible, el modo mas facil de conseguirlo seria aumentar los impuestos conocidos, ó extender la esfera de las contribuciones imponiendo otras nuevas, con el fin de retirar de la circulacion y amortizar una parte considerable de la deuda, ó levantar nuevos préstamos bajo de condiciones mas ventajosas que las estipuladas, aplicando su producto á la compra y redencion de los antiguos que, como hijos de la necesidad y de la penuria se resienten de estas mismas causas. Desgraciadamente no hay riqueza, no hay fondo en que se apoye una disposicion tan favorable, y sin embargo es menester buscarlo para salir de embarazos y sostener con dignidad los derechos de la corona.

En tiempos de abundancia, y estando socorrido el establecimiento de mi cargo con los caudales necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, me abstendria de hablar de una materia que parece agena de su institu-

to; pero como su existencia y consolidacion dependen esencialmente del estado de la real hacienda, y por otro lado he tenido motivos de conocer este desde el año de 1819, así como vocal de las diferentes juntas á que he concurrido con los principales gefes de ella, como en varias secciones del consejo de señores ministros para que he sido citado, creo que no llenaria los deberes de buen vasallo y celoso servidor de S. M. si me circunscribiera á los estrechos límites de una cuenta material de las operaciones de la caja. Bajo de este concepto, y dirigido por sentimientos tan conformes á los deseos del gobierno, espero merezcan su indulgencia las observaciones hechas y que me propongo hacer sobre nuestra situacion económica y modo de mejorarla.

Ante todas cosas es menester convenir en que hay principios ciertos de que se infieren consecuencias equivocadas y perjudiciales: tal es por ejemplo lo que diariamente se oye en boca de muchos, que la España no necesita de nada, que su suelo, su clima y su feracidad natural son bastantes para sacarnos de todos los apuros, y que la escasez y penuria del real erario no procede de falta de recursos sino de habilidad para aprovecharlos. El principio es indudable, porque no se puede negar que la Península es un suelo favorecido de la naturaleza y capaz de producir mucho mas de lo que produce, pero la consecuencia no es legítima, pues no es lo mismo contar con lo posible que con lo existente. El suelo español y la feliz disposicion de sus habitantes pudieran cuadruplicar ó sextuplicar los recursos del Estado en pocos años; pero ¿se puede contar con ellos en la actualidad? existe la ri-

queza que se supone? no señor: luego lo mas que se puede asegurar es, que la España se parece á una mina que aun no se ha beneficiado, que tiene en sus entrañas los elementos de la abundancia, pero que mientras estos no se cultiven y reduzcan á un signo representativo de valor, de nada valen y á nada se pueden aplicar.

Otra de las seguridades que se dan comunmente se cifra en la lealtad y religion de sus habitantes, en el amor que profesan á su rey y á la fe de sus mayores, en los repetidos ejemplos que nos presenta la historia tanto antigua como moderna del caracter invariable de los españoles, y en su firme apego á los usos y costumbres de sus antepasados: pero ¿deberá inferirse de aquí, como se infiere, que una nacion que posee tan brillantes calidades no debe hacer nada, no debe pensar en el mejor arreglo de sus negocios domésticos para asegurar el trono y el altar, y sí, entregarse á la suerte ó á un ciego fatalismo que la prive de todos los bienes que desea, y acabe con lo poco que conserva? Si esta es la consecuencia que se quiere sacar de las virtudes que ennoblecen al pueblo español, yo no puedo acceder á tan funesto error, y creo se debe combatir hasta que desaparezca, porque de otro modo no es posible salir de nuestra penosa situacion.

Nadie está mas persuadido que yo de la influencia que tiene y debe tener la piedad de nuestro ilustrado clero, nadie está mas penetrado de que el amor y lealtad á nuestro amado soberano es un elemento esencial á nuestra conservacion y prosperidad: pero estos mismos agentes morales, tan poderosos y que tanto influyen en la felicidad de las naciones, ¿no deben auxiliarse con

medios físicos y materiales para completar su obra y asegurarla de todo contratiempo? ¿No nos dice también la historia, que por abandono de estos medios fuimos presa primero de los Fenicios y después de los Cartagineses, de los Romanos, de los Godos y últimamente de los Arabes? ¿y será imposible que á pesar de nuestras virtudes y mejores deseos, no se repitan semejantes escenas, si no nos preparamos en tiempo, asociando los recursos de la prudencia, de la prevision y del interés bien dirigido á los religiosos y monárquicos tan fuertemente impresos en nuestros corazones?

La máxima constante y saludable de que las providencias mas sabias y las disposiciones mas útiles y benéficas deben consultar la oportunidad antes de su ejecucion, es una verdad que nadie la puede negar: pero si se la da una extension desmedida y contraria á los mismos intereses que intenta proteger, nos constituirá en perpétua inaccion, y sustituyendo el temor de la niñez á la prudencia de la edad madura, nos dejará siempre en la ansiedad que vivimos, sin la menor esperanza de mejorar nuestra suerte.

Aclaradas las cosas de este modo, creo que nadie podrá dudar, que el imperio de las circunstancias y la penuria del real erario exigen de necesidad un pronto remedio, sin lo cual se verá comprometida antes de lo que se piensa la suerte del Estado y desaparecerán los únicos recursos con que hoy cuenta para su defensa y conservacion. La primera de las atenciones de un gobiernó debe ser la de asegurar la propiedad en términos que el vasallo que respeta y obedece las leyes, no tenga jamas

que temer que por ningun título se le prive de ella, y viva tranquilo en el seno de su familia bajo la salvaguardia de la justicia y de su recto proceder. Nuestra legislación abunda en estos sentimientos, y prevee hasta los casos mas remotos como dictada por la sabiduría de nuestros reyes: pero sea porque no se observa con la escrupulosidad que debiera, sea porque los disturbios pasados obligaron justamente á suspender su accion, ó bien porque los enemigos tanto interiores como exteriores de nuestra prosperidad tratan de fomentar estos temores en los ánimos de la gente acaudalada, siempre recelosa y siempre precavida, el hecho es que de las fortunas que salieron de la Península, por resultas de las innovaciones y mudanzas ocasionadas de veinte años á esta parte, y las emigradas de la América, son pocas las que han vuelto á la madre patria, y las mas están alimentando la agricultura, industria y comercio del extranjero. No hablo de los criminales cuyo patrimonio infestaria en vez de curar las dolencias del Estado, sino de los hombres de bien y amantes de su rey y de su patria, que sin poder ver y examinar por sí mismos las cosas se dejan alucinar por el extranjero rival de nuestras glorias y por los interesados en los desórdenes. La ley debe marcar de tal modo esta línea divisoria entre la honradez y el crimen, que inutilice totalmente los esfuerzos de los malvados y de los que tienen intereses contrarios á los nuestros. Este principio vital de la sociedad, sin el cual no es posible que prospere ningun Estado, debe llamar con toda preferencia la atencion del gobierno, que hará todo lo posible para que no vacile la opinion y sepa cada cual que, mien-

tras cumpla sus deberes y obedezca las leyes, su asilo será siempre respetado y su fortuna no sufrirá el menor detrimento. La poca exactitud de los oficios de hipotecas donde se deben registrar las mutaciones que sufre la propiedad, y el privilegio de la corona para incorporar y revestir los bienes que en otro tiempo la pertenecieron, se oponen á este principio y por lo mismo conviene dar reglas ciertas, seguras é invariables, que aseguren al poseedor y no lo dejen sujeto á interpretaciones voluntarias ó al arbitrio del magistrado.

Asegurada la propiedad parece que el paso inmediato ó la disposicion mas conveniente en el orden natural de las cosas, es la de procurar su aumento, bien sea removiendo las trabas y obstáculos que no lo consientan, bien dando una mano protectora al que la necesite, ó bien estimulando el interés personal por los medios conocidos; mas para ello se hace indispensable que las resoluciones del gobierno tengan la mayor uniformidad, y partan de un centro comun donde se reúnan todos los antecedentes que deben motivarlas. El deseo mas ardiente y el celo mas acreditado serán á mi ver infructuosos, siempre que se desvien de este principio y se limiten á medidas parciales en uno ú otro ramo, sin consideracion al gran todo que compone la fortuna pública. ¿Qué digo infructuosos? serán perjudiciales, pues todo el mundo sabe que las diferentes clases de la sociedad se hallan eslabonadas en una cadena de intereses recíprocos, y que la proteccion que se da á los unos sin atender á los otros trastorna los elementos en que descansan, y maltrata la suerte de todos en vez de mejorar la de una clase parti-

cular. Esto es tan evidente que, aun suponiendo las providencias consonantes, uniformes y emanadas del solo departamento de que hablamos, todavía quedará por resolver el gran problema del impulso que se debe dar á las fuentes de la riqueza pública, pues unos creen que la agricultura debe ser la privilegiada, otros se declaran á favor de la industria, y otros son patronos decididos del comercio, sin que en mi concepto pueda darse una regla segura y general en la materia, porque esto depende de la situacion geográfica del país, de la naturaleza de sus productos, de sus hábitos, de sus relaciones con otros, y de multitud de causas que seria molesto referir. Si en esta duda, si en una perplejidad semejante se reunen tres ó cuatro administradores con distintas opiniones y principios, abundando cada cual en los suyos, ¿ qué sucederá ? lo mismo que ha sucedido en todos tiempos, que sin culpa suya, llenos del mejor deseo y de los sentimientos mas filantrópicos destruirán lo mismo que se proponen hacer, sin poder salir del conflicto, por mas que apelen á la sinceridad de sus intenciones y al amor que los anima por la prosperidad del Estado.

Otra de las cosas que exigen un miramiento particular y toda la consideracion del gobierno es la desigualdad de las cargas públicas, y el diferente modo de contribuir de los pueblos y provincias que componen la monarquía. La poblacion de la corona de Aragon está con la Castilla en razon de 1, 2 $\frac{2}{3}$ y sus cargas y contribuciones como 1, 5 $\frac{1}{4}$, que quiere decir, que estas no guardan proporcion con aquella, y que la Castilla paga casi dobles contribuciones que el Aragon. Ademas tenemos provincias

absolutamente exentas de las cargas ordinarias que aumentan el peso de las contribuyentes , sin que por eso dejen de reclamar igual proteccion del soberano ni rehusen el glorioso nombre de españolas.

Conozco los inconvenientes y dificultades que presenta la idea de igualar la condicion de estas diferentes partes de monarquía, y no creo tampoco que fuera prudente intentarlo usando de la autoridad: pero si se empleasen medios indirectos, poniendo en las provincias aliviadas gefes civiles, militares y eclesiásticos de toda confianza que, ya por la persuasion, ya ofreciendo indemnizaciones, las inclinasen á ceder de su justo derecho en obsequio de la causa general, pudiera suceder que al fin unos pueblos que tantas pruebas han dado de lealtad y amor á su soberano, convencidos de la necesidad del sacrificio y aconsejados de su propio interés, accediesen á una medida tan indispensable como ventajosa á toda la nacion. En mi concepto no deberia excusarse paso ni diligencia alguna para conseguir tan importante objeto, porque de él depende en gran parte la felicidad del pais, y el buen éxito de las disposiciones del gobierno. Hay medios que empleados hábilmente, darian tal vez el resultado que se apetece, sin llegar al extremo de hacer valer la suprema ley del Estado. Cataluña y Valencia son paises industriosos y agrícolas á quienes se pueden hacer concesiones que, aunque mas costosas en un principio, sean menos sensibles que el mal que se trata de remediar. En Aragon se puede hacer lo mismo, y las provincias exentas conocen ya el imperio de las circunstancias y la imposibilidad de sostener sus fueros en esta

parte, sin caminar á su ruina y proceder contra sus propios intereses. Este triunfo seria el paso mas agigantado que se diera para mejorar la administracion pública en todos sentidos, y conciliar los ánimos por desgracia tan divididos en nuestros dias. El solo eternizaria la memoria de nuestro amado soberano, fijaria una época señalada en los fastos de la historia, y haria conocer lo que puede la sensatez unida al buen deseo y á un patriotismo ilustrado.

Entre tanto lo que no admite demora y es una de las providencias cardinales que puede S. M. tomar sin el menor recelo, y con la completa seguridad de su buen éxito, es la de que todas las cargas públicas, sean de la naturaleza que fueren, menos las eclesiásticas, entren en su real erario, y por él mismo se distribuyan sus productos ó rendimientos segun las necesidades respectivas de cada departamento. Esta es una de aquellas verdades sobre que nadie vacila, y que por su evidencia excusa la molestia de alegar pruebas en su favor. Todo el mundo sabe, que donde no hay orden ni sistema para gastar, no hay caudal que baste ni medios que sufraguen las erogaciones. La economía bien entendida es una de las mejores rentas del Estado, y la que hace florecer los imperios, y la suerte de una buena administracion se halla tan ligada á este principio que sin él será imposible establecerla.

De los infinitos males que nos aquejan ninguno ha tenido resultas mas funestas, ni disminuido tanto nuestros recursos como la emancipacion de América. Esta porcion de la monarquia española, que nos debe su cultura y

cuanto vale en el dia, ha negado su obediencia al padre mas solícito, y envuelta en los horrores de la mas brutal anarquía, abandona la realidad por la sombra, busca la dicha en medio de las desgracias, y quiere prescindir de la tutela que necesita sin elementos para ello y contra el orden natural de las cosas. Pero sin embargo, apoyada en la distancia, en los graves perjuicios que nos ha ocasionado su disidencia, y en las sugerencias y promesas de los extrangeros, sigue su marcha con intrepidez, y blasona de su triunfo en medio de las mayores calamidades. Su situacion es tan lastimosa que los mismos extrangeros, que trataron de auxiliar sus esfuerzos, han sido las primeras víctimas del desorden y confusion que la devora. Sabemos que un pais tan vasto, con intereses tan encontrados, inclinaciones tan variadas, y relaciones tan escasas dentro de sí mismo, no es posible se constituya de ningun modo, y que el término de sus afanes y disturbios será reconocer lo mismo que ahora repugna, ó caer en la barbarie de que salió al tiempo de su descubrimiento. En tal estado de cosas y consultando nuestros intereses, parece que debería adoptarse algun temperamento que, sin apurar nuestros escasos recursos ni comprometer la dignidad del trono, nos abriera la libre comunicacion de aquel hemisferio, por cuyo medio tal vez se conseguiria que, recordando los naturales los muchos bienes que disfrutaban antes de sustraerse al gobierno paternal de S. M. y las privaciones que actualmente experimentan, tratarán de volver á la obediencia y renunciar á sus desatinados proyectos. Cuando esto no se lograra, á lo menos tendríamos de primera mano los frutos que

necesitamos y recibimos actualmente por la del extranjero con un sobrecargo ruinoso , y se podria dar salida tambien directamente á los productos naturales é industriales de la Península, que todavia gustan y son preferidos en aquellos mercados.

A estas disposiciones se podria agregar igualmente la de examinar con la mayor detencion y escrupulosidad la naturaleza y caracter de todos los impuestos así directos como indirectos, suprimir los gravosos y de cortos productos, y sustituirles otros que no pesaran tanto sobre el contribuyente, ni disminuyesen los ingresos del erario.

La circulacion interior es el alma de los Estados , y toda traba, que sin necesidad la interrumpe ó embaraza, causa males incalculables y de dificil reparacion. Por lo mismo es tambien una de las providencias mas urgentes la de remover cuantos estorbos se opongan al libre tráfico y comunicacion interior, y suprimir en las aduanas litorales y fronterizas toda formalidad y requisito, que aumenta los gastos de la extraccion ó introduccion sin utilidad alguna del erario y mucho perjuicio del comerciante y consumidor.

Volviendo á los recursos procedentes de la confianza dije antes y repito ahora , que si bien nos han servido para salir de apuros y establecer la marcha de la administracion, su peso es ya de tanta gravedad que no consiente mas recargo, si antes no se cuida de aumentar los ingresos del erario con las providencias eficaces que acabo de indicar. El gobierno está penetrado de esta verdad , mas sin embargo convendrá ilustrarla para no

dejar la menor duda sobre nuestra critica situacion.

Las naciones antiguas no conocian otro medio que el de atesorar para ocurrir á una guerra , remediar los estragos de la peste y de la esterilidad , y acometer empresas de utilidad pública. Actualmente ya no se piensa de este modo, y los gobiernos del dia , instruidos con la experiencia y excitados por el ejemplo, prefieren el crédito á los tesoros, y sacan de este agente una utilidad desconocida de los antiguos, cual es la de hacerse con lo necesario en cualquier tiempo , con igual facilidad que con los tesoros , sin privar como estos á la agricultura, industria y comercio de los capitales que las saturan y hacen progresar. Los tesoros ademas se agotaban pronto por cuantiosos que fuesen , y los recursos del crédito son inagotables cuando no se abusa de sus elementos, y se administran con la sabiduría que requiere su mecanismo. Los tesoros consumidos no hacian otro beneficio que aumentar algun tanto la circulacion y reparar en una pequeña parte los males ocasionados por la estagnacion del dinero, y el crédito lejos de interrumpir aquella la facilita y multiplica, creando nuevas riquezas en los premios ó réditos que paga á los capitalistas.

Estas doctrinas , sentadas por los mejores economistas del dia, acreditadas con hechos en Inglaterra , Francia y otros paises, y que es facil llevar á una demostracion matemática por un raciocinio fundado en los mismos hechos y en las resultas de las transacciones diarias entre particulares, tienen sin embargo contra sí la fuerza de los hábitos y de las preocupaciones , la pereza, la ignorancia, y la poca fidelidad en el pago de las obligaciones.

El error principal consiste en que de ordinario se toman las causas por los efectos, confundiendo estos con aquellas y viceversa. Sucede con esto lo que con otras muchas cosas, útiles en sí mismas, cuyos abusos se quieren remediar haciéndolas desaparecer ó quitándolas del medio, como si no fuese mejor corregir sus vicios y dejarlas subsistir, que privarnos de las ventajas que nos proporcionan. El único defecto que tiene el nuevo sistema del crédito, es su misma bondad, porque facilitando medios y recursos sin tasa se aumentan tambien los gastos sin necesidad, y de aquí el desorden, los apuros y compromisos, cuando no se tiene la prevision necesaria para no exceder los limites que aconseja la prudencia, marca la naturaleza del mismo sistema, y determinan las fuerzas y posibilidad del deudor.

Pero concluiremos á vista de estos excesos que el sistema es ominoso, contrario á los principios de una buena administracion, y digno de la censura con que se le quiere proscribir, ó deberemos por el contrario purgarlo de las anomalías que le desfiguran, y reducirlo al espacio trazado por las verdaderas necesidades y conveniencia pública? Lo primero daria margen á observar igual conducta con los institutos mas respetables, pues ninguno se puede eximir de las manchas y lunares que imprimen las pasiones y la debilidad humana. Lo segundo es mas conforme á la razon, á los intereses del Estado y á lo que enseña la experiencia en todos los paises cultos. Limitemos, pues, el uso de este fecundo medio á las ocasiones y tiempo en que debe servir, combinemos su fuerza con la riqueza efectiva del Estado, no queramos

hacer con cuatro lo que otros hacen con ciento, ni desmayemos en un principio si los resultados no corresponden á las esperanzas despues de tantos y tan repetidos desengaños, y se verá que este recurso no es una planta exótica que repugna nuestro suelo como algunos creen, sino que cultivada con la buena fe y religiosidad en los pagos, y dirigida con parsimonia y sabiduría, producirá el mismo fruto que en otras partes, surtiendo al erario de lo que necesite, y contribuyendo poderosamente el aumento y progresos de nuestra riqueza.

Es menester desterrar para siempre la absurda distincion de obligaciones corrientes y atrasadas, con que se quiere dar preferencia á las primeras, y es preciso convencerse de una vez de que las obligaciones del Estado no pierden su fuerza por el tiempo, antes bien parece que el acreedor tiene mas derecho á exigir su cumplimiento, mientras mas se demore el reintegro de sus haberes. Cuando logremos borrar de la nomenclatura fiscal una distincion tan funesta, y que tantos males ha ocasionado, tendremos crédito y con él se facilitarán y multiplicarán los ingresos del real erario, porque el crédito y la real hacienda son ya cosas inseparables en el dia, se ayudan reciprocamente, y no pueden existir el uno sin el otro. La habilidad está en equilibrar estos dos resortes de manera que la fuerza del uno no destruya la elasticidad del otro, y que ambos contribuyan á la perfeccion del sistema de hacienda, sin disminuir las fortunas particulares que son el origen y fuente de los recursos del Estado. Caminando estos agentes de acuerdo y con la de-

bida armonía , proveen de los medios necesarios al gobierno, fomentan la riqueza individual, y conservan la integridad de los Estados y el decoro de los tronos.

Si se me pregunta, si esta combinacion indispensable del crédito con las rentas del Estado ó la real hacienda será practicable, dejando las cosas como se hallan, diré que no, y que es mas facil que el hombre viva sin alimento, que tener crédito público sin la dotacion competente para responder á los empeños, ó que la real hacienda pueda cubrir sus atenciones extraordinarias y cuidar á la vez del fomento, de la riqueza general , sin el auxilio del crédito. Las naciones, que conocen la necesidad de esta combinacion para su existencia y adelantamientos , procuran ante todas cosas cumplir lo prometido del modo que se ha pactado , y sin separarse un ápice de las condiciones estipuladas por indiferentes que parezcan. De este modo, y facilitando á los particulares medios de adquirir, se consigue que la riqueza individual, los ingresos del erario, y los recursos del crédito, auxiliándose recíprocamente, y dándose la mano en todas ocasiones, conspiren juntos al fin deseado de la prosperidad general, y aseguren la suerte de los gobiernos.

No es lo mismo que la real caja tenga una consignacion proporcionada á sus atenciones que correr con la administracion y recaudacion de los arbitrios y rentas que la compongan, cosa, á mi ver, perjudicial y opuestísima á la unidad de accion tan esencial en el manejo y cobranza de las contribuciones, pues si hubieran de separarse de este principio las señaladas á la real caja, debiendo ser ya de tanta consideracion é importancia por el

aumento sucesivo de sus obligaciones, resultarian dos administraciones generales con puntos de contacto y relaciones que á cada paso suscitarian dudas y diferencias, y las pondrian en un conflicto ó guerra continua con menoscabo del real servicio, el que ademas se veria sobrecargado con gastos inútiles y el aumento de empleados consiguiente á la division de la administracion. Por eso cuando S. M. se dignó honrarme con la direccion de mi cargo, lejos de insistir en las pretensiones de mis dignos antecesores, rehusé toda intervencion ó manejo en la exaccion ó cobro de los arbitrios aplicados á la caja, porque esta, en mi concepto, debe limitar sus funciones al percibo de su dotacion y pago de la deuda del Estado.

Antes de reasumir los medios y resoluciones, que creo de absoluta necesidad en el actual estado de la real hacienda, no me parece fuera del caso insinuar, que una de las que mas contribuirán á disminuir la deuda interior seria la redencion del capital de lanzas y medias-anatas con papel de la deuda consolidada, bien fueran vales reales, inscripciones, ó títulos al portador, extendiendo esta disposicion á los censos que hubiere á favor de la real hacienda, y á cualquiera otro género de atrasos ó créditos de la misma que, sin probabilidad de una cobranza inmediata, no hacen mas que fatigar la existencia del deudor insolvente, amenazado siempre de una completa ruina si se le estrecha á su pago.

Dos ventajas de consideracion resultarian de semejante providencia, una que, dando mas colocacion al papel, se alentaria la confianza y aumentaria su valor, y otra que reducidas las obligaciones de casa ó del interior en todo

el importe del papel consolidado que se diera por estas causas, y debia amortizarse desde luego, pudiera destinarse el caudal sobrante á la compra de nuevos efectos en el extranjero para disminuir su peso, y mantener su valor en medio de oscilaciones tan frecuentes como las del dia. A estos resultados se debe agregar la influencia que tiene en los ánimos esta clase de operaciones y lo mucho que contribuyen á facilitar recursos cuando se necesitan, pues asegurado el acreedor con ellas, no vacila un momento en depositar su fortuna en manos fieles y á gobiernos que dan tantas pruebas de integridad y prevision.

Los medios que alcanza mi cortedad, y las resoluciones que á mi entender se pueden adoptar en el dia sin chocar con los intereses de nadie ni alterar en lo mas mínimo las leyes, buenos usos y costumbres del pais, son las siguientes :

1ª Declarar que la propiedad será inviolable, dando reglas seguras y conformes á nuestras leyes para que nadie pueda recelar en este punto, vengan los muchos capitales que hay en el extranjero por las causas manifestadas, y se animen tambien otros capitalistas extraños á emplear sus fondos en España.

2ª Determinar y fijar exactamente los derechos de incorporacion y reversion á la corona, dando á la prescripcion toda la latitud posible, á fin de que la propiedad no quede vacilante, ni se eternicen los pleitos como sucede al presente.

3ª. Dar una proteccion especial á la riqueza pública y particular por medio de un departamento independiente

de los demas, de donde emanen ó por donde se comuniquen todos los decretos, reales órdenes y providencias de fomento que tuviere á bien acordar S. M.

4^a. Hacer todo lo posible por medios suaves é indirectos para igualar la condicion de todos los contribuyentes de la monarquía, uniformando los impuestos, sin detenerse en concesiones y gracias temporales, por gravosas que parezcan, ni omitir la persuasion y ejemplo de gefes prudentes y atinados que se deberán elegir al efecto.

5^a. Que todos los productos de las cargas públicas, sean de la naturaleza que fueren, menos las eclesiásticas entren en el real erario, y que su manejo y administracion sean propios y exclusivos del ministerio de hacienda.

6^a. Tomar en consideracion las diferentes contribuciones, derechos y arbitrios del reino, suprimir las que gravan mas que producen, y sustituir otras que, combinando el interés recíproco del contribuyente y del Estado, sean de mas facil exaccion y tan productivas cuando menos como las suprimidas.

7^a. Que se faciliten las comunicaciones directas y comerciales con las Américas, sin perjuicio de los derechos de la corona, y sin comprometer en ningun modo la dignidad de nuestro soberano, para no pagar el tributo que estamos pagando á los extrangeros, y hasta tanto que desengañados aquellos naturales vuelvan á la obediencia del rey nuestro señor.

8^a. Remover los estorbos que se presentan á la circulacion interior y exterior, quitando toda traba inutil y las formalidades de igual naturaleza en las aduanas litorales y fronterizas.

9^a. Declarar que los empeños del Estado y su deuda serán satisfechos como las obligaciones mas perentorias del mismo , desterrando para siempre la odiosa distincion de obligaciones corrientes y atrasadas, por la preferencia que siempre han merecido entre nosotros las primeras.

10^a. Combinar de tal modo las operaciones del real erario con las del crédito , que jamas llegue el caso de una bancarrota por las funestas consecuencias que produce , lo que se conseguirá limitando los esfuerzos del crédito á la posibilidad del real erario y riqueza efectiva del Estado.

11^a. Procurar por cuantos medios estén á nuestro alcance aumentar el fondo de amortizacion para disminuir nuestra deuda interior, y ver si de este modo se logra retirar poco á poco y sucesivamente la extrangera que tantos gastos ocasiona.

12^a. Admitir en la redencion de capitales de Lanzas y medias-anatas, censos de la real hacienda, y ventas de fincas de la misma , papel consolidado por todo su valor nominal , con el fin de sacarlo de la circulacion , amortizarlo , y facilitar el objeto del artículo anterior.

De estas providencias ó disposiciones , la única que pudiera ofrecer algun inconveniente es la de igualar la condicion de los vasallos en toda la monarquía respecto de las contribuciones y derramas á que están sujetos ; pero como no se trata de emplear la autoridad ó la fuerza , y si los medios suaves que dejo arriba indicados , me parece que nada se aventurará en hacer la tentativa , y ver si por la persuasion y compensaciones se puede lograr

un objeto tan interesante, bien entendido que, en mi concepto, no se debe excusar para ello sacrificio alguno por grande que parezca, ni concesion temporal por cuantiosa que se la suponga, porque los beneficios de esta disposicion son incalculables, y su influjo en el buen orden y prosperidad general de tanta importancia, que á poco tiempo subsanaria con ventaja cuantos sacrificios se hiciesen por obtenerla, y se habria vencido una de las mayores dificultades que se ha presentado al gobierno en todos tiempos para tomar resoluciones convenientes y capaces de sacar á la nacion de tanta angustia y desaliento.

Las demas, lejos de ofrecer inconvenientes en su ejecucion, creo que merecerán la aprobacion de todo el mundo, porque son medidas puramente de orden, sin otra tendencia que la de mejorar la suerte del vasallo y del gobierno, simplificando la administracion y dándola una consistencia que ahora no tiene ni puede tener mientras no se reunan sus partes, no se fomente la riqueza por los medios conocidos, y se asegure al acreedor y propietario que los titulos que poseen les dan un derecho indisputable á los bienes que estos representan.

Esto es cuanto alcanza mi cortedad, y la sabiduría del gobierno suplirá lo que falte, ó disimulará los errores que encuentre al celo y buen deseo con que he procurado desempeñar mi encargo. Por lo expuesto verá V. E. qual era el estado de la real caja de amortizacion en 30 de mayo y 1º de julio últimos respecto de la deuda interior y exterior, y cuales las existencias ó medios con que cuenta para cumplir las obligaciones, que sucesivamente

vencerán en 8 de setiembre y 4^o de octubre de este año, y en 4^o de enero del que viene, y para todos los demas gastos ordinarios y extraordinarios que debe satisfacer hasta fin de diciembre siguiente. Los sabios decretos de 51 de diciembre 1829, 48 de marzo de 1830, y otros posteriores relativos á la organizacion de la deuda y mejora del crédito se han cumplimentado todos con la mayor exactitud, y si todavía faltan algunos documentos para satisfacer la ansiedad del acreedor, depende de la escasez de operarios para su impresion y apertura de láminas, cosa que no ha podido remediar el establecimiento con todos los esfuerzos de su celo y vehemencia de sus buenos deseos. Sin embargo se promete que estos documentos estarán prontos antes de lo que se debiera esperar de tan menguados recursos.

No era posible hacer mas de lo que ha hecho el gobierno á favor de los acreedores del Estado en tan corto tiempo, y con medios tan desproporcionados á sus empeños. Ha luchado como un atleta contra las preocupaciones y esfuerzos de los descontentos : ha hecho frente á los zelos, intrigas y pasiones de cuantos deseaban aprovecharse de nuestra desgracia; y por último ha sostenido con decoro los soberanos decretos de S. M. sin arredrarse por amenazas, ni dejarse alucinar con sueños lisongeros, al paso que sacaba recursos de donde no se debian esperar.

Pero todo esto no basta, señor Exmo., el crédito reconoce limites que no se deben traspasar: su principal apoyo, su base fundamental, y el principio de que debe partir son los recursos del fisco ú real erario: si estos no

medran á proporcion de los empeños , si no se cumplen las promesas y quedan ilusorias las disposiciones tomadas , vendrá sobre nosotros el mayor de los males que es la bancarrota. Y no tratemos de consolarnos con la idea equivocada que muchos tienen de sus consecuencias, suponiendo que esta desgracia es un mal pasajero que se olvida á poco tiempo de haber ocurrido. Los que así piensan ni conocen su gravedad , ni saben que la bancarrota trastorna todos los elementos de la existencia de un Estado, privándolo no solo de los auxilios de la confianza, sino de aquellas prestaciones que mas seguras pudiera considerar ; á lo menos así ha sucedido en todas partes , y sería milagroso que nosotros fuéramos la excepcion de la regla general.

Estamos en vísperas de grandes acontecimientos , y la Europa conmovida no es facil detenga el impulso que se le ha dado. De un momento á otro, y sin poderlo remediar, se ocasionan gastos imprevistos, en circunstancias críticas como las del dia , se aumentan los apuros y necesidades , y desaparece al mismo tiempo gran parte de los recursos con que antes se contaba. Es menester, pues , conjurar la tormenta antes que cause el estrago que se teme : es menester que la temeridad no ocupe el lugar de la prudencia , que el ciego destino no haga callar la sabia prevision , y que todos los amantes del rey nuestro señor, y de la santa religion que profesamos mediten y propongan los medios que les sugiera su celo contra los riesgos y peligros que amenazan. La prevision ha sido y será siempre la salvaguardia de los Estados: sin ella se ve su suerte comprometida á cada paso , su existencia

90 €

vacilante , y sus esperanzas todas desvanecidas : sin ella caen los imperios mas opulentos y se desconciertan las miras mas benéficas : sin ella de nada valen las protestas mas sinceras de amor, de celo y de lealtad ; y no teniéndola se precipitan las disposiciones , se pierde el tino en los negocios , y todo es confusion y desorden. El legislador mas sabio no es el que procura remediar los males sucedidos , sino el que los evita y precave tomando con tiempo las medidas necesarias.

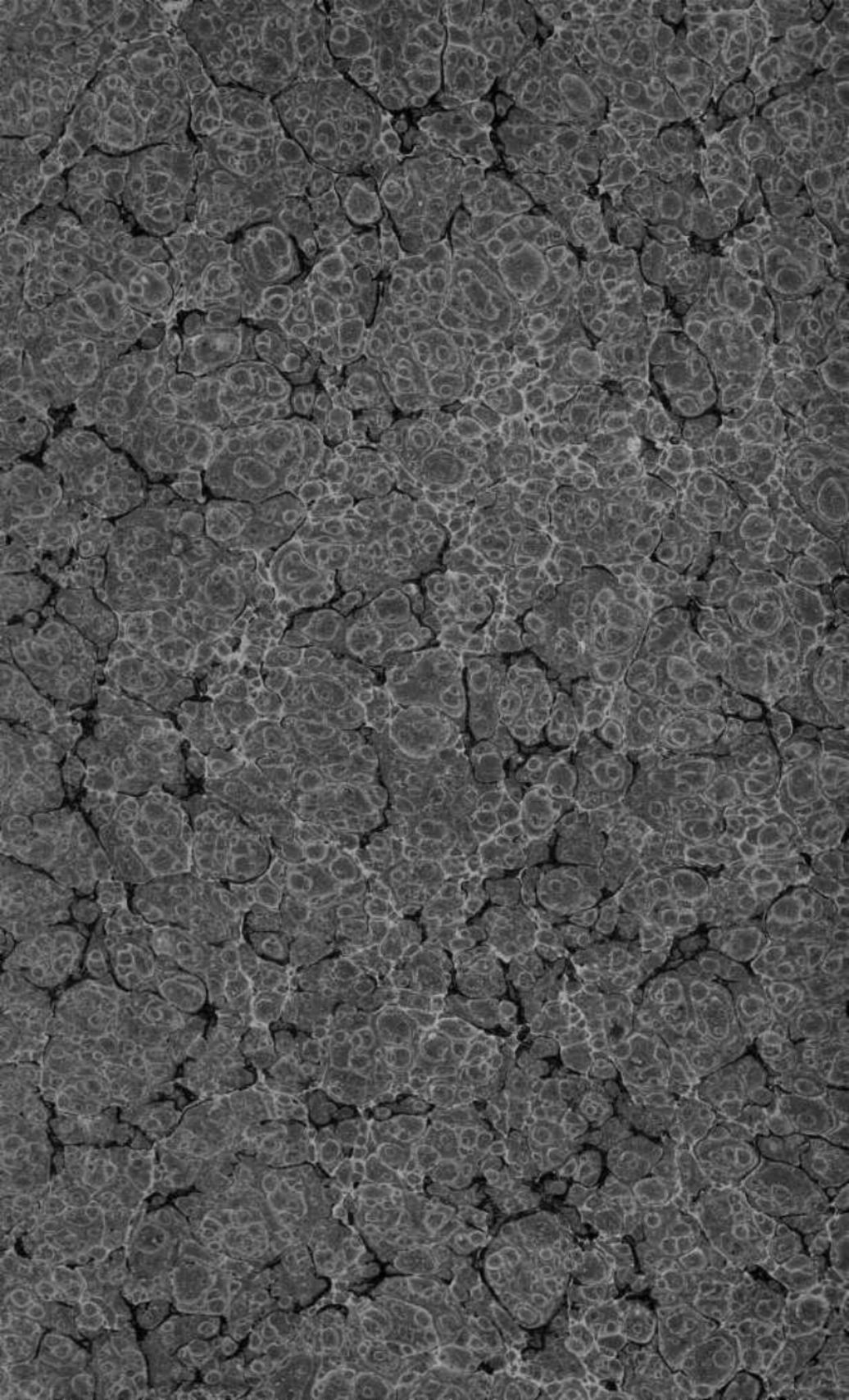
He cumplido por mi parte con lo que previene el reglamento, y con los sentimientos de honor, lealtad y patriotismo que han dirigido siempre mis operaciones ; y ahora solo me resta suplicar á V. E. se sirva mirar lo expuesto como un desahogo de mi celo en favor del real servicio , disculpe las faltas que note , como hijas del buen deseo, y haga de lo demas el uso que le parezca.

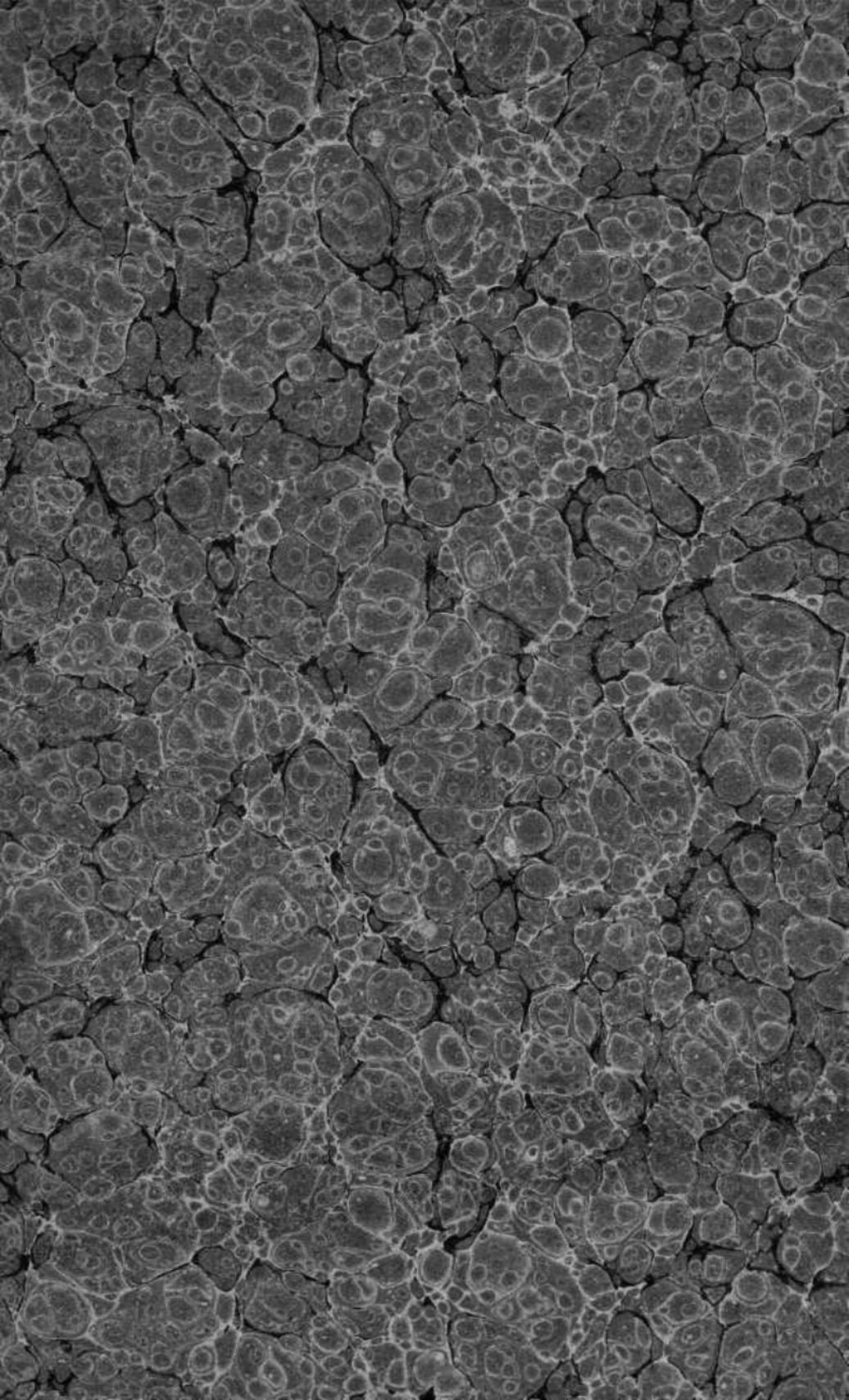
Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid, 13 de agosto de 1851. — Exmo. señor. — VICTORIANO DE ENCIMA Y PIEDRA. — Exmo. señor secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda.

FIN.

(11) 30











SUCESOS

DE SAN

ILDEFONSO

G 43692